

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Año 1918.

Núm. 155.

Grupo a que pertenece el expediente QUEJAS.

Estado o lugar de donde procede MICHOACAN.

Materia, asunto o negocio de que se trata [REDACTED]
[REDACTED] contra el Juez de Distrito del Estado de Michoacán.

Fecha de ingreso a esta Corte JULIO 31.

Fecha en que se dió por terminado _____

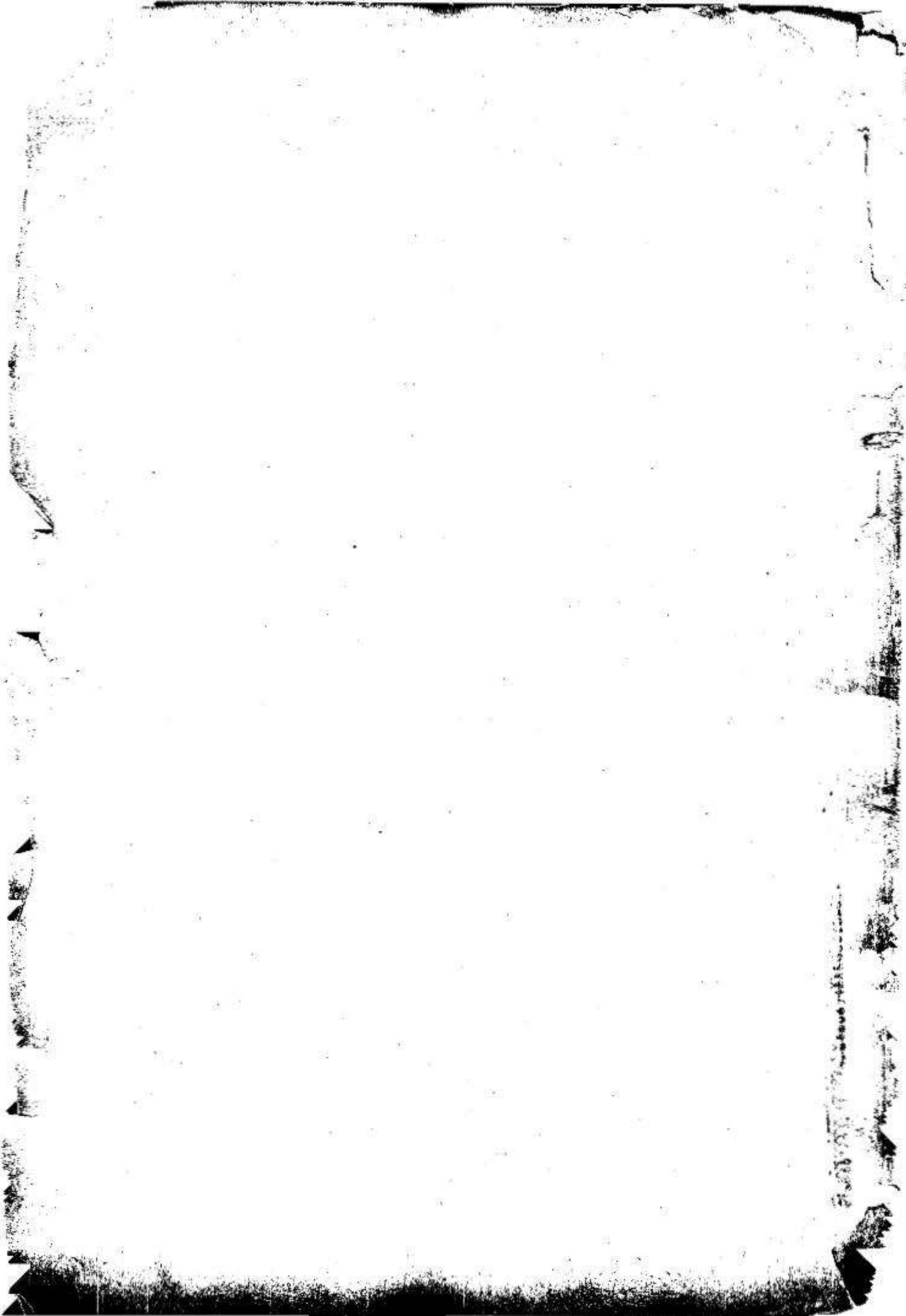
Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería No. _____

Cajón " " " No. _____

Legajo No. _____

Número de Archivo _____



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION.

SECRETARIA.

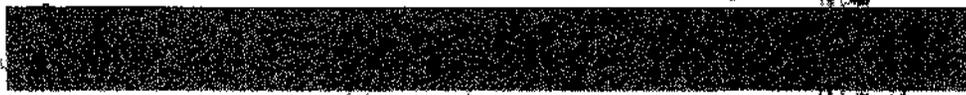
3er Período

SECCION DE ACUERDOS.

QUEJA

Arriaga Juan J.

Formulada por



contra el C. Juez de Distrito del Estado de

Michoacán

Fecha de ingreso: *31 de julio*

Estado: *Gallada*

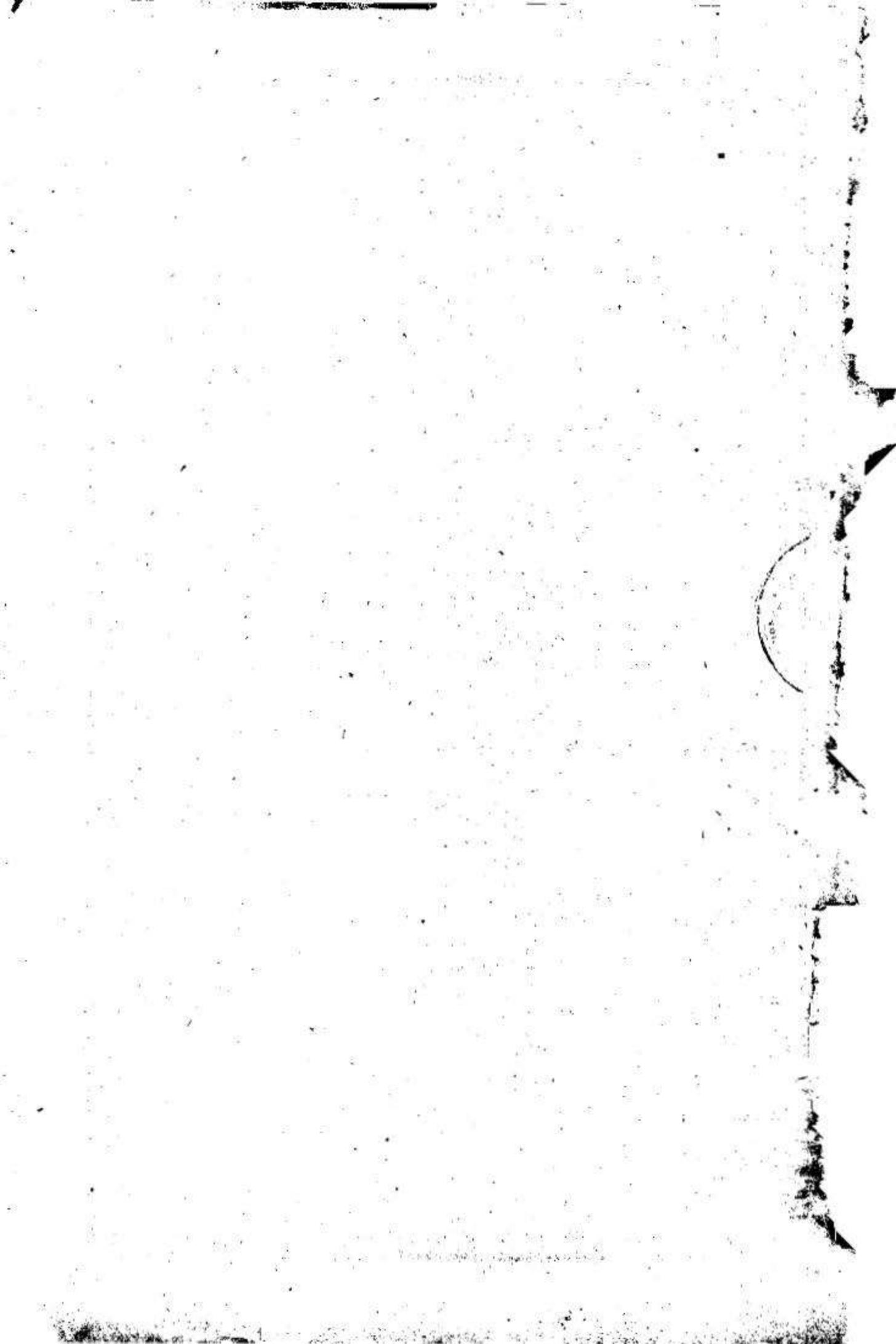
Fecha de la resolución: *17 agosto*

Fecha en que se archiva: *1918*

1918

Registro núm. *155*

Folio *155*



Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de los Estados Unidos Mexicanos.

P r e s e n t e .-

[REDACTED] ante usted con el debido
respeto, y en representación del [REDACTED]
vengo a manifestar lo que sigue:

El [REDACTED] mi representado, ha ido a la Ciu-
dad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carác-
ter de candidato del Partido Socialista como Diputa-
do al Congreso de la Unión, e inició, en aquella re-
gión, los trabajos conducentes al éxito de su candi-
datura. Los enemigos políticos del [REDACTED] en su
mayoría elementos de la Administración de aquella--
Entidad, buscando la manera de entorpecer sus traba-
jos electorales y aprovechándose de alguna frase --
vertida por dicho Señor, y a la cual dieron una in-
terpretación favorable a sus intentos, ordenaron su
encarcelación. Sabedor de lo ocurrido el Ciudadano-
Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamento en
la Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesto en li-
bertad, lo cual se verificó el 27 de los corrientes.
Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán,
Lic. Mariano Palacios, ordenó fuera reducido nuevamen-
te a prisión y conducido a la Ciudad de Morelia en-

10/10

10/10
10/10
10/10

10/10

10/10

10/10

2.

calidad de presunto reo de sedición.

Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra el Sr. Juez Palacios, y la inquina que este Sr. Esarrog la contra los elementos no simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando finalmente el peligro que corre la vida del [REDACTED] al ser conducido de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los preceptos constitucionales y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a usted muy atentamente exija una explicación de sus actos al Sr. Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas a -- proteger la vida de mi representado [REDACTED] poniéndose en libertad como lo exige la Ley Electoral que he -- invocado.

Protesto a usted mi respetuosa consideración.
MEXICO. Julio 29 de 1918.

[REDACTED]





Acuerdo Pleno del día treinta y uno de julio de mil novecientos diez y ocho.

Fórmese y regístrese el expediente, relativo a la queja que ante esta Corte Suprema de Justicia, expone el ciudadano [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] en su ocursio de veintinueve del actual. Pídase informe justificado a dicho Juez de Distrito sobre el contenido del escrito de queja, transcribiéndosele al efecto; una vez recibido el informe, agréguese al expediente y dése cuenta.

Lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricando el ciudadano Presidente. Doy fe.

México, primero de agosto de mil novecientos diez y ocho.

Agréguese a este expediente el telegrama de veintinueve de julio último, del ciudadano Juez de Distrito de Michoacán y dése cuenta con él cuando se reciba el informe justificado que se mandó pedir a dicho Juez de Distrito por el auto que antecede.

Lo acordó y rubrica el ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

en -



Al Ciudadano Jefe de Distrito del Estado de Michoacán.

Moralia-Mich.

de Acuerdos.

f 415 a

1916

La Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien disponer se sirva Ud. hacer saber justificado a la mayor brevedad, sobre el contenido del siguiente escrito.

Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.-Precedente.- [Redacted] ante Ud. con el debido respeto, y en representación del [Redacted] vengo a manifestar lo que sigue: El señor [Redacted] mi representado, ha ido a la Ciudad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de candidato del partido socialista como Diputado al Congreso de la Unión, e inició, en aquella región los trabajos conducentes al éxito de su candidatura. Los enemigos políticos del señor [Redacted] en un mayoría elementos de la [Redacted] intimidación de aquella entidad, buscando la manera de entorpecer sus trabajos electorales y aprovechándose de alguna frase vertida por dicho señor, y a la cual dieron una interpretación favorable a sus intereses, ordenaron su encatrolación. Bajo el nombre de comitido el Sr. Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamente en la Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesto en libertad, lo cual se verificó el 25 de los corrientes. Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán, Sr. Mariano Palacios, ordenó fuera reducido nuevamente a prisión y conducido a la Ciudad de Moralia en calidad de presunto ser [Redacted]. Par lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra el señor Juez Palacios, y la simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando también el peligro que corre la vida del señor [Redacted] al ser conducido de Uruapan a Moralia, y con fundamente en los preceptos constitucionales y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a Ud. muy atentamente exija una explicación de sus actos al señor Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado señor [Redacted] también pido en libertad como lo exige la Ley Electoral que he invocado.-Protesto a Ud. mi respetuosa consideración.-México julio 29 de 1916.- [Redacted] -Rúbrica."

Handwritten signature and a circular stamp on the left margin.

Lo que transcribo a usted en cumplimiento de lo mandado para su conocimiento y efectos correspondientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y LEYES MEX. México, 1/3. de 1916.

Secretaría de Acuerdos.

Large handwritten signature or stamp at the bottom of the page.



a 5



amp = 1/2

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Nim. 26 De Morelia Mich el 29 de Julio de 1918

Recibido en México, D. F., 340 El 20 40

H. D.	H. B.	R. P.
135	1030	je

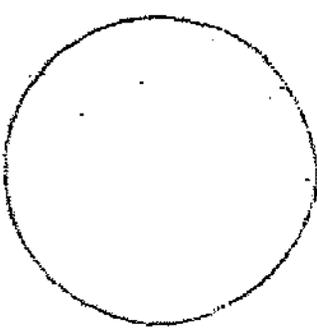
Via C Pte y magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En la causa instruida contra [redacted] y socios por tumulto y usurpacion a la Oficina de telegrafos de este lugar se dictaron las determinaciones siguientes: Que el 29 de Julio de 1918 apareciendo de estas diligencias que la manifestacion que se refieren degenero en tumulto que turbo

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

CONDICIONES

- 1^ª—MENSAJES ORDINARIOS.— Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^ª—MENSAJES URGENTES.— Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^ª—MENSAJES COLACIONADOS.— Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^ª—ENTREGA DE MENSAJES.— Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^ª—REPETICION DE MENSAJES.— Cuando alguna persona reciba un telegrama y dude de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7^ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De _____ el _____ de 191 _____

Recibido en México, D. F., _____

E. D.	E. R.	R. _____
		T. _____

Via _____

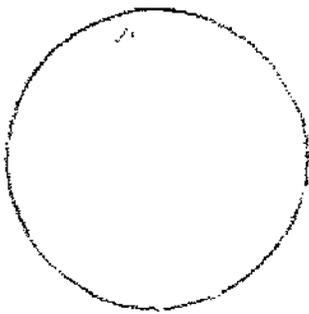
Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

la tranquilidad pública y
 habiendo además datos para presu-
 mir responsable del mismo al
 [REDACTED] se decreta
 su detención con fundamento en
 el art 130 del código federal de
 Procedimientos Penales librando
 al efecto las ordenes de aprehen-
 sion así lo decreta El suscrito
 Juez de distrito Don Jé M. Palacios
 José Guzmán V. Rivas Plébrica
 Los Angeles 27 de Julio 1918

[Handwritten signature]

CONDICIONES

- 1^o—MENSAJES ORDINARIOS.— Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguno clase.
- 2^o—MENSAJES URGENTES.— Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^o—MENSAJES COLACIONADOS.— Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^o—ENTREGA DE MENSAJES.— Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^o—REPETICION DE MENSAJES.— Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición: pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^o—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7^o—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^o—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^o—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^o—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^o—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Núm. De el de de 191

Recibido en México, D. F., 3a

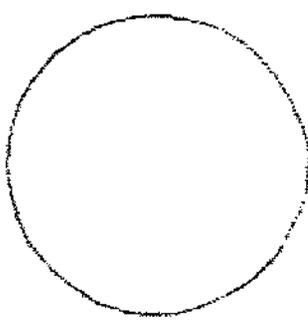
H. D.	H. R.	R.
		T.

Se remitiéndose notición de en
 contrase en el Distrito de
 por el suscrito a la acción de
 la justicia [REDACTED] con-
 plase por la vía telegráfica
 El auto de 9 febrero último así
 lo provino el suscrito juez de Dis-
 trito D. F. M. Palaut José
 Guzman V. C. Rubricados El
 Distrito día 27 efectuase por juez
 segundo de Unapam afor [REDACTED]

#

CONDICIONES

- 1°—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2°—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3°—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4°—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5°—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6°—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7°—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8°—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9°—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10°—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11°—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De el de de 191

Recibido en México, D. F.,

H. D.	H. R.	R.
		T.

Via

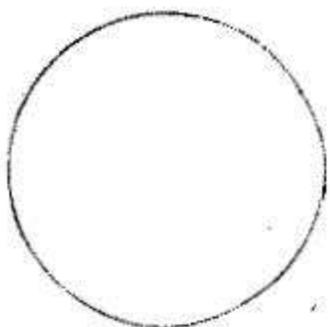


Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

ST. [Redacted] y [Redacted]
 cuando amparo contra el juez
 15 de ese [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 y este juzgado pidió un informe
 justificado por vía telegráfica
 El art 698 del Código Federal de
 Procedimientos Civiles determina
 que amparo contra jueces federa-
 les se contable ante el Procurador
 o suplente del propio Ramo que
 este expediente y por falta de estos
 ante el juez del mismo Ramo

CONDICIONES

- 1°—MENSAJES ORDINARIOS.— Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2°—MENSAJES URGENTES.— Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3°—MENSAJES COLACIONADOS.— Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4°—ENTREGA DE MENSAJES.— Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5°—REPETICION DE MENSAJES.— Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6°—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7°—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8°—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9°—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10°—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11°—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.



Núm. _____ De _____ el _____ de _____ de 191_____

Recibido en México, D. F., _____

5a

H. D.	H. R.	R. _____
		T. _____

El presidente en el lugar más inmediato del foro ejecutivo aludido al art 25 de la ley orgánica del poder judicial de la Federación de 16 de Diciembre de 1915 para dejar a salvo la subordinación jerárquica - pero queda esta ley por la de 2 de noviembre anteriores en su art 25 se determina, que jueces de fuero común practicaron las diligencias que les encomendan

#

CONDICIONES

- 1°—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2°—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3°—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4°—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5°—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6°—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clavo.
- 7°—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8°—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9°—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10°—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11°—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De el de de 191

Recibido en México, D. F.,

Vta

H. D.

H. R.

R

T

65

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

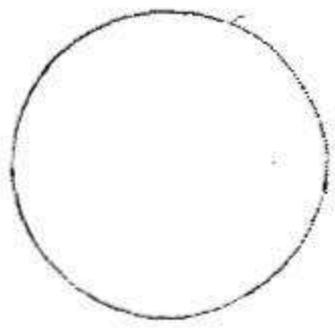
Sr. las leyes en los asuntos de competencia federal auxiliando la justicia de este punto cuando artículo 698 no faculte a jueces orden común para admitir demandas contra jueces de distrito pues por vía telegráfica pueden los quejosos ocurrir ante alguno de los de circuito me dirijo en vía queja a esa superioridad contra el juez primero de Toluca por invadir

CONDICIONES

- 1°—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2°—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3°—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se corcieren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4°—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5°—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona recibiera un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se lo repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6°—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7°—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8°—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9°—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10°—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11°—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

11.

Forma M.-2



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Nim. De el de de 191

Recibido en México, D. F.,

Via

H. D.	H. R.	R.
		T.

Sr. *La espera de la autoridad federal Protesto a Vds mi más alta - consideración. Constitución y Reformas*

Moselia Julio 29 de 1918

El Juez de Distrito

M Palacios

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.



CONDICIONES

- 1°—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2°—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3°—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4°—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5°—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6°—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7°—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8°—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9°—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10°—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11°—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

17008
Recibido a las once de la mañana del treinta y uno
de Julio de mil novecientos diez y seis

Conste, *[Firma]*



Telegrama Oficial.

De México a Morelia, Mich. El 2 de agosto de 1918.

Al C. Juez de Distrito.

de Acuerdos

4300

La Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien disponer se sirva Ud. rendir informe justificado a la mayor brevedad sobre el contenido del siguiente escrito:

R.S./J.D.

Handwritten signature or scribble

"C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Presente. [redacted] ante Ud. con el debido respeto, y en representación del [redacted] vengo a manifestar lo que sigue: El señor [redacted] mi representado, ha ido a la Ciudad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de candidato del partido socialista como Diputado al Congreso de la Unión, e inició, en aquella región los trabajos conducentes al éxito de su candidatura. Los energos políticos del señor [redacted] en su mayoría elementos de la Administración de aquella entidad, buscando la manera de entorpecer sus trabajos electorales y aprovecharse de alguna frase vertida por dicho señor, y a la cual dieron una interpretación favorable a sus intentos, ordenaron su inmediata encarcelación. Sabedor de lo ocurrido el C. Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamento en la Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesto en libertad, lo cual se verificó el 27 de los corrientes. Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán, Lic. Mariano Palacios, ordenó fuera reducido nuevamente a prisión y conducido a la Ciudad de Morelia en calidad de presunto reo de sedición. Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra el señor Juez Palacios, y la injuria que este señor desarrolla contra los elementos no simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando finalmente el peligro que corre la vida del señor [redacted] al ser conducido de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los preceptos constitucionales y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a Ud. muy atentamente exija una explicación de sus actos al señor Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado señor [redacted] poniéndoselo en libertad como lo exige la Ley Electoral que he invocado. Pretesto a Ud. mi respetuosa consideración. México, julio 29 de 1918. -Migica. -Húbrica."

El Secretario de Acuerdos.

Handwritten signature or scribble

MEXICO -2 AGO 1918 OFICINA CENTRAL





Al referirse a este Oficio, mencionarse el número y Sección que lo gira.

TELEGRAMA OFICIAL.

De México a Morelia, Michoacán. 3 de agosto de 1916.

SECCION de Acuerdos.

Núm 436a



Al C. Juez de Distrito:

4a Suprema Corte de Justicia,

dispone se sirva usted rendir por esta vía, el informe justificado que se le tiene pedido por mensaje de fecha de ayer, relativo a la queja opuesta por [redacted] contra actos de usted.

El Secretario de Acuerdos,

[Handwritten signature]

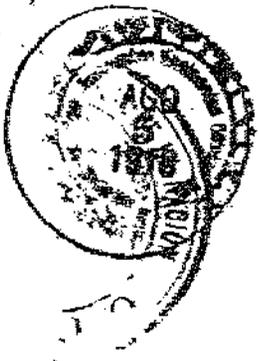
TELEGRAMA OFICIAL No. 436
3 AGO 1916
OFICINA CENTRAL



14.
F. A. M. S.
REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lapis del Aguila.—18-9-1927— Ctg. B. X 100 h.—650,000



Telegrama recibido en México, D. F.,

20 MORELIA MICH 5 MEX 448- OFF 26.88 D 10 45 F 2X HG 10
50

PTE Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACION.

URGENTE.

PROPUSEME RENDIR POR ESCRITO INFORME JUSTIFICADO EN NUMEROSAS PIEZAS DE AUTOS, RELATIVO QUEJA [REDACTED] PERO PIDIENDOSEME URGENTEMENTE POR MENSAJE RECIBIDO AYER MANIFIESTO JEFE OFICINA FEDERAL DE TELEGRAFOS EN ESTE ESTADO, DENUNCIO ANTE GOBIERNO LOCAL EN 6 DE JUNIO [REDACTED] ANTERIOR [REDACTED] COMO AUTOR DE UN MOTIN DEL

EL LAPIZ DEL AGUILA

CONDICIONES

- 12—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 21—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 33—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 47—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 59—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 67—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 73—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 83—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 99—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 107—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 119—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



15.

FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA

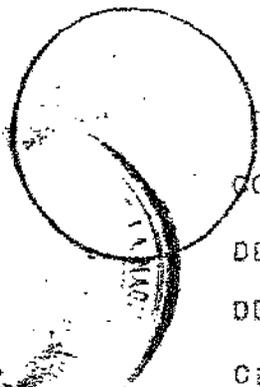
TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del Aguila.—18-9-1917.—654 B.X.100 h.—650,000

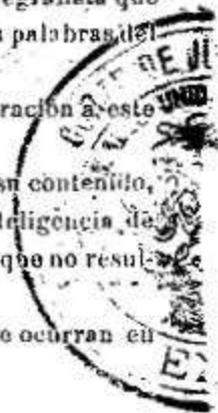
Telegrama recibido en México, D. F.,

QUE RESULTÓ APEDREADA SU OFICINA, INSULTADOS SUS EMPLEADOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, GOLPEADOS UNO Y UN HIJO DEL JEFE DENUNCIANTE. TURNOSE DENUNCIA A ESTE JUZGADO POR OFICIO DE 6 DEL PROPIO JUNIO, Y MI ANTECESOR RECIBIO DECLARACIONES DE TRECE PERSONAS. AVOCANDOME CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN 7 DE ENERO ULTIMO Y APARECIENDO DE AQUELLAS MERITOS PARA PROCEDER CONTRA [REDACTED], DICTOSE PROVIDENCIA SIGUIENTE: " MORELIA, FEBRERO 9 DE 1918, APARECIENDO DE ESTAS DILIGENCIAS QUE LA MANIFESTACION A QUE SE REFIEREN DEGENERÓ EN UN TUMULTO QUE TURBÓ LA TRANQUILIDAD PUBLICA, HABIENDO ADEMÁS DATOS PARA PRESUMIR RESPONSABLE DEL MISMO [REDACTED]



CONDICIONES

- 12.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 24.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 32.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 42.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 52.—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 62.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros ó clave.
- 72.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 82.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 92.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda intempestación se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 102.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 112.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



16

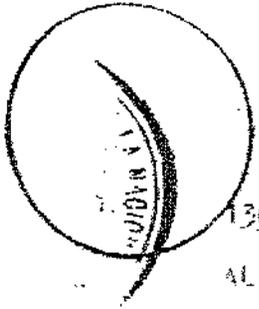
FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Águila del Águila.—18-9-1917— 600 R. X 100 h. = 650,000



Telegrama recibido en México, D. F.,

SE DECRETA SU DETENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 130 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LIBRANDOSE AL EFECTO LAS ORDENES DE APREHENSION. ASI LO DECRETÓ EL SUBSCRITO JUEZ DE DISTRITO. DOY FÉ. M PALACIOS. JOSÉ GUZMAN V. SRIO. RIBRICADOS. ". IGNORANDOSE PARADERO [REDACTED], PROVEYOSE DE TERMINACION SIGUIENTE: "MORELIA, MARZO 25 DE 1918. NO LOGRANDOSE LA APREHENSION DEL PRESUNTO RESPONSABLE POR ESTAR SUSTRaido A LA ACCION DE LA JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 234, FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO. ASI LO DECRETÓ EL SUBSCRITO

CONDICIONES

- 10--MENSAJES ORDINARIOS.--Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 20--MENSAJES URGENTES.--Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 30--MENSAJES COLACIONADOS.--Pagaran doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 40--ENTREGA DE MENSAJES.--Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 50--REPETICION DE MENSAJES.--Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 60--No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 70--No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 80--No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 90--En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 100--En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 110--Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motiva.



17

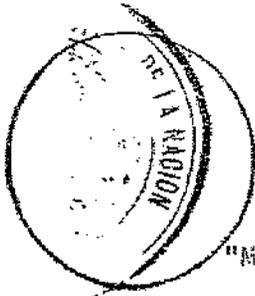
FORMA M-2

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del Aguila.—16-9-1917— 65g D. X 100 h.— 655,000



Telegrama recibido en México, D. F.

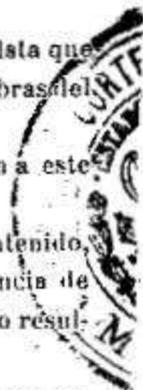
RUBRICADOS". TENIENDOSE CONOCIMIENTO DE HALLARSE [REDACTED] EN EL DISTRITO DE URUAPAN, DICTOSE LA SIGUIENTE RESOLUCION:

"MORELIA, 27 DE JULIO DE 1918. TENIENDOSE NOTICIA DE ENCONTRARSE EN EL DISTRITO DE URUAPAN EL SUBSTRADO A LA ACCION DE LA JUSTICIA [REDACTED] CUMPLASE POR LA VIA TELEGRAFICA EL AUTO DE 9 DE FEBRERO ULTIMO. ASI LO PROVEYO EL SUBSCRITO JUEZ DE DISTRITO M. PALACIOS, JOSÉ GHZMAN V. SRIO, RUBRICADOS,".

ADVERTIRASE DE LAS FECHAS ANTERIORES QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE MOTIVÓ POR QUE [REDACTED] SE POSTULASE DIPUTADO EN URUAPAN, Y MAS CUANDO ESTABA INCAPACITADO PARA VOTAR Y SER VOTADO, SEGUN EL ARTICULO 39 FRACCION VI DE LA LEY ELECTORAL.

CÓNDICIONES

- 17—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 24—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 30—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 43—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 50—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 63—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 73—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 82—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 93—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 102—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 113—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



18.

FORMA M-3

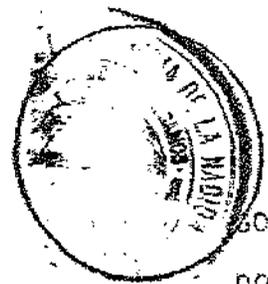
REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

El Lápiz del Aguila.—18-8-1917— 364 P.X.100 h.—650,000

Telegrama recibido en México, D. F.,



[REDACTED] SOBRENDIÓ A ESA SUPERIORIDAD, COMO
 SOBRENDIÓ IGUALMENTE A JUEZ DE DISTRITO DE GUANAJUATO PIDIEN
 DO AMPARO PARA [REDACTED] CUYO FUNCIONARIO SUSPENDIOME REMISION,
 E IGUALMENTE HA QUEJADOSE MINISTERIO GOBERNACION SOBRENDIENDO
 LO, POR LO QUE PIDE-ME ANTECEDENTES CIUDADANO PROCURADOR GRAL.
 HARTIENDO [REDACTED] PEDIDO AMPARO A JUEZ PRIMERO DE DRIAPAN Y
 PIDIENDOSEME POR EL INFORME, OCURRI TELEGRAFICAMENTE A ESA
 SUPERIORIDAD QUEJANDOME POR INVADIR JURISDICCION FEDERAL, Y
 ESPERO DE ESA H SUPERIORIDAD SU RESOLUCION, POR LO EXPUESTO
 [REDACTED] Y [REDACTED] PRETENDEN FRUSTRAR LA ACCION DE
 [REDACTED] CONSIDERACIONES

CONDICIONES

- 12—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 23—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 33—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 43—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 53—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 63—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 73—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 83—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 93—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 103—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 113—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

19.

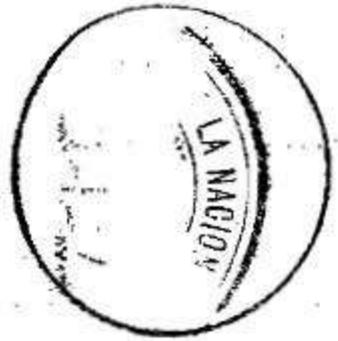
FORMA M-B

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Yapix del Aguilá.—18-9-1917— 654 B. X 100 h = 650,000



Telegrama recibido en México, D. F.,

A ESE HONORABLE CUERPO .EL JUEZ DE DISTRITO

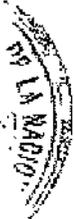
M PALACIOS.

17382
Recibido a las *doce* de la *mediadía* del *cinco*
de *agosto* de mil *novecientos* *diez* y *ocho*

Conste, Martínez
of. de P.

CONDICIONES

- 13—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 23—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 33—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repelerá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 43—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 53—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 63—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 73—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 83—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 93—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 103—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 113—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



siete (del mismo para este expediente al estudio del Sr. Ministro González, como está mandado.

Benito Juárez
Gómez

En cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho, que devolvió este expediente el Sr. Ministro González, se agregan los documentos sueltos que con relación a este propio expediente se le pasaron en diversas oportunidades en cumplimiento de lo dispuesto relativo, y que así mismo devolvió sueltos. Dichos documentos se agregan por orden cronológico, de la manera siguiente: a fojas 21 a 23, telegrama de [redacted] recibido el 12 de agosto; a fojas 24 y 25, otro telegrama, del mismo, recibido el 15 del propio agosto; a fojas 26 y 27, el oficio número 1369, fechado el 15 del mismo mes, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; a fojas 28, la minuta n.º 897A. del telegrama de fecha 15 del mismo, dirigido por esta Corte al Juez de Distrito de Jalisco; a fojas 29, la minuta del oficio n.º 898A. dirigido por este mismo Supremo Tribunal a los C. C. Secretarios del Congreso de la Unión; a fojas 30, minuta del telegrama n.º 899A., dirigido por la Corte al Juez de Distrito de Michoacán; a fojas 31 a 34, telegrama del Juez de Distrito de Jalisco, de fecha 17 de agosto; a fojas 35, telegrama del Juez de Distrito de Michoacán, de fecha 19 del mismo; a fojas 36, minuta n.º 950A. del telegrama dirigido por la Corte al Juez de Distrito de Michoacán; a fojas 37, telegrama del Juez de Dis-

trito de Michoacán, recibido el 19 de agosto,
a fojas 38,^{y 39} otro telegrama del mismo funcionario,
recibido el 20 del propio agosto a fojas 40 a 52,
el informe rendido por el Juez de Distrito
de Michoacán; y a fojas 53 a 58, quedó glo-
sado el expediente de queja número 166,
que también está comprendido en la senten-
cia que en seguida se describe. y fué ro-
tada el día diez y siete de agosto
último, a propuesta del Señor
Magistrado González, por una
-minoridad de once votos, en cuanto
a la procedencia de la queja, por
mayoría de ocho votos contra tres
de los Magistrados Moreno, Cruz
y Pimentel, en cuanto a la orden
inmediata de libertad de Amia-
-ga y por mayoría de siete votos
contra cuatro de los Magistrados
Martínez Alonía, Viduapilleta,
García Parra y Presidente de los
Rios, en cuanto a la consigna-
-ción del Juez de Distrito de Mi-
-choacán, según consta en el
acta respectiva; el proyecto de
resolución fué encomendado al
Señor Ministro González, y
aprobado en esta fecha - cinco
de septiembre -. Se hace constar
además que inmediatamente
se cumplió con ordenar al Juez
de Distrito de Michoacán que
joviera desde luego en libertad
2 p. 59 #

21

228

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápis del Aguja 1917 50 x 100 = 50,000



Telegrama recibido en México, D. F., 11 de agosto 1918

23 Dirección Judicial

13-2-5... D.F.

Magistrados de la
Suprema Corte de Justicia
de la Nación
Fecha y parecer de
amparo y sobreponer
acto reclamado por verla

CONDICIONES

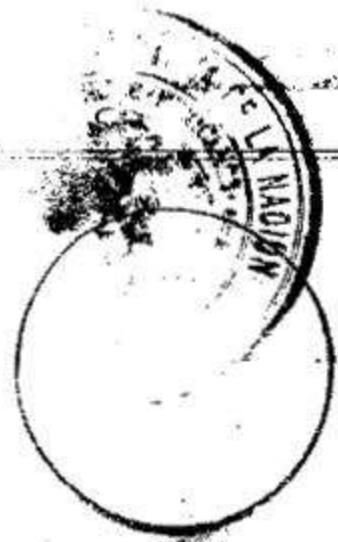
- 1^a—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^a—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^a—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se certifiquen de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^a—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^a—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Sello de la Aguila.—18-9-1917.—550 B. X 100 h. = 650,000



Telegrama recibido en México, D. F.,

Atención al Comandante
Autoridades de este Edo.

y Jefe Distrito han

negado se proveerle falta

de tiempo perjudicándose

este procedimiento, con

que la superioridad se
haga provea in orden a

CONDICIONES

- 12.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 23.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 33.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 47.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 53.—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 63.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 73.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 83.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 93.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 103.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 113.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

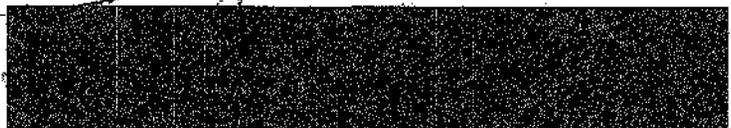
FORMA N. 1

Todo telegrama debe llevar el sello de la Estación.

El Establecimiento de la Estación. — 18-2-1917 — 333 — R. X. 100 h — 350.000

Telegrama recibido en Mexico, D. F.,

Antonieta Guadalupe Torres
J. J. J.



17476.
Recibido a las *once* de la *mañana* del *doce*
de *agosto* — de mil *ochocientos* diez y *seis*

Conde *María*
de P.

México, 13 de agosto de 1918.

Pase este telegrama al estudio del C. Magistrado Alberto M. González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes respectivos. El Presidente de la S. Corte de J. de la Nación.

CONDICIONES

- 1a—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2a—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3a—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4a—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5a—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

En catorce del mismo se pasó este telegrama a estudio del Sr. Ministro González como está mandado.

Byr Dresh

15-Sept
A. 24
Forma M-3

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

El Lápiz del Aguila - 18.9.1917 - 650 - Dólaros - 650,000



Telegrama recibido en México, D. F., 14 de Agosto 1917

117 Mancha roja

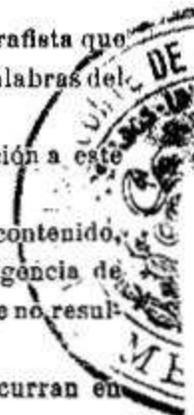
31-186

Presidente de la
Suprema C. de Justicia
de la Nación

Juzgado de Distrito
Distrito de Justicia
Violando fuero de procedi-
miento y a pesar de orden
del Distrito Jalisco

C O N D I C I O N E S

- 1ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



215

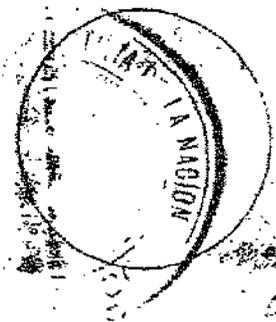
FORMA M-3

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

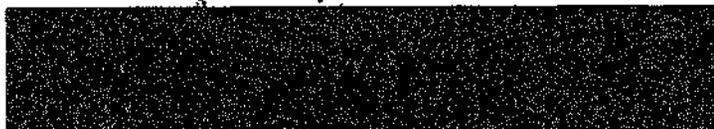
Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

El Lápiz del Aguila.—18-9-1917.—50 X 100 X = 500,000



Telegrama recibido en México, D. F.,

Haberlo comunicado
ayer a la familia a su
presencia mi liberto
inmediata Receipt



18015
Recibido a las nueve de la mañana del quince
de agosto de mil novecientos diez y ocho

Conste Martínez
Of. de P.

CÓNDICIONES

- 1ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.





SECRETARIA.

MESA DE

CORRESPONDENCIA.

Número 1569

15

Ab

Con fecha 9 del actual el C. J. Isaac Arria-

ga, envió a esta H. Comisión Permanente un mensaje en los siguientes términos:

"Morelia, Mich., 9 agosto de 1918.- Secretarios de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- De paso por esta llevando credencial como diputado propietario por Uruapan, aprehendiéronme pretextando injurias Gobernador. Ruego ordénese mi libertad para concurrir juntas Congreso.- Respetuosamente.- [Redacted]

Como consecuencia de este mensaje se giró al C. Gobernador del Estado de Michoacán y al Supremo Tribunal de Justicia del mismo el siguiente telegrama:

"El [Redacted] electo diputado al Congreso de la Unión por el distrito de Uruapan, comunica a esta Comisión Permanente que fué aprehendido en esa capital. Conforme artículo 60. de la Ley de 6 de junio de 1896, que está vigente, los diputados gozan de fuero desde el día de su elección y, en tal virtud, suplico a usted se sirva ordenar la libertad inmediata del [Redacted]

En contestación a estos mensajes se recibieron los siguientes, con los cuales se dió cuenta ayer a esta H. Comisión Permanente, recayéndoles el trámite de "transcribanse a la Suprema Corte de Justicia":

"Morelia, Mich., 15 agosto 1918.- Presidente de la Comisión Permanente.- Cámara de Diputados.- Número 115.- Por orden del señor Presidente Supremo Tribunal tengo a honra en contestar su atento mensaje del 10, manifestándole que el Gr. [Redacted] está a disposición del Juez de Distrito de Jalisco.- Atentamente.- El Secretario del Supremo Tribunal.- L.G. Barrera."

"Morelia, Mich., 15 agosto 1918.- Presidente de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados.- Urgente.- Refiérome su atento mensaje del 10. El [Redacted] fué aprehendido en virtud del siguiente oficio que he recibido: "C. Gobernador del Estado. Presente.- Por tener [Redacted] causa pendiente por asonada o tumulto en este de mi cargo, por auto de nueve de febrero de este año, se dictó su aprehensión como usted tiene conocimiento, y no lográndose por estar ausente, se suspendió el procedimiento; pero, teniendo informes de encontrarse en Uruapan, se previno al Juez Segundo su aprehensión la que se llevó a cabo y con este motivo [Redacted] pidió en favor de [Redacted] amparo contra mí, ante el Juez de Distrito de Guadalajara. Este funcionario giróme la comunicación siguiente: República Mexicana. Telegrafos Nacionales. Urgente. Telegrama recibido en Morelia 29 de julio 6. 102. Guadalajara.- Juez de Distrito del Estado.- En amparo promovido por [Redacted] a favor de [Redacted] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el fusilamiento

1974

8
24



que preténdese llevar a cabo en persona de [redacted] y trasladar a éste de Uruapan a Morelia, debiendo quedar repetido [redacted] a disposición de este Juzgado en lugar que se encuentre.- El Juez de Distrito.- J. Zambrano.- Ignorándose el motivo porque [redacted] haya salido de Uruapan y debiendo pasar hoy por esta ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje inserto, sírvase disponer usted se proceda a la detención del mismo, dejándolo a disposición del C. Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo pueda este funcionario, en caso de negarlo, poner al presunto reo a disposición de este Juzgado.- Reitero a usted mi atenta consideración.- Constitución y Reformas.- Morelia, 9 de agosto de 1915.- El Juez de Distrito.- M. Palacios.- Rúbrica.- Lo que me honro en transcribir a usted para su conocimiento y efectos legales, en la inteligencia de que el [redacted] se encuentra detenido en la cárcel penitenciaria de esta capital a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara y en cumplimiento del oficio inserto, agregando que aparte del proceso que se abrió el nueve de febrero contra [redacted] por delito federal, se le sigue otro anterior al día de las elecciones por injurias al Gobierno legal y por incitar al pueblo a la rebelión.- Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.- El Gobernador Constitucional del Estado.- P. Ortiz Rubio."

"Morelia, Mich. 15 agosto 1915.- Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- Gobierno este Estado, so pretexto encuentrone a disposición Juez Distrito Guadalajara, niegase cumplimentar orden relativa transcribame en su estimable mensaje ayer.- Luego a usted dirigirse igual sentido a quien corresponda.- Atentamente.- El presunto diputado por el 110. Distrito electoral de Michoacán.- [redacted]"

Como los Jueces de Distrito de que se trata, de Michoacán y Jalisco, dependen de esa Suprema Corte de Justicia, nos permitimos poner en su conocimiento los hechos anteriores en virtud de que el [redacted] goza de fuero constitucional conforme a la Ley de 6 de junio de 1896.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, 15 de agosto de 1915.

Al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

P r e s e n t e .

1863

Recibido a las veinte de la manana del dieciseis

de agosto de mil novecientos diez y ocho del mes de la camara.

Consto. Matias
G. de P.

México, diez y seis de agosto de mil no-
-vecientos diez y ocho.

Pidase informe por la via tele-
-gráfica, al ciudadano Jefe de Distrito
- trict. de Jalisco, sobre la parte que
le concierne del oficio que antecede
y digar en respuesta la Comi-
- sion Permanente del Congreso
de la Nacion, que esta Suprema Corte
se ha acordado ya el conocimiento del
asunto que su oficio se refiere y
haya ya pedidos con anterioridad
los informes respectivos a los
Jueces de quienes se trata, para
en su vista acordar lo proce-
-dente.

Yo acordé y rubrica el
ciudadano Presidente de la Supre-
- ma Corte de Justicia de la
Nacion. Reyes

En la misma fecha se
pidió el informe según mi-
nuta n.º 2970 de folios 3 y 4
se cumplió con la parte
final del acuerdo con-
forme a la minuta n.º
8980 de folios 4. Reyes

En obediencia del mismo se paró este oficio al Sr. Ministro
Gonzalez, en cuyo poder se encuentran los antecedentes



3.
28

Telegrama Oficial.

De México a Guadalajara. Jal. El 16 de agosto de 1918.

de Acuerdos.

897a.

Al C. Juez de Distrito.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha dirigido a esta Suprema Corte manifestando que el señor [redacted] se quejó de haber sido aprehendido por injurias al Gobernador de Michoacán; que la Dirección manifestó a ese Gobernador que [redacted] electo Diputado al Congreso de la Unión goza de fuero y entonces el Gobernador contestó en el sentido de que el [redacted] viajaba ostentando su condición de notal, y transcribió el siguiente mensaje dirigido por Ud. al Juez de Distrito de Morelia.

En su parte reservada por [redacted] a favor de [redacted] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el facultamiento que pretendiese llevar a cabo en persona de [redacted] y trasladar a este de Uruapan a Morelia, debiendo quedar repetido [redacted] a disposición de este Juzgado en lugar que se encuentre. El Juez de Distrito. J. Zambrana."

Para cumplir lo dispuesto en el final de este telegrama el Juez de Morelia ordenó la aprehensión de [redacted]

Sírvase Ud. informar sobre el particular, inmediatamente, por esta vía.

El Secretario de Acuerdos.

Receibido en Guadalajara
MEXICO

16 AGO 1918

OFICINA CENTRAL

187



29

A los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso de la Unión
Presente.

de Acuerdos.

898a

898a
J.L.

Manifiesto a ustedes por acuerdo de la Suprema Corte, que la misma se ha avocado ya el conocimiento del asunto a que se refieren en su oficio número 1369, girado por esa Secretaría, Mesa de Correspondencia, con fecha 15 del actual, y tiene ya pedidos con anterioridad, los informes respectivos, a los Jueces de quienes se trata, para en su vista acordar lo precedente.

Lo que comunico a Uds. para su conocimiento y les preste mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, 16 de agosto de 1915.

El Presidente de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación.





Al referirse a este Oficio, manifiéstese el número y Sección que lo gobiern.

URGENTE
TELEGRAMA OFICIAL.

De la Suprema Corte de Justicia a Morelia, Michoacán,
17 de agosto de 1918.

SECCION DE Acuerdos.

Núm. 8996

A. Juez de Distrito:

Por acuerdo de esta Suprema Corte de Justicia, ponga usted inmediatamente en absoluta libertad al presente [REDACTED] respetando el fuero constitucional de que está investido; y comuníquese a esta Superioridad el inmediato cumplimiento de esta orden.

El Secretario de Acuerdos.



17 AGO 1918
OFICINA CENTRAL



CONDICIONES

- 12.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 22.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 32.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 42.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 52.—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 62.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 72.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 82.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 92.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 102.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 112.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

CONDICIONES

- 1ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extranas a la Red Nacional.
- 9ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

33

FORMA No. 3

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

El precio del telegrama en México es de 0.50 pesos por palabra.

3.

Telegrama recibido en México, D. F.,

[REDACTED] Y [REDACTED] EN TELEGRAMA ULTIMOS DICEN GOZAR EL PRIMERO DE LIBERTAD CAUCIONAL OTORGADA LEGALMENTE POR JUEZ IO. DE LETRAS URUAPAN Y QUE EN TALES CONDICIONES FUE REAPREHENDIDO SI ASI FUERE DEBE UD. RESTITUIRLO EN EL DERECHO DE QUE GOZABA LEGALMENTE ESTO ES, DE LIBERTAD CAUCIONAL, PUES EL EFECTO DE QUE CITADO [REDACTED] QUEDE DISPOSICIÓN ESTE JUZGADO, NO PUEDE SER EL DE QUE SE LE VUELVA A APREHENDER UNA VEZ MAS,.. EL ANTERIOR TELEGRAMA CONTESTOSE POR JUEZ MICHOACAN DICHIENDO NO TENER NOTICIAS LIBERTAD CAUCIONAL, POR LO QUE ESTE DE MI CARGO PIDIO INFORMES SOBRE PARTICULAR A JUEZ ALUDIDO, IO. DE LETRAS DE URUAPAM, EN TELEGRAMA CATORCE ACTUAL I

CONDICIONES

- 12.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 22.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 32.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 42.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 52.—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 62.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 72.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 82.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extras a la Red Nacional.
- 92.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 102.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 112.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motiva.

34

FORMA M-3

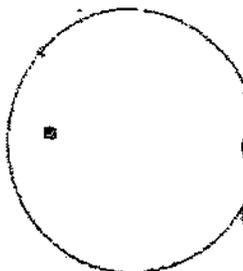
REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

El Lápiz del Agente 15-9-1917 - 0.763 B. 1100 5 - 400 000

4



Telegrama recibido en México, D. F.
QUE NO HA SIDO CONTESTADO HASTA HOY. HÁGO CONSTAR QUE ESTE JUZ
GADO NO HA DECRETADO ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA [REDACTED] ASI
COMO QUE JUEZ DISTRITO MICHOACAN, RINDIÓ POR ESCRITO INFORME
JUSTIFICADO, NEGANDO ACLARACIONES ATRIBUIDAS, REMITIENDO COPIA
CONSTANCIAS PROCESO CONTRA [REDACTED], POR TUMULTO Y SIENDO INCAPA
CITADO ESTE PARA SER VOTADO, SEGUN ARTICULO 39 FRACCIÓN IV. Y 41
LEY ELECTORAL. ESTE JUZGADO SOLO ESPERA CONTESTACIÓN JUEZ URUA
PAN SOBRE SI YA GOZA LIBERTAD CAUCIONAL, PARA ORDENAR SU EXCARCE
LACIÓN EN TERMINOS LEGALES. RESPTE. EL JUEZ DE DISTRITO **ZM**

ZAMBRANO

18182
Recibido a las dos de la tarde del diecisiete
de agosto de mil novecientos diez y ocho

Conste *Martinez*
CONDICIONES *Of. de P.*

- 1ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

XX Con acinte del mismo se para este telegrama a estudio del Sr.
Ministro Gonzalez, como está mandado. *Buzacub*

Gus

Acuerdo Pleno del día 20 de agosto de 1918
Al enterado
Ha acordado la Suprema Corte de Justicia de la
Nación y subleita el C. Magistrado Colunga en
funciones de Presidente. Suiza

35
a
FORMA M-3

REPÚBLICA MEXICANA
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

El Lápiz del Aguila - 1918-1917 - 6,000 B. 2,100 h. - 201,000

1918
19
190

Telegrama recibido en México, D. F.,

F. T. MORELIA MICH 19 AGTO. 00. XF. 30. OFF ..80. D. 10. 40.

12:17 PM

CORRIO DE ACUERDOS DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

REFIRIENDOME A SU MENSAJE NUMERO 817 DE 17 DEL ACTUAL RECIBIDO

HOY PARTICIPOLE HABER QUEDADO LUEGO COMPLIMENTANDO ACUTRE SU

PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE DISPUSO LA ABSOLUTA E

INMEDIATA LIBERTAD DE [REDACTED] EL JUEZ DE DISTRITO.

M. PALACIOS.

1875
Recibida a las cuatro de la tarde del diecinueve
de agosto de mil novecientos diez y ocho

Conste Martines

CONDICIONES

J. de P.



- 18.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 29.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 39.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 43.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 59.—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 63.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 73.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 83.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 93.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 103.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 113.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motiva.

Telegrama Oficial.

De México a Morelia, Mich. El 21 de agosto de 1918.

Al Sr. Jefe de Distrito.

Por su telegrama de fecha 19 del actual Suprema Corte de Justicia queda enterada de que ha quedado en absoluta libertad el [REDACTED] en cumplimiento de lo mandado por este Alto Tribunal.

El Secretario de Acuerdos.

TELEGRAFOS NACIONALES
MEXICO
21 AGO 1918
OFICINA CENTRAL



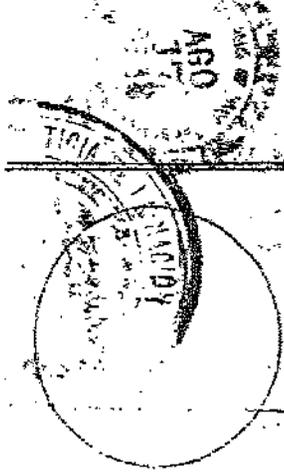
17776 *AV*

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

El León del Águila - 10-4-1917 - 1,500 B. X / 100 B. = 150,000



Telegrama recibido en México, D. F.,

85 MOCLETA #19412 AGOSTO 1918

23.08.18 R. H. PM. F. 2X. DX.

SRIO DE ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

EN ESTA FECHA DE HOY DEPOSITARONSE INFORMES PEDIDOS POR ESA SUPERIORIDAD CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR

[REDACTED]

EL JUEZ DE DISTRITO

M. PALACIOS.

Recibido a las 18 30 veinte y tres de la manana del diecinueve
de agosto de mil novecientos diez y ocho

*Excmo. Sr. Ministro
G. de P.*
CONDICIONES

- 1ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

de 1918

A SU EXPEDIENTE
El Magistrado en funciones
El Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nación.

R
FORMA M-3

REPÚBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

El Águila del Águila. - 189-1917 - 2,500 B. X 100% - 250,000

Telegrama recibido en México, D. F.,

F. NUM. 26 MORELIA MICH 20 AGOSTO. 90. P. M. 4.51 PM.
252-OFF 15.12 D. 10.50. AM.

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA N.

AMPLIANDO EL INFORME RENDIDO A ESA SUPERIORIDAD CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR [REDACTED] TRASCRIBOLE SIGUIENTES CONSTANCIAS DEL PROCESO.

✓ CUL CONTRA [REDACTED] SE INSTRUYE EN ESTE JUZGADO POR EL DELITO DE AZONADA O TUMULTO: "MORELIA 19 DICINUEVE DE AGOSTO DE 1918 MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO. A FIN DE AMPLIAR EL INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN OFICIO NUMERO 173 DE 17 DICISIETE DEL ACTUAL CON CITACION DEL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CERTIFIQUESE POR LA SECRETARIA SI ESTE JUZGADO TUVO CONOCIMIENTO OFICIAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE QUE [REDACTED] TUVIERA

PRESENTE DE QUE HUBIERA SIDO ELECTO DIPUTADO AL CONGRESO DE LA UNION EN EL

CONDICIONES

- 11.—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 12.—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 13.—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 14.—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 15.—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona recibá un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se brugen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 16.—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 17.—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 18.—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 19.—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 20.—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 21.—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que da motivo.



39

FORMA M-5

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina

El Papel del Aguila - 18-9-1917 - 6,500 El. X 100 L. - 850,000

Telegrama recibido en Mexico, D. F.,

ULTIMAS ELECCIONES VERIFICADAS. ASÍ LO PROVEIO EL SUSCRITO JUEZ. DOY FE.
M. PALACIOS. JOSÉ GUZMAN Y SECRETARIO. RUBRICADOS" MEN LA MISMA FECHA, AGOSTO
19 DICINUEVE DE 1918 MIL NOVECIENTOS DICIOCHO SIENDO LAS 5 CINCO R5 CUARENTA
Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE, LE NOTIFIQUE EL AUTO QUE ANTECEDE AL CIUDADANO
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, Y DIJO: QUE LO OYE Y FIRMA. DOY FE. IGNACIO
G. VAZQUEZ. JOSÉ GUZMÁN Y SECRETARIO. RUBRICADOS" DEL SECRETARIO QUE SUSCRIBE
CERTIFICA: QUE ESTE JUZGADO NO TUVO CONOCIMIENTO OFICIAL NI POR CUALQUIER
OTRO MEDIO QUE EL SEÑOR [REDACTED] TUVIERA CREDENCIAL DE QUE HUBIERA
SIDO ELECTO DIPUTADO AL CONGRESO DE LA UNION EN LAS ULTIMAS ELECCIONES
VERIFICADAS. -MORELIA 19 DIC NUEVE DE AGOSTO DE 1918 MIL NOVECIENTOS DICIOCHO
COMUNICOSELO PARA CONOCIMIENTO DE ESA SUPERIORIDAD. EL JUEZ DE DISTRITO.
M. PALACIOS.

2040

Ciudadanos

Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México.- D. F.

Nº 144

Por mensaje de 2 del actual, recibido en este Juzgado el 5 del mismo mes, pidióseme informe justificado con motivo de la queja interpuesta por [redacted] en

México, 22 de agosto de 1918. favor de [redacted] a causa de haberse decretado por este

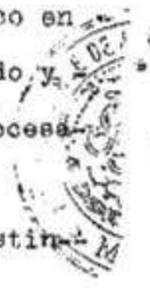
Pase al estudio Juzgado su aprehensión en Uruápan, traslación de esa Ciudad del señor Ministro González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes. Juzgado su aprehensión en Uruápan, traslación de esa Ciudad aquí y temerse su fusilamiento. Por mensaje de la misma fecha y recibido el citado día 5, se me previno rindiera telegrá-

Lo acordó y rubricó el ciudadano Magistrado Colunga en funciones de Presidente de la S. Corte de Justicia de la Nación. Do y fe. ficamente y justificado el informe que se me pedía, en cuya virtud en esa última fecha y por la vía telegráfica, lo rendí, por oficio número 715 A. de 1.º de agosto y recibido ayer 16, se me pide sobre la misma queja informe justificado, y obede-

ciendo esa determinación, lo rindo por segunda vez, en los términos siguientes:

Son enteramente falsas las aseveraciones de [redacted] en cuanto a que me encuentre ligado con el Gobierno del Estado, y que por esta circunstancia hubiese mandado aprehender a [redacted] para entorpecerle sus trabajos electorales, como candidato Diputado al Congreso General, así como que se pretendiera su fusilamiento. Semejantes aseveraciones, implican de parte de [redacted] un desprecio profundo a la autoridad, un atropello a la respetabilidad de que está investida, por subplantar hechos tendentes a sorprenderla y lograr la libertad de un reo, entorpeciendo así la acción de la justicia. No quiero ser más difuso para no interrumpir las multiples atenciones de esa Superioridad, bastandome manifestar, que [redacted] se aprehendió en Uruápan el 27 del pasado, por disposición de este Juzgado, para cumplimentar el auto de 9 de febrero anterior en que se dictó tal procedimiento en la causa que se le instruye desde el 9 de junio de 1917,

por sedición o tumulto. En consecuencia reproduzco en todas sus partes el informe telegráfico ya rendido y lo robustezco con la copia de las constancias procesales que ahora adjunto.



Protesto a esa Superioridad mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Morelia, 17 de agosto de 1918.

El Juez de Distrito.

18416.
Recibido a las nueve de la mañana del día veintinueve de agosto de mil novecientos dieciocho con el anexo citado

Conste. *Martín*
J. de P.



Ciudadanos- Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- México.- D. F.- En la causa instruida contra [redacted] y socios por tumulto y lapidación a la Oficina de Telegrafos de este lugar, se dictaron las determinaciones siguientes: -"Morelia, Febrero 9 de 1918.- Apareciendo de estas diligencias que la manifestación a que se refiere degeneró en un tumulto que turbó la tranquilidad pública, y habiendo además datos para presumir responsable del mismo al [redacted] se decreta su detención, con fundamento en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto las ordenes de aprehensión. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fé.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Srío.- Rubricados....." = "Morelia, 27 de julio de 1918 mil novecientos dieciocho.- Teniendose noticias de encontrarse en el Distrito de Uruápan el substraído a la acción de la Justicia [redacted] cúmplase por la vía telegráfica el auto de 9 de febrero último. Así lo provyó el suscrito Juez de Distrito. Doy fé.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Srío.- Rubricados." = El bitado día 27 efectuase por el Juez Segundo de Uruápan aprehensión de [redacted] y promoviendo amparo ante el Juez Primero de ese lugar, contra aquél y este Juzgado pidiéndose informe justificado por vía telegráfica.=El artículo 698 del Código Federal de Procedimientos Civiles, determina que amparo contra Jueces federales, se entable ante el propietario o suplente del propio ramo que esté expedito; y por falta de estos, ante el Juez del mismo ramo residente en el lugar más inmediato del propio Circuito, aludiendo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 16 de diciembre de 1908, para dejar a salvo la subordinación jerárquica. Derogada esta ley por la de 2 de noviembre anterior, en su artículo 25 se determina, que Jueces de fuero común practicarán las diligencias que les encomienden las leyes en los asuntos de competencia federal, auxiliando la justicia de este fuero, y como citado artículo 698 no faculta Jueces orden común para admitir demandas contra Jueces de Distrito, pues por vía telegráfica pueden los quejosos ocurrir ante alguno de los del circuito, me dirijo en vía de queja a esa

77 Superioridad, contra el Juez Primero de Uruápan por invadir la esfera de la autoridad federal.- Protesto a usted en mi más alta consideración. = Constitución y Reformas.- Morelia, julio 29 de 1918.- El Juez de Distrito.- K. Palacios.- Rubricado.

Un sello que dice:- Telégrafos del Estado de Michoacán.- Morelia.- República Mexicana.- Telégrafos del Estado de Michoacán de Coahuila.- N.º 1. de Uruápan el 28 de julio de 1918 - T. Y.- R. D C.- Recibido en Morelia.....

.....Vía - H. D. 12-52 M. - H.R. 1-15 M.- Sr. Juez de Distrito en el Edo.- Habiendo interpuesto [REDACTED] amparo contra actos de Ud. provéyose por autos siguientes: Uruápan julio 28 de 1918.- Formándose con la presente copia el incidente de suspensión y con fundamento de lo dispuesto de los artículos 707, 714, 716 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, pídase informe a las autoridades designadas como responsables por el quejoso, para que se sirvan rendirlo dentro de veinticuatro horas respectivamente haciéndose por telégrafo con inserción del escrito de demanda con relación al Sr. Juez de Distrito, entre tanto permanecerán las cosas en el estado en que se encuentren por setenta y dos horas y rendidos dichos informes, pídase al Ministerio Público dentro de igual término. El Juez que suscribe lo provéyó, y firma en auxilio de la Justicia Federal. Doy fé.- Benjamín Álvarez.- A. O. Gacna.- Escrito demanda dice en lo conducente [REDACTED] expongo: que Juez de Distrito Estado por vía telégráfica dictó orden Juez Segundo Local, para que por conducto de éste me aprehenda y remita a Capital estando como presunto responsable sedición y tumulto, como ni siquiera he intentado comisión esos hechos, resulta que procedimiento es atentatorio garantías constitucionales consignadas artículos 14 y 16 Constitución Gral. que se violan en mi perjuicio, por cuyo motivo señalando como violadas estas disposiciones, me encuentro en caso de acudir a Ud. auxilio amparo y protección así--

#7. -como suspensión acto reclamado designo como autoridades --
 responsables al Juez mencionado de Dto. siendo esta la au-
 toridad que lo ordena. Ahora bien mañana son las elecciones
 para diputado Congreso Unión siendo yo candidato este Dto.
 Electoral, por cuyo motivo de cumplirse esa orden, queda --
 sin objeto juicio ampare haciendo que suspensión proceda des-
 de luego y de plano como dispone ley. para evitar que quede
 juicio sin materia. Por lo expuesto pido: decretar suspen-
 sión por setenta y dos horas y en definitiva me ampare con-
 tra atentatorios actos Juez Dto. Fundo mi ampliación en artí-
 culos 661 fracción primera, 622, 663, 665, 667, 690, 703, -
 707, 708, 709 fracción segunda, 713: 714 Código Federal Pro-
 cedimientos Civiles.- Uruápan julio 27 -1918.- J. I. Arria-
 ga.- Otro sí:- Estoy amparado artículo 122 parte primera -
 Ley Electoral vigente Atentamente ruegole producir informe -
 respectivo.- El Juez 1º de Letras en auxilio Justicia Fede-
 ral.- Benjamín Alvarez.

Al margen un sello que dice:- Telégrafos Nacionales.- Jul -
 29 - 1918.- Morelia, Mich.- Al frente:- República Mexicana.-
 Telégrafos Nacionales.- Urgente.....Telegrama recibi-
 do en Morelia, 29 julio 18.- 102 Guadra.- 50 pf. D 5.- Juez
 de Distrito del Edo.- En ampara promovido por [redacted]
 [redacted] a favor de [redacted] decretóse por este Juzga-
 do la suspensión del acto reclamado consistente en fusila-
 miento que preténdese llevar a cabo en persona de [redacted] y
 trasladar a éste de Uruápan a Morelia, debiendo quedar repe-
 tido [redacted] a disposición este Juzgado en lugar que se en-
 cuentra.- El Juez de Distrito.- J. Zambrano.

Un sello que dice:- Telégrafos Nacionales.- Ago. 9 -1918.-
 Morelia, Mich.- República Mexicana.- Telégrafos Nacionales.
 Telegrama.- Núm. 3.- De Uruápan el 9 de Agto. de 1918.- Re-
 cibido en Morelia.....Sr. Juez de Distrito.- Urgen-
 te.- Hoy llega a esa [redacted] - Dícese vs libre y sin
 escolta.- Resptte.- V. Medina. -----
 Morelia, 9 nueve de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho
 = Visto el mensaje de hoy procedente de Uruápan del que apa-
 rece haber separádose [redacted] de ese lugar, no quedand

a disposición del Ciudadano Juez de Distrito de Guadala-
jara, como debe estar, según lo dispuesto por ese funciona-
rio en su Mensaje de 29 veintinueve del pasado que giró -
con motivo del amparo que en favor de [REDACTED] promovióse
allí contra este Juzgado; en cumplimiento de lo dispuesto
por el expresado funcionario, se decreta la detención de -
aquél dejándolo a su disposición a efecto de que resuelva
el amparo, en caso de no proceder, se ponga a la de este
Juzgado, con motivo del delito que se investiga. Con fun-
damento en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judi-
cial de la Federación, y en auxilio del Juzgado de Distri-
to del Estado de Jalisco, lo proveyó el suscrito Juez.
Doy fé.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Srío.- Rubricados.-

---Ciudadano-Gobernador del Estado--- Presente.--Por tener
[REDACTED] causa pendiente por azonada o tumulto en este
de mi cargo, por auto de 9 de febrero de este año, se dic-
tó su aprehensión, como usted tiene conocimiento, y no lo-
grandose por estar ausente, se suspendió el procedimiento.
Pero teniéndose informe de encontrarse en Uruápan, se previ-
no al Juez Segundo su aprehensión la cual se llevó a cabo,
y con este motivo [REDACTED] pidió en favor de [REDACTED]
[REDACTED] amparo contra mí, ante el Juez de Distrito de Guadala-
jara. Este funcionario giróme la comunicación siguiente:-
"República Mexicana.- Telégrafos Nacionales.-.....Ur-
gentes.- Telegrama recibido en Morelia, 29 julio 8 - 102
Guadra.....Juez de Distrito del Edo.- En amparo promovi-
do por [REDACTED] a favor de [REDACTED] de-
cretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado
consistente en el fusilamiento que pretendáse llevar a ca-
bo en persona de [REDACTED] y trasladar a este de Uruápan a
Morelia, debiendo quedar repétido [REDACTED] a disposición -
de este Juzgado en lugar que se encuentre.- El Juez de Dis-
trito.- J. Zambrano." = Ignorándose el motivo porque [REDACTED]
[REDACTED] haya salido de Uruápan y debiendo pasar hoy por esta
Ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje in-
serto, sírvase disponer usted, se proceda a la detención-

-del mismo, dejándolo a disposición del Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo, pueda este funcionario en caso de negarle poner al presunto reo a disposición de este Juzgado.- Reitero a usted mi atenta consideración.- Constitución y Reformas.- Morelia, 9 de agosto de 1918.- El Juez de Distrito.- M. Palacios.- Rubricado.

Morelia, 9 de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho.- Ciudadano.- Juez de Distrito.- Guadalajara, Jal.- Ayer depositóse en estafeta informe justificado en amparo promovido ante usted por [redacted] en favor de [redacted]. Por tener causa pendiente en este Juzgado [redacted] decretóse su aprehensión por auto de 8 de febrero anterior, ejecutándose en Uruápan el 27 de julio último, siendo falsos conceptos de violación arñtidos por [redacted]. Ignorando motivo por el cual haya salídose de Uruápan expresado [redacted] y sabiendo que hoy pasaba por esta Ciudad, cumplimenté su mensaje de 29 anterior mandando detenerlo y dejándolo a disposición de usted, para que pueda, terminado el amparo ponerlo a mi disposición en caso de que aquél no prospere como lo espero.- El Juez de Distrito.- M. Palacios.- Rubricado.

Al margen un sello que dice:- Michoacán de Ocampo.- Procuraduría General de Justicia.- Estados Unidos Mexicanos.- Núm- 537.- Al Frente:- Ciudadano Juez de Distrito.- Presente.- En cumplimiento de la orden contenida en su nota fecha de ayer, girada al Ejecutivo del Estado y transcrita por éste al Ministerio de mi cargo, tengo a honra participarle que ayer mismo fué aprehendido [redacted] a bordo del tren en que viajaba rumbo a la Capital y conducido a la Cárcel Penitenciaria de esta Ciudad; en el concepto de que, para los efectos legales correspondientes a que se contrae su oficio de referencia, dejo en aquél lugar a su disposición al mencionado [redacted]. Suplicando a Usted se sirva acusarme recibo, le renuevo las seguridades de mi atenta consideración.- Constitución y Reformas, Agosto 10 diez de 1918 mil novecientos dieciocho.- L. S. Caballero.- Rubricado.

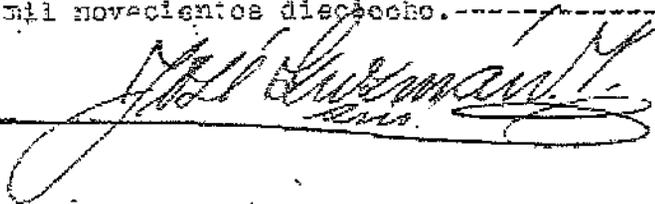
De Morelia, a Guadalajara.- Agosto 10 de 1918.- C. Juez de -

#-Distrito.- Por comunicación que acabo de recibir del -
Gobierno del Estado, he quedado enterado de haberse e-
fectuado ayer, la detención de [REDACTED] quien que-
da a disposición de ese Juzgado con motivo del amparo -
solicitado por [REDACTED] y en cumplimiento -
de su mensaje relativo.- El Juez de Distrito.- M. Pala-
cios.- Rubricado.-

Al margen un sello que dice:- Telégrafos Nacionales.-
Ago. 13 -1918.- Morelia, Mich.- Al frente:- República
Mexicana.- Telégrafos Nacionales.-Telégrama
recibido en Morelia, 13 Agto. -8.- 140 Guadalaajara 30
Of. D. 7.30.- Juez de Distrito Edo. Mich.- [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] en telegrama último dicen gozar
el primero de libertad cautiva otorgada legalmente
por Juez 1.º de Letras Uruapan y que en tales condicio-
nes fué reaprehendido. Si así fué debe Ud. restituir-
los en el derecho de que gozaba legalmente esto es, -
el de libertad cautiva pues al efecto de que citado
Arriaga quede disposición este Juzgado, no puede ser -
el de que se le vuelva a aprehender una vez más.- El
Juez de Dist. - J. Zambrano.-

El Secretario que firma, certifica: que en este Juzgado -
no se ha recibido del señor Juez de Distrito de Guadala-
jara, orden de ponerse en libertad a [REDACTED] sin -
tenerse en el Juzgado conocimiento de la excarcelación
cautiva alegada por este y [REDACTED] Morelia,-
17 dieciséis de agosto de 1918 mil novecientos diecio-
cho,-José Guzmán V.-Srio.-Rubricado.-

Concuerda con sus originales que obran en la causa que en este
Juzgado se instruye contra [REDACTED] por el delito de asonada
o motín, a las que se remite y de las cuales doy fé. Morelia, 17 die-
ciséis de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho.-



Al margen un sello que dice: Michoacán de Ocampo.- Secretaría de Gobierno - Morelia.- Estados Unidos Mexicanos.- Una razón que dice:- Sección de Justicia y Relaciones.- Núm.- 2501.- Al frente.- Ciudadano.- Juez de Distrito en el Estado.- Presente.- El Ciudadano Jefe de la Oficina Telefónica Nacional, en oficio número 91 de 4 del actual, dice al Gobierno del Estado lo que sigue: = "Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud. que ayer a las 8 de la noche, -- los manifestantes en honor del señor [REDACTED] se estacionaron por algún tiempo frente al edificio que ocupa esta Oficina de mi cargo, donde después de hablar una persona desde las gradas del Mercado de la Constitución, tomó la palabra el [REDACTED] para lanzar al personal de esta Oficina, el cargo de ser parcial en el desempeño de las labores que tiene encomendadas, pues que, según él, los mensajes que no sean para los Clubs que postulan al señor [REDACTED] son demorados, cosa enteramente incorrecta porque el personal a mis órdenes es enteramente imparcial y por consiguiente completamente imparcial en el cumplimiento de sus deberes de empleados. Además considero que si hay alguna deficiencia en el servicio de esta propia Oficina, no es la manera de reclamar con gritos e insultos para los servidores de la misma, sino en la forma debida, seguros de que serian atendidos en sus quejas, como siempre se hace, aparte de que hay una superioridad que podría hacerlo. -- Mas no es este el objeto que me induce a distraer a Ud. de sus múltiples ocupaciones, sino que al hacer conocer a ese Gobierno que dicha manifestación sólo conservó el nombre de tal por algún -- tiempo, porque degeneró en verdadero motín, como efecto de las palabras del [REDACTED] habiendo sido sembrada esta propia Oficina e insultados los empleados que la sirven, habiendo sido golpeados un empleado y uno de sus hijos que presenciaban desde uno de los balcones, por piedras arrojadas. Algunas personas reunidas en mis habitaciones, aplaudieron desde los balcones a los manifestantes al llegar estos frente al edificio, lo cual no fué obstáculo --

-para que los mismos, llevaran a cabo los hechos que de-
jo enunciados y que sembraron la alarma entre las fami-
lias reunidas en mis repetidas habitaciones. No descono-
zco el derecho que asiste a todos los Ciudadanos de
congregarse para manifiestar su simpatía por tal o cual -
candidato, más juzgo que la libertad de que disfrutan no
debe convertirse en libertinaje, al grado de incurrir en
hechos que la ley castiga. Ya pongo en conocimiento de -
la Superioridad de México los hechos que menciono, y al
tener el honor de comunicarlo a Ud., me permito suplicar
le se digne dictar sus respetables ordenes a fin de que
se hagan las averiguaciones necesarias, castigándose a -
los culpables, y se evite la repetición de hechos de e-
sa naturaleza.- Protesto a Ud. las seguridades de mi muy
atenta y distinguida consideración." = - Lo que me hon-
ro en transcribir a Ud. para su conocimiento y a fin de
que se sirva proceder a lo que haya lugar, aplicando a
los que resulten responsables de ese atentado, el casti-
go a que se hayan hecho acreedores. = Protesto a Ud. -
las seguridades de mi atenta y distinguida considera-
ción.- Constitución y Reformas.- Morelia, 6 seis de ju-
nio de 1917.- Por órden del C. Srío. Gral. de Gobierno,-
El Oficial Mayor.- L. J. Guzmán.- Rubricado.-----
Morelia, 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos dieci-
siete.= Póngase por principio de esta averiguación, el -
oficio que antecede; dese al Ministerio Público la in-
tervención legal que le corresponde; practíquese la ins-
trucción respectiva que conduzca al esclarecimiento del
delito que se denuncia, de sus circunstancias y de la --
persona o personas que resulten responsables y registre-
se esta causa. Con apoyo en los artículos 102 de la Cons-
titución General de la República, y 1, 5 y 16 del Código
Federal de Procedimientos Penales, lo proveo el Ciudada-
no Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.- Ricardo Zava-
la.- José Guzmán V.- Srío.- Rubricados.-----
En la misma fecha, a las 12 doce y 30 treinta minutos de



-la tarde del día 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos -
diecisiete, le notifiqué el auto anterior al Agente del Mi-
nisterio Público, y dijo: que lo oye y firma. Doy fé.- Ima-
cio G. Vázquez.- José Guzmán V.- Efic.- Rubricados.-----

En el once de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a -
las 10 diez y 30 treinta minutos de la mañana, constituí
el personal del Juzgado de Distrito en la Oficina de Telé-
grafos Nacionales, y estando presente el señor [REDACTED]

[REDACTED] previa la protesta y demás formalidades lega-
les, dijo:..... Examinado como corresponde manifesté:
que reconozco y ratifica en todas sus partes el oficio que -
el declarante dirigió al Supremo Gobierno del Estado con fe-
cha 4 cuatro del mes actual que está inserto, en el que el -
mismo Supremo Gobierno dirige al Juez de Distrito en el Es-
tado, con fecha 6 seis de igual mes que el anterior, que abo-
ra tiene a la vista, pudiendo se tener su contenido por su -
formal declaración; agregando a preguntas especiales que se
le hicieron: que el día de la manifestación de que se viene
hablando que tuvo lugar el día 3 tres del mes en curso, lle-
garon los manifestantes frente a la Oficina de su cargo co-
mo a las 8 ocho de la noche aproximadamente; y que el aconte-
cimiento tuvo una duración como de 1/2 media hora: que en
el local de la Oficina se encontraban reunidos los emplea-
dos [REDACTED]

[REDACTED] que se dieron cuenta del he-
cho de que se queja; y que en otro departamento del mismo -
edificio, pero que no pertenece a la oficina mencionada, se
encontraban reunidas las personas siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] quienes también oyeron darse cuenta del atentado, y
probablemente algunas de ellas fueron las que aplaudieron a
la llegada de los manifestantes; que dió cuenta del hecho al
Supremo Gobierno del Estado, al Mayor Jefe de Estado Mayor
del Ciudadano General, Jefe de Operaciones Militares en el -
Estado y al [REDACTED] cuyas res-
pectivas contestaciones exhibe en este acto y se agregan a

estas diligencias; decidiendo se le devuelvan previa toma de razón. El Juzgado da fe tener a la vista las comunicaciones de referencia y de que se agregan a estos autos, reservándose dictar el trámite relativo. Continuó exponiendo el señor [REDACTED] que el hecho denunciado no dejó otras huellas materiales en el edificio, -- que la rotura de un vidrio en uno de los balcones que miran al Mercado de la Constitución; y el Juzgado también da fe de que en efecto, en el balcón de que se trata, hay un vidrio que presenta una fractura un poco circular y casi paralela en el sentido de su latitud; que de las personas que fueron golpeadas, solamente presenta a su hijo [REDACTED] pues el celador [REDACTED] no se encuentra en este momento en la oficina, pero lo presentará al Juzgado tan luego como se le indique, dando fe este último de que no existe huella de golpe o lesión en el lugar que el niño [REDACTED] presenta en este acto, indica le fué dado el golpe con un fragmento de certera: que el declarante no conoció a ninguna persona de las que tomaron parte en la manifestación, ni tuvo noticia de quienes hayan sido, -- excepto en lo que se refiere al [REDACTED] respecto del cual supo que había estado presente y había tomado la palabra, porque así se lo dijeron los empleados, habiendo escuchado únicamente el que habla la frase de "desgraciados telegrafistas"; que exhibe un mensaje que el Ciudadano Director de Telégrafos Nacionales, residente en la Ciudad de México dirige a esta población al Ciudadano General Francisco Múgica, para que se agregue a los autos y se le devuelva previa toma de razón. Ratificóse en lo expuesto previa lectura, y firmó. Doy fe.- Zavala.- F. - Alvarez.- José Guzmán V.- Srío.- Publicados.-----

En 22 veintidos de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las 10 diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, presente el telegrafista Ciudadano Celso Cervantes Malo, previos los requisitos de ley, fué in-



terrorado por sus generales, y contestó:.....realizado -
 en la Oficina de Telégrafos Nacionales,.....Examina-
 do como corresponde, expuso: que como a las 8 ocho de la -
 noche del domingo 8 tres del actual, se encontraba el en-
 tente solo y de guardia en su oficina, sita en la primera -
 calle de Victoria, cuando pasó un grande grupo de personas
 de diversas clases sociales, manifestando su adhesión a la -
 candidatura del [REDACTED] para
 Gobernador del Estado: que el contestante salió al balcón -
 que corresponde a la oficina y tiene vista al Mercado de la
 Constitución, y vió que un individuo vociferaba a los manifi-
 stantes desde una de las escalinatas del mismo mercado: que -
 el [REDACTED] rebatió lo manifi-
 stado por el orador dicho, y en seguida, dirigiéndose con la
 vista y la acción al referido balcón a donde se había asoma-
 do el Jefe de la Oficina Telégráfica con los demás emplea-
 dos que se encontraban en la propia casa, comenzó a denoc-
 tarlos, diciéndoles que no cumplían con su deber, tachan-
 dolos de parcialidad, y que el Partido Liberal Socialista, -
 tenía que hacerlos por ello graves cargos, y otras cosas --
 que no alcanzó a oír el declarante por laritería que acor-
 rió las palabras del señor [REDACTED] que el citado Jefe de -
 la Oficina contestó que no era esa la manera de hacer recla-
 maciones, que lo hiciera en debida forma el señor [REDACTED]
 pero entonces la multitud comenzó a insultar a los emplea-
 dos del Telégrafo con expresiones soeces y aun obscenas, y a
 arrojarles piedras, dándole una de ellas a un hijo pequeño
 del mismo Jefe, y otra al calador [REDACTED] arriba de
 una coja, sin que hubiera efusión de sangre: que en vista -
 de esto por orden del referido Jefe se entraron los emplea-
 dos todos y las familias que había en la casa, donde se fes-
 tejaba el onomástico de la señora de don [REDACTED]
 por lo que ya no supo el denunciante que más pasaría en la ca-
 lle: que presenciaron los sucesos los señores [REDACTED]
 [REDACTED] su esposa [REDACTED] y [REDACTED]
 [REDACTED] sabiendo los nombres de las demás personas; y los emplea-

dos presenciales que asistieron a la fiesta, fueron

[redacted] que el señor [redacted] vive en la antigua calle

[redacted] número [redacted] y las señoritas [redacted] en los bajos

de la propia casa del Telégrafo; y presenció también la

señorita [redacted] meritoria de la rene-

tida Oficina. Ratificó lo declarado previa su lectura y

firmó. Doy fé.- Zavala.- C. Gerwantes Vato.- José Guz-

mán V.- Srío.- Rubricados.-----

Acto continuo, 22 veintidos de junio de 1917 mil nove-

cientos diecisiete, presente el joven [redacted] pre-

vias las formalidades de ley, se le preguntó por sus ge-

nerales y dijo:.....Examinado con relación

a los hechos que se investigan, expuso: que el 3 tres -

del actual se encontraba por la noche en las habitacio-

nes del señor [redacted] con la familia de -

éste, otras familias y empleados de la misma Oficina, -

festejando el onomástico de la esposa del primero; y co-

mo a las 8 ocho pasó por la calle un grande grupo de ma-

nifestantes que vitoreaban al [redacted] con grande

gritería: que a la novedad salieron todas las personas

antes dichas a los balcones de la casa, y oyó que un in-

dividuo a quien no pudo distinguir, desde la calle hizo

verbalmente ciertas reclamaciones a los empleados, por

mensajes que no habían pasado, según dijo, y siguiendo

la gritería de la multitud, no pudo el emitente oír lo -

que siguió diciendo el individuo referido, y porque se

entró a poco, pero sí supo después que había sido lan-

zada la casa o balcones de la Oficina: que presenciaron

los sucesos las señoritas [redacted] y [redacted] el

señor [redacted] y su esposa [redacted] no recor-

dando los nombres de las demás personas invitadas, sólo

de los empleados [redacted]

[redacted] y que varios manifestantes desconocidos les

dijeron varios insultos, llamándolos degraciados, pero

que el declarante no alcanzó a oír palabras soeces. Ra-

tificó lo expuesto previa su lectura y firmó. Doy fé.=

-Zavala.- Pedro Cortés.- José Guzmán V.- Frío.- Publicados.-

---En seguida, 22 ventidos do junio de 1937 mil noventa y
dos diecisiete, presente otro testigo, y examinado acerca
de sus generales, mediante la protesta y demás formalida-
des legales, contestó: llamarse [REDACTED]

.....Interrogado sobre los hechos de cuya investigación se
trata, excusó: que como a las 7 siete y media de la no-
che del domingo tres 3 del actual, no encontraba en unión -
de varias personas y empleados de dicha Oficina en la casa
de esta y en las habitaciones del Jefe de la misma; señor -
[REDACTED] en una fiesta íntima, motivada por ser -
ese día el onomástico de la esposa de aquél; cuando pasó por
la calle la manifestación "Húngarista," formando grande al-
garabía, y acomodándose todos los concurrentes a los balcones,
aplaudieron algunos a los manifestantes, y recorriendo un des-
conocido desde la escalinata del Mercado, al terminar, tomó
la palabra el [REDACTED] no al-
canzando a oír bien al contestante todo lo que dijo, sólo
que dijo que como los empleados de la Oficina no eran sus -
co-partidarios, desoraban los mensajes de estos, y que eran
unos despreciados los mismos telégrafistas, y luego varios
manifestantes a quienes no pudo distinguir por la oscura --
luz del alumbrado público, levantaron los balcones donde es-
taban el declarante y los demás concurrentes a la fiesta,
tocándole una pedrada al niño [REDACTED] en la cintu-
ra, y otra al celador [REDACTED] en la cabeza, sin que
hubiera efusión de sangre. Que nada más le constó sobre el -
particular. Que el señor [REDACTED] Jefe de la propia Oficina,
desde el balcón le dijo al señor [REDACTED] y sus acompañantes,
que no era esa el procedimiento o manera de exponer las que-
jas que tuvieran, que lo hicieran en debida forma; y que ya
no vio ni oyó otra cosa el emitente. En lo expuesto previa
su lectura, se afirmó, ratificó y firmó. Por fé.; y de que
rectificó que la frase despreciados, fué proferida, no por
el señor [REDACTED] sino por otro de los manifestantes que no
supo quien sería.- Zavala.- Rodolfo Martínez.- José Guzmán

#-V.- Srío.- Rubricados.

En 25 veinticinco de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] por las formalidades de ley, se le preguntó por sus generales, y contestó:..... empleado en la Oficina de Telégrafos Nacionales,..... Terminado como corresponde expuso: que el 3 tras del corriente como a las 5 seis de la tarde, se encontraba en las habitaciones del Jefe de la Oficina mencionada en una convivencia que en aquellas había con motivo de ser esa día el onomástico de la señora [REDACTED] del citado Jefe, cuando pasó por allí la manifestación Muziquista, y a la novedad, salieron el declarante y los demás concurrentes a la reunión a los balcones de la casa, y amandieron a los manifestantes: que después, como a las 8 ocho de la misma noche, volvió a pasar por allí la manifestación expresada, y -- después de ascender a una de las escalinatas del Mercado de la Constitución que quedan frente a la Oficina de referencia, un desconocido, en estado de ebriedad y hablar algo que no se le entendió, lo batieron los mismos manifestantes, y en seguida, el [REDACTED] subió también a las gradas y desde allí, dirigiéndose a los empleados del Telégrafo, les dijo que tenía que hacerles graves cargos, porque habían demorado un mesate, y les insinuaba que contestaran públicamente tales cargos, por lo cual la multitud después de una rechifla general, les dirigió varias insolencias a los propios empleados y arrojándoles piedras, tocó una de ellas a un hijo pequeño -- del relacionado Jefe y otra al celador [REDACTED] sin que afortunadamente hubiera efusión de sangre: que el señor Jefe les contestó que aquél no era lugar a propósito para que se hicieran recriminaciones, y ordenó que se entraran todos, como en efecto lo hicieron en seguida para evitar mayores males:..... que



-al pasar por primera vez los manifestantes, uno de ellos les dijo: que stenten ustedes señores "Telgrafistas" siendo desconocido para el exponente el que dijo esa expresion y que por lo mismo presume que premeditadamente volvieron para insultar a los empleados. Notificó lo expuesto previa su lectura, y firmó. Poy fé.- Zavala.- Aurelio Herrera.- José Guzmán V.- Eric.- Publicados.-----

En 26 veintiseis de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las 11 once de la mañana, presente el Ciudadano [REDACTED] previas las formalidades de ley, fué preguntado por sus generales, y contestó:.....colador de los "Telégrafos Nacionales,.....Examinado como corresponde, excusó: que el día 7 trez del mes en curso se encontraba el exite con el mensajero [REDACTED] en la pieza de la casa de "Telégrafos Nacionales en que se reciben las mensajes, cuando pasó por la calle la manifestación buxiguista, con grande gritaría, y posesionandose algunos manifestantes de la escalinata del Mercado de la Constitución, que ve al Poniente, subió un orador del pueblo, y peroró allí, y después otros, y el último que ascendió, y a quien no conoció el relacionante, se dirigió donde aquél lugar a los empleados de la Oficina mencionada que ocupaban los balcones de la misma y que salieron a la novedad, y les hizo cargos de que si no triunfaba su causa, sería por culpa de ellos, porque demoraban el despacho de los mensajes que les enviaban de fuera, y que aunque el Jefe de la Oficina, procuró vindicarse con toda moderación, no hicieron cese de esto los manifestantes, sino que por el contrario, comenzaron a silvar y a proferir insolencias a los mismos empleados, y a arrojárselos piedras, tocándole una al contestante sobre la caja del lado izquierdo y causándole una contusión ligera, de la que no conserva ningún vestigio por haberla curado, y no haberle reventado; y no vino al dar una piedra a alguno de los concurrentes a la fiesta que había en la casa, o a alguno de los miembros de la familia del mismo Jefe, porque estas personas se encontraban en



-al Club Socialista, órgano del Partido que vestidó a...

~~##~~ un balcón retirado del que ocupó el contestante:.....

.... que luego que recibió la notificación el contestante se -
entró y no supo que más sucedería; y que no conoce al

[REDACTED] y sólo supo por los demás em-

pleados que él había sido el motor de la azonada de --

que ha hecho mérito, pues era el que había hecho las -

reclamaciones o cargos antes expresados. Ratificó lo -

declarado previa su lectura; y no firmó porque dijo -

no saber; haciéndose constar por el Juzgado que el de-

clarante no conserva en efecto huella alguna del golpe

que dice haber recibido. Doy fé.- Zavala.- José Izván

V.- Srío.- Rubricados.-----

En el treinta y uno de julio de 1917 mil novecientos -

diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] pre-

via las formalidades de ley, fué interrogado por sus

señales y contestó:..... Examinado como co-

rresponde expuso: que en la noche del 3 tres de junio

del año en curso, había una fiesta en la casa de la O-

ficina Telégrafica, es decir, en las habitaciones par-

ticulares del Jefe de aquella, por haber sido ese día,

el onomástico de su esposa y con ese motivo andaba el

contestante sirviendo un lunch a los invitados, cuando

oyó una gritaría en la calle que da al Mercado y acco-

mandose a uno de los balcones, vió que se trataba de -

una manifestación popular en honor del [REDACTED]

Candidato al Gobierno del Estado: que presenciando el

paso de los manifestantes vió que subió a una de las

escalinatas un orador callejero, pero que como estaba

muy ebrio, no pudo hablar bien, y lo hizo descender al

grupo de los manifestantes: que en seguida ascendió a

la misma escalinata al [REDACTED]

y empezó desde allí a denostar a los empleados de la -

citada Oficina que se encontraban con el Jefe de ella

en otro balcón, diciéndoles que eran unos desgraciados,

que no cumplían con sus obligaciones; y que no desma-

chaban a...

~~##~~ -llegara hinchazón no viéndole efusión de sangre al [REDACTED]



* -por sus generales, y contestó: llamarse como queda puesto,Interrogada sobre los hechos materia de la presente inquisitiva, excusó: que en la noche del 3 - tres de junio del año en curso, se encontraba en sus habitaciones con otras varias personas y los empleados de la Oficina Telegráfica, en una fiesta, como a las 8 ucho de la - misma noche, aproximadamente, cuando oyeron una algaraba en la calle, y asomándose a los balcones, vieron que paraba la manifestación Mugiquista, y de entre los individuos que la formaban, algunos se dirigieron a los empleados llamándolos "desgraciados," que en esos momentos, temerosa la emitente de alguna desgracia, se entró y no presencié más, y después supo que había recibido una pedrada el celador de la Oficina y otra un niño hijo de la exponente, aunque no tuvo ningunas consecuencias. Ratificó lo declarado, previa su lectura, y firmó; agregando que las señoritas [redacted] se encuentran en León. Doy fé.- Zavala.- Clotilde T. de Alvarez.- José Guzmán T.- Srío.- Rubricadas.-----

En la misma fecha, 3 tres de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente en su casa habitación la señora [redacted] previas las formalidades de la ley, y examinada como corresponde, respecto de sus generales, excusó:.....Con relación a los hechos materia de esta averiguación, manifestó: que como a las siete y media de la noche del 3 tres de junio del corriente año, se encontraba en las habitaciones de la casa del citado Jefe, y mirando por la calle la manifestación Mugiquista, se asomó le declarante así como los demás invitados a uno de los balcones de la casa, y vió que una persona que después supo era un señor [redacted] se dirigió a los empleados del Telégrafo, y les dijo que por causa de ellos no había tenido lugar dicha manifestación por la mañana, pues que habian retardado el despacho de un telograma; que entonces el citado Jefe pretendió disculparse, pero que la multitud de los manifestantes acosó sus palabras con gritos y silbidos, por lo que todas las señoras, inclusa la emitente, se entraron, y no

-presenció más. Ratificó lo expuesto previa su lectu-
ra; agregando que por los mismos empleados suyo que
el que se dirigió a los telegrafistas era [REDACTED]
que además los manifestantes, les habían dicho que
eran unos desgraciados, lo que también oyó la decla-
rante, sin conocer a aquellos. Doy fé, y de que fir-
mó.- Zavala.- María María de Torres.- José Guzmán V.-
Srío.- Rubricados.-----

En 4 cuatro de agosto de 1917 mil novecientos dieci-
siete, presente el Ciudadano [REDACTED]
mediante las formalidades de ley, se le interrogó por
sus generales, y contestó:..... que
en seguida subió otro individuo, que después alguien
dijo que era don [REDACTED] y dijo algo que el
emittente no oyó por la criteria que se formó, y por
la distancia a que se encontraba: que en estos momen-
tos trató de que se retiraran a su casa, la esposa
del contestante asustada por el aspecto que tomaba
la manifestación, y menos pudo atender a lo que pasa-
ba en la calle. Loida que le fué esta diligencia, la
ratificó, con excepción de lo relativo a que su espa-
se le impidió oír y ver lo que había afuera, pues no
fué ella sino la hermana del contestante señorita [REDACTED]

[REDACTED] y esto en los momentos en que iba a
hablar al citado [REDACTED] según denunció suyo: y que
además los músicos también trataron de retirarse y
tuvo que ir a impedirlo, por todo lo cual no vio, ni
oyó lo que dirían los manifestantes. Firmó. Doy fé.-
Zavala.- Ignacio Torres Orozco.- José Guzmán V.-Srío.-
Rubricados.-----

En 10 diez de agosto de 1917 mil novecientos dieci-
siete, presente a las 11 once de la mañana el joven
[REDACTED] y examinado acerca de sus generales,--
mediante las formalidades de ley, contestó: llamarse
como consta,..... Interrogado como correspon-
de, manifestó: que estando en la casa del señor Jefe



-de dicha Oficina, en la pieza de los aparatos, se apercibió de que pasaba por la calle la manifestación, y ascendiendo a un balcón a verla,....., y en seguida ascendió a la misma escalinata un militar a quien sólo lo conoce de cara, y dirigiéndose a los empleados que estaban también en los balcones, les dijo que habían demorado el despacho de un mensaje dirigido al Club Mucicuita: que el citado Jefe contestó que no era aquél lugar a propósito para hacer reclamaciones, que lo hiciera oficialmente: que estas palabras fueron acogidas con gritos y pedradas por varios manifestantes, que tampoco conoció, habiendo además dicho éstos a los telégrafistas, que eran unos despreciados: que una de las piedras arrojadas le tocó a un niño hijo del señor don [redacted] y otra al Colador [redacted] y entrando al relacionante en aquellos momentos, no supo que más dirían los manifestantes. Ratificó lo expuesto previa su lectura y firmó;.....
 Doy fé.- Zavala.- Alfonso Reyes.- José Guzmán V.- Crío.- Pubricados.-----

Morelia, 7 siete de enero de 1918 mil novecientos dieciocho.
 El Juez que suscribe se avoca al conocimiento de esta causa; hacese saber a las partes en ella interesadas para los efectos del artículo 700 y de los 710 y 711 del Código Federal de Procedimientos Penales, y próscribase la instrucción hasta dar cuenta en estado. Lo proveyó el Ciudadano Licenciado Mariano Palacios, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Crío.- Pubricados.-----

Morelia, febrero 9 nueve de 1918 mil novecientos dieciocho.
 Apercibiendo de estas diligencias que la manifestación a que se refieren degeneró en un tumulto que turbó la tranquilidad pública, habiendo además datos para presumir responsable del mismo el [redacted] se decreta su detención, con fundamento en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto las órdenes de aprehensión. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fé.- M. Palacios.- José Guzmán V.- Crío.- Pu-

#4 -bricados.-----

En el once del mismo, se libró al Ejecutivo, la orden a que se refiera la providencia anterior, Consta.- Una rúbrica.-----

Morelia, marzo 25 veinticinco de 1918 mil novecientos dieciocho.- No encontrándose la presencia del presunto responsable, por estar sustraído a la acción de la justicia, con fundamento en el artículo 334 fracción I. del Código de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Hoy fé.- H. Palacios.- José Guzmán V.- Srío.- Rubricados.-----

En seguida, se reservó esta causa en el lugar respectivo para su oportunidad. Consta.- Una rúbrica.-----

Morelia, 27 veintisiete de julio de 1918 mil novecientos dieciocho.- Teniéndose noticia de encontrarse en el Distrito de Uruápan, el sustraído a la acción de la justicia, [REDACTED] cúmplase por la vía telégrafica el auto de 9 nueve de febrero último. Así lo proveió el suscrito Juez. Hoy fé.- H. Palacios.- José Guzmán V.- Srío.- Rubricados.-----

En la misma fecha, 27 veintisiete de julio de 1918 mil novecientos dieciocho, se libró el mensaje a que se refiere la anterior resolución. Consta.- Una rúbrica.-----

Al margen un sello que dice: Telégrafos Nacionales.- Jul.- 29 - 1918.- Morelia.- Mich.- Al frente: República Mexicana.- Telégrafos Nacionales.....Urgente.- Telegrama recibido en Morelia, 29 julio 8.- 102 Guad.-.....Juez de Distrito del Edo.- En su caso promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado, consistente en fusilamiento que pretendese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a este de Uruápan a Morelia debiendo quedar retenido [REDACTED] a disposición este Juzgado en lugar que

se encuentra.- El Juez de Distrito.- J. Zambrano.

Concuerda con su originales que obran en la causa instruida contra [redacted] por el delito de azonada o motin, a que me remito y de que doy fé.- Morelia, 17 diecisiete de agosto de 1918 mil novecientos die-
ciocho.



J. Zambrano
Jefe de Distrito



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION.

SECRETARIA.

SECCION DE ACUERDOS.

QUEJA

Formulada por



contra el C. Juez de Distrito del Estado de *Michoacan*

Fecha de ingreso: *15 de agosto*

Estado: _____

Fecha de la resolución: _____

Fecha en que se archiva: _____

1912

Registro núm. *166*

Folio *166*



Ciudadanos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



vecino de Mex-
coco D.F., a nombre y representación del señor [redacted]
[redacted] caracter que heredará más tarde si se hace ne-
cesario, ante ustedes, respetuosamente, expongo:

El representado, el señor [redacted] fué candidato a--
diputado propietario al Congreso de la Unión, por el dis-
trito de Uruapan, Mich. sostenido por el Partido Socia-
lista, y con ese motivo pasó a la ciudad de aquel nombre,
o sea de Uruapan, con objeto de costear y proponer su--
candidatura. En dicha ciudad fué reducido a prisión el
día 26 de julio último por orden del Juez de Primera --
Instancia de aquel Distrito, por el supuesto delito de--
injurias al Gobierno de la expresada Entidad Federaliva,
y no habiendo méritos para decretar su prisión preventi-
va, en virtud de haberse desvirtuado la acusación, se le-
puso en libertad bajo protesta, o caución. Al día si-
guiente fué de nuevo reducido a prisión por mandato del
Juez de Distrito en el referido Estado, Lic. Mariano Pala-
cios, bajo el pretexto de habersele acusado del delito--
de sedición y tumulto. Intermiso arropado ante el Ciudad-
ano Juez de Distrito de Guadaluajara contra ese acto, se
mandó suspender y poner en libertad a el representado, --
por lo cual, y estando el señor [redacted] en posesión de--
su cuantiosa casa de estado propietario de este, por di-
cho distrito, comprendió su regreso a esta capital a fin
de presentarse a las juntas preparatorias de la XVIII
Legislatura; más a su paso por Morelia fué nuevamente--
aprehendido, de orden del Procurador General de Justicia
de Michoacán, e internado a la Cárcel Penitenciaria, bajo
el pretexto de encontrarse a disposición del Juez de Dis-
trito de Guadaluajara. Habiendo recurrido ante la Justia-
cia Federal representada en Morelia por el Lic. Mariano--
Palacios, mediante escrito, en demanda de apoyo por parte
de dicha justicia, tal funcionario se negó no solo a pro-
veer la petición, más ni siquiera a admitir esta. Inve-
nientemente apoyado el señor [redacted] por el Juez de Distrito
de Guadaluajara, quien dio orden al de Michoacán para que
se le pusiera en libertad, este último funcionario se --
niega rotundamente a ello, so pretextos que ignora.

En tal virtud,
A ustedes, Ciudadanos Magistrados, pido con fundamento en el artículo
1064 del Código Federal de Procedimientos Civiles, as-
tado entrada a mi demanda, y se me tenga como parte en este
asunto, a fin de que se pida por ese Honorable cuerpo, y
por la vía telegráfica, al Juez de Distrito de Michoacán,
explique en concepto en el caso a que se trata, puesto
que es, a toda luces atentatorio y arbitrario. Inaduen-
te, y con fundamento en el artículo 20 de la Constitución
General de la República, y toda vez que el representado
ha otorgado ya la fianza respectiva, puplica a ese respo-
table corporación se sirva ordenar telegráficamente la
inmediata libertad del señor [redacted] fin de que se --
presente ante la Cámara de la Unión para discutir su pre-
sencia y tener parte en la discusión de ella.

Protesto lo necesario.

MEXICO a este 15 quince de 1918. Lic. novocientos diez
y ocho.







Acuerdo Pleno del día diez y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho.-

Fórmese y regístrese el expediente relativo a la queja que el ciudadano [redacted] en representación de [redacted] expone ante esta Corte Suprema, en su ocursio de quince del actual, contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Pídase informe por telégrafo al referido Juez de Distrito sobre el contenido del ocursio de queja, transcribiéndoselo al efecto y ordenándole que lo rinda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, agregúese a este expediente y dese cuenta.

Lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y rubrica el ciudadano Presidente. Hoy fé.

En la misma fecha se formó y registró el expediente con el número 166 del folio 166 del libro respectivo y se pidió el informe según minuta n.º 885 A. de fojas 3.

En diez y siete de agosto, por no haber designado casa para su notificación en esta Capital, a las dos de la tarde fuje sedula en la puerta de este H. Tribunal, para hacer la notificación respectiva al C. Francisco J. [redacted]

que, en nombre de J. Isaac Arriaga
Conste.

M. Beltrán J.

En diez y nueve de agosto, quedo
publicado del acuerdo anterior, el
[redacted] en re-
presentación del quego [redacted]
[redacted] según la cédula que a las
cinco de la tarde agregó a fojas
cuatro.

M. Beltrán J.

En cantidad de agosto se agregó
de fojas 5 a 6; el apuro número
173, del Juzgado de distrito de Machuca-
cán, que contiene el informe
que se le pidió en esta 14, publicarlo
y se pasó al Sr. Ministro Lya-
zuley, como lo manda el de-
creto marginal que acompaña al
propio apuro Guizabach.

[Signature]



55
16 AGO 1918
OFICINA CENTRAL

Telegrama Oficial.

De México a Morelia, Mich. El 16 de agosto de 1918.

de Acuerdos.

Al C. Juez de Distrito.

885a

P.S./J.L.

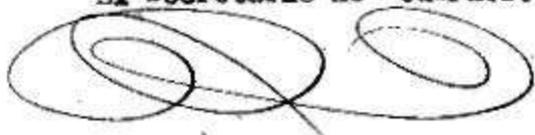
Por acuerdo Suprema Corte sirvase Ud. remitir informe justificado, a la mayor brevedad, sobre el contenido del siguiente escrito:

"Ciudadanos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Mayor de edad, vecino de Michoacán D.F. a nombre y representación del señor [redacted] carácter que acreditare mas tarde si es necesario, ante Uds., respetuosamente expongo: El representado el señor [redacted] fué candidato a Diputado propietario al Congreso de la Unión, por el distrito de Uruapan, Mich., sustentado por el Partido Socialista, y con ese motivo pasó a la ciudad de aquel nombre, o sea de Uruapan, con objeto de sostener y propagar su candidatura. En dicha ciudad fué reducido a prisión el día 26 de julio último por orden del Juez de Primera Instancia de aquel Distrito, por el supuesto delito de injurias al Gobierno de la expresada Entidad Federativa, y no habiendo méritos para decretar su prisión preventiva en virtud de haberse desvirtuado la acusación, se lo puso en libertad bajo protesta o caución. Al día siguiente fué de nuevo reducido a prisión por mandato del Juez de Distrito en el referido Estado, Lic. Mariano Palacios, bajo el pretexto de haberse le acusado del delito de sedición y turbulencia. Interpuesto amparo ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara contra ese acto, se mandó suspender y poner en libertad a mi representado, por lo cual y estando el señor Arriaga en posesión de su credencial como diputado propietario electo por dicho distrito, emprendió su regreso a esta capital a fin de presentarse a las juntas preparatorias de la XVIII Legislatura; mas a su paso por Morelia fué nuevamente aprehendido, de orden del Procurador General de Justicia de Michoacán, e internado a la cárcel penitenciaria, bajo el pretexto de encontrarse a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara. Habiendo recurrido ante la justicia federal representada en Morelia por el Lic. Mariano Palacios, mediante escrito, en demanda de apoyo por parte de dicha justicia, tal funcionario se negó no solo a proveer la petición, mas ni siquiera a admitir esta. Nuevamente apoyado el señor Arriaga por el Juez de Distrito de Guadalajara, quien dió orden al de Michoacán para que se le pusiese en libertad, éste último funcionario se niega rotundamente a ello, con pretextos que ignora. En virtud de lo anterior, Ciudadanos Magistrados, pido con fundamento en el artículo 684 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se dé entrada a mi demanda, y se me tenga como parte en este asunto, a fin de que se pida por ese Honorable Cuerpo, y por la vía telegráfica, al Juez de Distrito de Michoacán, explique su conducta en el caso de que se trata, puesto que es, a todas luces atentatoria y arbitraria. Igualmente, y con fundamento en el artículo 20 de la Constitución General de la República, y toda vez que mi representado ha otorgado ya la fianza respectiva, suplico a esa respetable corporación se sirva ordenar telegráficamente la inmediata libertad del señor [redacted] a fin de que se presente ante la Cámara de la Unión a registrar su credencial y tomar parte en la discusión de ella. Protesto lo necesario.- México, agosto 15 de 1918.- [redacted]

gica.-Hábrica."

Lo que comunico a Ud. para que se sirva in -
forma por esta vía.

El Secretario de Acuerdos.

A large, stylized handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

576

Señor [REDACTED]

En la queja presentada por usted, en representación de [REDACTED] contra el Juez de Distrito de Michoacán, la Suprema Corte con fecha de ayer previó el acuerdo que sigue:

"Fórmese y regístrese el expediente relativo a la queja que el ciudadano [REDACTED] en representación de [REDACTED] interpone ante esta Corte Suprema, en su ocaso de quince del actual, contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Pídense informes por telégrafo al referido Juez de Distrito sobre el con curso del ocaso de queja, transcribiéndoselo al efecto y ordenándole que lo rinda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, agréguese a este expediente y hágase cuenta."

Lo que hago saber a usted por medio de la presente cédula, que fijo a las dos de la tarde de hoy, en la puerta de este il. Tribunal, por no haber designado casa para oír notificaciones en esta Capital

México, diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.

M. Beltrán





The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, but the characters are too light to be read. The text is arranged in several lines across the page, with some indentation visible. The overall quality of the scan is very poor, resulting in a loss of most of the original content.

18290. *A* 57

Ciudadanos

Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de -
Justicia de la Nación.

México.- D. F.

En contestación al mensaje número 951 en que se me inserta la queja de 12 del propio mes interpuesta por [redacted] [redacted] recibido hoy, paso a rendir el informe justificado que se me pide.

Me causa pena motivar las quejas con que interrumpe [redacted] las atenciones de esa H. Superioridad, pero creo obrar dentro de la ley y ojalá así lo juzgue esa H. Superioridad.

Verificada la aprehensión de [redacted] en Uruápan el 27 del pasado, por orden de este Juzgado en cumplimiento del auto de 9 de febrero anterior, proveído en la causa que se le instruye desde el 9 de junio del año pasado, por sedición o tumulto, según aparece de los informes rendidos por este Juzgado con motivo de la primera queja de [redacted] de 1º del actual, el propio [redacted] pidió amparo ante el Juez Primero de Uruápan, contra actos del Juez Segundo, ejecutor de la orden y del suscrito. El Juez Primero sin jurisdicción para conocer de ese recurso, según lo determina el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos, dió entrada al amparo, motivo por el cual ocurrió en queja ante esa Superioridad y por la vía telegráfica en mensaje de 29 de julio anterior, pidiendo declarase la nulidad de lo actuado en dicho recurso.

A la vez [redacted] pidió ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, amparo contra mí, fundándose en los mismos hechos que motivaron su primera queja ante esa Superioridad, hechos falsos como ante la misma lo he demostrado al rendir el informe justificado. El expresado señor Juez de Distrito de Guadalajara, me previno quedas: [redacted]



No 173

México, 22 de agosto de 1918

Para el estudio del Sr. Ministro Spongaly, en cuyo poder se encuentran los antecedentes de acuerdo y rubrica el Excmo. Sr. Jefe de Justicia de la Nación

[Handwritten signature]

[REDACTED] a su disposición, en el lugar donde se encuentra según mensaje de 29 de julio anterior.

Ignorándose por este Juzgado, que [REDACTED] se hubiese puesto en libertad, tanto por ser fundada su aprehensión, como por ser nulas las actuaciones que se hubieran practicado en el amparo que promovió ante el Juez Primero de Uruápan, y sobra todo por ignorar toda especie de determinación relativa a su libertad que hubiese dictádose por el repetido Juez Primero en el amparo que indebidamente admitió, el suscrito al saber por mensaje de 9 del actual precedente de Uruápan que [REDACTED] llegaba a esta enteramente libre, creyó de su deber proceder a su detención, tanto por estar sub judice en este Juzgado por la repetida nulidad del amparo, como por cumplir lo ordenado por el señor Juez de Distrito de Guadalajara en su citado mensaje de 29 de julio, - circunstancias por las que ordené al Ciudadano Gobernador, se sirviera proceder a la detención de aquél, dejándolo a disposición del expresado Juez de Guadalajara. Ese funcionario obsequió la determinación comunicando su ejecución al Procurador del Estado, y ambos me comunicaron por los oficios correspondientes, haberse aprehendido a [REDACTED] quedando a disposición del funcionario judicial de Guadalajara, lo que también he informado al mismo señor Juez de Distrito de dicho lugar.

Por virtud de la aprehensión que el Gobierno local hizo de [REDACTED] en cumplimiento de lo mandado por el suscrito, pidió contra él y el Procurador amparo; y como obraron en cumplimiento de una determinación dada por el suscrito, se consideró impedido para conocer de él conforme el artículo 695 fracción III. del Código Federal de Procedimientos, careciendo de libertad para revocar su propia determinación, y apoyándose en el artículo 697 del Propio Ordenamiento, lo remitió a esa Superioridad para la calificación de la excusa.

Debo advertir que el señor Juez de Distrito -

-de Jalisco en mensaje de 13 del mes en curso y recibido en este Juzgado el 14, me manifiesta que los expresados [redacted] y [redacted] se quejaron ante Si de haber sido ^{/el primero/} reaprehendido a pesar de disfrutar de libertad caucional. "Si así fué" me indicaba, lo restituyera en el derecho de libertad; pero como su -- disposición es condicional y este Juzgado carece de conocimiento respecto a que [redacted] hubiese disfrutado de libertad caucional, comuniqué al señor Juez de Distrito de Jalisco mi falta de conocimiento en cuanto a la libertad caucional, y por lo mismo, su silencio me hace comprender la ratificación de su relacionado mensaje.

De lo expuesto se advierten las falsas aseveraciones de [redacted] pues no es exacto que por mi causa se perjudique en los derechos que pudiera ejercitar en el Congreso de la Unión como candidato a Diputado, [redacted] y de las comprobaciones adjuntas al primer informe se verá que [redacted] esté comprendido en la prohibición establecida en los artículos 39 fracción VI. y 41 de la Ley Electoral, lo que rebela que el procedimiento no tiende a entorpecer sus funciones como candidato.

No he desobedecido la determinación del señor -- Juez de Distrito de Jalisco, porque en tanto me dice restituya a [redacted] en la libertad caucional, si la tiene, al no constarme que disfrutaba de tal derecho, era mi deber cumplir lo acordado por aquél funcionario dejándolo a su disposición en calidad de detenido y en cumplimiento de lo que ordenó.

No es exacto que me hubiese abstenido de dictar -- resolución en el amparo que promovió contra el Gobernador y -- Procurador del Estado; pues declarándome impedido para revocar por virtud de ese recurso mi propia determinación, remití los autos a esa H. Superioridad para la calificación de la excusa.

El suscrito suplica atentamente a esa Respetable Superioridad, se sirva distraer sus multiples atenciones para resolver la queja que ante la misma interpuso por telégrafo el 29 de julio anterior, juntamente con las que motivan los

informes remitidos en fecha de hoy, por la afinidad que -
existen entre las mismas, tendentes a obtener la libertad
de [REDACTED] subplantándose inexactos hechos.

Reitero a esa R. Superioridad, las protestas de mi
consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Morelia, 17 de agosto de 1918.

El Juez de Distrito.

M. Palacios


18415.
Recibido a las *once* de la mañana del *quince*
de agosto de mil novecientos dieciséis por
cada con una copia de constancias en tres folios
útiles.

Const. Martínez
Of. de P.



al presunto diputado [redacted]
según puede verse por la minuta
de telegrama número 899a, que se
agrega a fojas treinta.

Basadrech
QJM

Ciudad de México, Acuerdo Pleno del día diez y siete -
de agosto de mil novecientos diez y ocho.

Visto este expediente formado con motivo de la queja -
expuesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por
el ciudadano [redacted] en nombre del ciudadano
no [redacted] contra el ciudadano Juez de Distrito -
en el Estado de Michoacán; y

RESULTANDO:-

Primero.- En escrito de veintinueve de julio último, -
dirigido al ciudadano Presidente de esta Suprema Corte de -
Justicia, [redacted] en representación de [redacted]
[redacted] se quejó contra el Juez de Distrito de Mi-
choacán, exponiendo: que [redacted] había ido a Uruapan a ini-
ciar los trabajos correspondientes al éxito de su candida-
tura de Diputado al Congreso de la Unión; pero sus enemigos
políticos, buscando la manera de enterpecer su propaganda,
lograron que fuera encarcelado. Sabedor el Ministro de Go-
bernación de lo ocurrido, ordenó la libertad del detenido;
pero el Juez de Distrito de Michoacán, Licenciado Mariano -
Palacio, mandó aprehenderlo nuevamente y conducirlo a More-
lia, como presunto reo de sedición.

Segundo.- En quince de agosto próximo pasado, el alu-
dido [redacted] como representante de [redacted] presentó ante -
esta Corte, nueva queja en contra del Juez de Distrito de Mi-
choacán, en la cual repite la narración de hechos de su que-
ja anterior y agrega: que, con motivo de la nueva aprehensión
de [redacted] ordenada por el Juez de Distrito de Michoacán,

se pidió amparo contra este acto, ante el Juez de Distrito de Jalisco, quien suspendió el acto y mandó poner en libertad al quejoso, por lo que, y estando en posesión de su credencial de diputado, emprendió su regreso a esta capital; más, a su paso por Morelia, fué nuevamente aprehendido e internado en la cárcel, por orden del Procurador de Justicia de Michoacán, so pretexto de encontrarse [REDACTED] a disposición del Juez de Distrito de Jalisco. Habiendo ocurrido ante el de Distrito de Michoacán, este funcionario se negó, no sólo a proveer la petición, sino a recibirla; y apoyado [REDACTED] por aquel Juez, el de Jalisco, quien ordenó al de Michoacán que pusiera en libertad al reo, este funcionario se niega rotundamente a ello.

Tercero.- Admitidas las quejas, se pidieron informes justificados al Juez de Distrito de Michoacán, quien, con relación a la primera, manifestó que el Jefe de la Oficina Federal de Telégrafos en ese Estado, denunció ante el Gobierno local, en seis de junio del año anterior, a [REDACTED] como autor de un motín del que resultó apedreada la Oficina Telegráfica, insultados los empleados y golpeados uno de ellos y el hijo del Jefe denunciante. Turnada la denuncia al Juzgado de Distrito, se recibieron las declaraciones de trece personas, y en nueve de febrero último, en virtud de que las diligencias practicadas arrojaban datos bastantes para proceder en contra de [REDACTED] se decretó la detención de éste. En veinticinco de marzo del mismo año se mandó suspender el procedimiento por estar el inculcado sustraído a la acción de la justicia; y en veintisiete de julio siguiente, teniéndose noticia de que [REDACTED] podía hallarse en Uruapan, se mandó cumplir con el auto de nueve de febrero anterior, que disponía la detención del procesado. En cuanto a la segunda queja, expuso: que verificada la aprehensión de [REDACTED] en Urua-

pan, éste pidió amparo ante el Juez Primero de Primera Instancia, contra los actos del Juez Segundo y del informante, y habiéndoselo dado entrada a la demanda, el Juez de Distrito de Michoacán ocurrió en queja ante esta Corte a fin de que se declare la nulidad de lo actuado por dicho Juez Primero de Uruapan. A la vez, [redacted] pidió amparo en nombre de [redacted] ante el Juez de Distrito de Jalisco, fundándose en los mismos hechos que motivaron la primera queja, y este funcionario, en telegrama de veintinueve de julio anterior, dispuso que [redacted] quedara a su disposición en el lugar en que se encontrara. Que, ignorándose en el Juzgado de Distrito de Michoacán que el Juez de Primera Instancia de Uruapan hubiera mandado poner en libertad al quejoso, al saber que este llegaría a Morelia en completa libertad, el Juez informante mandó detenerlo para cumplir con lo dispuesto por el de Distrito de Jalisco, a quien dió aviso desde luego. Que la aprehensión referida motivó que [redacted] pidiera amparo contra actos del Gobernador y del Procurador del Estado; pero como éstos habían obrado en cumplimiento de una orden del Juez de Distrito de Michoacán, éste se consideró impedido para conocer del amparo y remitió los autos a esta Corte, a fin de que se calificara la excusa. Finalmente, que el Juez de Distrito de Jalisco, en mensaje de trece de agosto último, le comunicó que [redacted] y [redacted] se habían quejado de que el primero fué reaprehendido, a pesar de disfrutar de libertad caucional, y que "si así era", lo restituya en el derecho de su libertad; pero como tal disposición es condicional, y el Juzgado de Michoacán no tiene conocimiento de que [redacted] disfrute de libertad bajo caución, lo comunicó así al de Jalisco - el que ha guardado silencio.

Cuarto.- La Comisión Permanente del Congreso de -

la Unión, en oficio fechado el quince del citado agosto, se dirigió a esta Corte transcribiendo algunas constancias del expediente formado con motivo de la aprehensión del diputado [REDACTED] a fin de que se respetara en éste el fuero constitucional establecido por la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, y, con tal motivo, se pidió informe al Juez de Distrito de Jalisco, quien lo rindió, por telégrafo, exponiendo, en resumen: que tan pronto como supo la última detención del quejoso, quien aseguraba gozar de libertad caucional concedida por el Juez Primero de Primera Instancia de Uruapan, dirigió al Juez de Distrito de Michoacán un telegrama manifestándole que si [REDACTED] estaba disfrutando de ese beneficio, debía restituírsele en el derecho de que legalmente estaba usando, pues el efecto de que el quejoso quedara a disposición del Juez de Distrito de Jalisco, no podía ser el de que se le aprehendiera nuevamente. Que el Juez de Michoacán contestó diciendo que no tenía noticias de que [REDACTED] disfrutara de libertad caucional, por lo que se pidió informe sobre el particular al Juez primero de Primera Instancia de Uruapan, quien no lo ha rendido.

Quinto.- [REDACTED] ha quedado en libertad absoluta en virtud del acuerdo de esta Corte, de fecha diez y siete de agosto último, comunicado al Juez de Distrito de Michoacán por la vía telegráfica.

CONSIDERANDO:-

Primero.- Que el fuero constitucional para los representantes del pueblo, comienza desde el día de su elección, según lo expresa la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis cuya vigencia es evidente, lo cual significa que ninguna autoridad por elevada que sea puede restringir la libertad per-

sonal de un presunto diputado cuando éste justifica su mandato con la posesión de una credencial.

Segundo.- Que la queja del señor [redacted] en representación del ciudadano [redacted] tiene como materia un asunto trascendental y grave, que cae bajo el precepto del artículo seis-cientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles Federales por lo que ve al peligro que indica el quejoso, corre la vida del ciudadano [redacted] circunstancia que, agregada a lo preceptuado por la Ley electoral vigente, respecto de la prohibición de restringir la libertad de los ^{candidatos} presuntos diputados, todo lo cual constituye la obligación de esta Suprema Corte de revisar el acto materia de la queja.

Tercero.- Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión asegura en la comunicación número mil tres-cientos sesenta y nueve, de quince de agosto de este año; que el representado del quejoso señor [redacted] goza de fuero constitucional y esta aseveración es una prueba de que el señor [redacted] tiene el carácter de presunto diputado, circunstancia que obliga a la aplicación de la ley invocada (de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis) que no está derogada; lo cual nos obliga a estimar que se ha violado esta ley, en su artículo sexto, ~~transitorio~~.

Cuarto.- Que la Ley electoral de fecha primero de julio del año en curso, en su artículo ciento veintidós, estableció de una manera clara que no podrá restringirse la libertad de ningún candidato presunto diputado, y que este precepto no hace más que confirmar la ley anterior de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, teniendo en cuenta que, de ser lo contrario, no podrían quedar integradas las Cámaras de la Unión, en su fecha constitucional, lo cual conduce a afirmar que

la detención del señor [REDACTED] ha sido en contraven-
ción de estos preceptos que son de interés Público.

Quinto.- ^{del Poder Judicial Federal.} que la Ley Orgánica, en su artículo ter-
cero, fracción XI, establece como causa de responsabi-
lidad dictar resoluciones contra el texto expreso de
la ley y no tiene duda que, contrariándose los precep-
tos tanto de la Ley Electoral como la de seis de ju-
nio de mil ochocientos noventa y seis, se ha incurri-
do por error o por otros motivos en esta infracción,
toda vez que se ha mandado detener y apresar por el
Juez de Distrito de Michoacán a un ^{a candidato} presunto diputado
al Congreso de la Unión, y que el artículo sexto de
la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
manda que, sin más trámites que el escrito de queja, (se
entiende que siendo ésta procedente) se consigne el
hecho al Ministerio Público para que este inicie an-
te el Juez competente el juicio respectivo, por to-
do lo expuesto se resuelve:

Proyecto redacta-
do por el señor -
Ministro González,
y aprobado en la -
sesión del día 5 de
septiembre.

Primero.- Es procedente la queja presentada an-
te esta Suprema Corte de la Nación por el señor [REDACTED]
[REDACTED] contra el ciudadano Juez de -
Distrito de Michoacán.

Segundo.- Se revoca, por tanto, el auto de de-
tención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de
Michoacán, por el cual mandó aprehender al señor [REDACTED]
[REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo -
acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito
de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED]
quedara a su disposición en el lugar en donde se en-
contrara, debiendo quedar en libertad este señor pa-
ra que ocurra desde luego a presentarse a la Cámara
de Diputados.

Visto Bueno.

Tercero.- Consígnese el caso al ciudadano Procu-
rador General de la República para los efectos del -



artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica - del Poder Judicial de la Federación.

Por unanimidad de once votos, en cuanto al primer punto; por mayoría de ocho votos contra tres de los señores Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto al segundo punto; y por mayoría de siete votos, contra cuatro de los ciudadanos Ministros Martínez Alomía, García Parra, Urdapilleta y Presidente De los Ríos, en cuanto al tercero y último, lo resolvieron y firman los ciudadanos Presidente y Magistrados que integran - la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe. ~~Este~~

transitorio - No vale.
C. r. = candidato = candidato = Vale.
C. r. = del Poder Judicial Federal = Vale.

Elvira Ríos

José M. Fernández

Alfonso...

M. P....

Emilio...

Charuta Parra

S. Matiney...

Adc. Valle

Pimentel

Urdapilleta

[Signature]

[Signature]

veintiocho de septiembre, que se me
pasó este expediente, notificado
al Sr. Procurador de la Repu-
blica, dgo. la ago, y firmó

J. Beltrán

En veintiocho de septiembre, a la
suya y media de la tarde, por
notales designados casa para
un malficacion en esta Capital
fize cedula en la forma de este
H. Tribunal, para hacer la noti-
ficación respectiva, al quejoso
Francis [redacted] en repre-
sentación de [redacted]
Conste

J. Beltrán

En treinta de septiembre, que do
notificado de la anterior desposi-
tiva al quejoso [redacted]
[redacted] en representación de [redacted]
[redacted] según la cedula que a
las once de la tarde aprego a
fojas sesenta y tres.

J. Beltrán

En ocho de noviembre siguiente se cum-
plió con el tercer punto de la ejecutoria
anterior, según minuta n.º 1823.ª de
fojas 64. Pazobach

[Signature]

A fojas 95

En

53.

El nombre, etc.

Se refiere a este Oficio, mandándose al número y Sección que lo giró.



Señor [REDACTED]

SECCION _____

Núm. _____

En la queja presentada por usted, en representación de [REDACTED] contra el Juez de Distrito de Michoacán, con fecha 17 de agosto último, pronunció una resolución que concluye con la siguiente dispositiva:

" Primero.-Es procedente la queja presentada ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el señor [REDACTED] contra el Ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, Segundo.-Se revoca, por tanto, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender [REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor para que ocurra desde luego a presentar se a la Cámara de Diputados. Tercero, Consígnese el caso al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula que fijo a la una y media de la tarde de hoy, en la puerta de esta H. Tribunal por no haber designado casa para oír notificaciones en esta capital.

México, 25 de septiembre de 1918.

M. Deltrán





de Acuerdos.

Nº 21823

Al C. Agente 1/o Adscrito, Encargado del Despacho de la Procuraduría General de la Nación,

Presente.

En 30 fojas útiles remito a usted copia certificada del expediente formado con motivo de la queja expuesta por [redacted] en nombre de [redacted] contra actos del C. Juez de Distrito del Estado de Michoacán, a efecto de hacer a usted la consignación mandada por esta Suprema Corte de Justicia en su tercer punto resolutive de la sentencia que dió el dieciocho de agosto último, en dicho expediente.

Sírvase usted acusarme el correspondiente recibo.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, 5 de noviembre de 1918

El Secretario de Acuerdos,

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]



1

Al referirse a esta Oficio, manifieste el número y Sección que lo giró.



Francisco Parada Gay, Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA que en el expediente número ciento cincuenta y cinco, del corriente año, formada por la Sección de Acuerdos

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

con motivo de la queja expuesta por [redacted] en representación del ciudadano [redacted] contra el Juez de Distrito del Estado de Michoacán, existen originales las siguientes constancias:

"Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.- Presente.- [redacted] ante usted con el debido respeto, y en representación del C. [redacted] vengo a manifestar lo que sigue: El Sr. [redacted] en representación, ha sido a la ciudad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de candidato del Partido Socialista como Diputado al Congreso de la Unión, e inició, en aquella región, los trabajos conducentes al éxito de su candidatura. Los enemigos políticos del Sr. [redacted] en su mayoría elementos de la Administración de aquella entidad, buscando la manera de entorpecer sus trabajos electorales y aprovechándose de alguna frase vertida por dicho señor, y a través de una interpretación favorable a sus intentos, ordenaron su encarcelación. Sabedor de lo ocurrido el ciudadano Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamento en la Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesta en libertad, lo cual se verificó el 27 de los corrientes. Sin embargo de esto el Juez de Distrito de Michoacán, Lic. Narciso Palacios, ordenó fuera reducida nuevamente a prisión y conducida a la ciudad de Morelia en calidad de presunta reo de sedición.- Por lo expuesto, considerando la y relación con que obra el Sr. Juez Palacios, y la inseguridad que esto Sr. desarrolla contra los elementos no simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando a

finalmente el peligro que corre la vida del Sr. [REDACTED]
[REDACTED] al ser conducido de Urucapan a Norelia, y con fun-
damento en los preceptos constitucionales y en los
de la misma Ley Electoral vigente, pido a usted muy
sencillamente exija una explicación de sus actos al Sr.
Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas a pro-
teger la vida de mi representado Sr. [REDACTED] penlen-
doselo en libertad como lo exige la Ley Electoral
que he invocado.= Protesto á usted mi respetuosa con-
sideración.= México, Julio 29 de 1910.= [REDACTED] = Ma-
drida.=

Acuerdo Pleno del día treinta y uno de julio de
mil novecientos diez y ocho.= Fórmese y regístrese
el expediente, relativo a la queja que ante esta Cor-
te Suprema de Justicia, expone el ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] en su sesión de veintinueve del actual.
Pídase informe justificado a dicho Juez de Distrito
sobre el contenido del escrito de queja, transcri-
biéndosele al efecto; una vez recibido el informe,
agreguese al expediente y dese cuenta.= Lo acordó
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricada
de el ciudadano Presidente. Doy fe.= Rúbrica del
Presidente.= Parada Gay.= Mérida.=

Mérida, primero de agosto de mil novecientos
diez y ocho.= Agréguese a este expediente el telegra-
ma de veintinueve de julio último, del ciudadano Juez
de Distrito de Michoacán y dese cuenta con el man-
do se reciba el informe justificado que se mandó pe-
dir a dicho Juez de Distrito por el auto que antecede.
do.= Lo acordó y rubrica el ciudadano Presidente de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.=
Rúbrica del Presidente.= Parada Gay.= Mérida.=

En treinta y uno del mes de julio, se firmó y rubricó



Al referirse a este Oficio, manifiestase al número y Sección que lo giró

gistró el expediente bajo el número 155 del folio 155 del libro respectivo y se pidió el informe según minuta número 715 A, de fojas 4.= Baz Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

H.P.M.

En primero de agosto siguiente se agrega a este expediente a fojas 5 a 11 el telegrama del Juez de Distrito a que se refiere el acuerdo anterior.= Baz Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

En 5 del mismo se agrega a fojas 13 la minuta número 736 A, del telegrama recordatorio librado al Juez de Distrito en 3 del propio agosto.= Baz Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

En 5 del mismo se agrega a fojas 13 la minuta número 736 A del telegrama recordatorio librado al Juez de Distrito en 3 del propio agosto.= Baz Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

En seis del mismo se agrega el telegrama del Juez de Distrito que contiene el informe, de fojas 14 a 19.= Baz Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

México, seis de agosto de mil novecientos diez y ocho.= Pase este expediente al estudio del señor Magistrado Alberto M. González.= No acordó y rubrica el ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.= Rúbrica del Presidente.= Parada Gay.= Rúbrica.=

En siete del mismo pasa este expediente al estudio del Sr. Ministro González, como está mandado.= Baz Dresch.= Rúbrica.= Oficial Mayor.=

En cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho, que devolvió este expediente el señor Ministro González, se agregan los documentos sueltos que con relación a este propio expediente se le pasaron en diversas oportunidades en cumplimiento de los decretos relativos, y que así mismo devolvió sueltos, Dichos dos

cuantas se agregan por orden cronológica, de la manera siguiente: a fojas 21 a 23, telegrama de [REDACTED] recibido el 12 de agosto; a fojas 24 a 25, otro telegrama, del mismo recibido el 15 del propio agosto; a fojas 26 y 27, el oficio número 1369, recibido el 15 del mismo mes, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; a fojas 28, la minuta número 897 A, del telegrama de fecha 16 del mismo mes, dirigida por esta Corte al Juez de Distrito de Jalisco; a fojas 29, la minuta del oficio número 898 A, dirigido por este mismo Supremo Tribunal a los C. C. Secretarios del Congreso de la Unión; a fojas 30, minuta del telegrama número 899 A, dirigido por la Corte al Juez de Distrito de Michoacán; a fojas 31 a 34, telegrama del Juez de Distrito de Jalisco de fecha 17 de agosto; a fojas 35, telegrama del Juez de Distrito de Michoacán, de fecha 19 del mismo; a fojas 36, minuta número 950 A, del telegrama dirigido por la Corte al Juez de Distrito de Michoacán; a fojas 37, telegrama del Juez de Distrito de Michoacán, recibido el 19 de agosto; a fojas 38 y 39, otro telegrama del mismo funcionario, recibido el 20 del propio agosto; a fojas 40 a 52, el informe rendido por el Juez de Distrito de Michoacán; y a fojas 53 a 58, quedó concluido el expediente de queja número 166, que también está comprendido en la sentencia que en seguida se asienta y fué votada el día diez y siete de agosto último, a propuesta del señor Magistrado González, por unanimidad de once votos, en cuanto a la procedencia de la queja, por mayoría de ocho votos contra tres de los Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto a la orden inmediata de libertad de [REDACTED] y por mayoría de siete votos contra cuatro de los Magistrados Martínez Alomía, Urdapilleta, García Parra y Presidente de los Ries, en cuanto a la consignación del Juez de



Al referirse a este Oficio, menciónese el número y Sección que lo giró.

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

H.P.M.

Distrito de Michoacán, según consta en el acta respectiva; el proyecto de resolución fué encomendado al Señor Ministro González, y aprobado en esta fecha - cinco de septiembre-. Se hace constar además que inmediatamente se cumplió con ordenar al Juez de Distrito de Michoacán que pusiera desde luego en libertad al presuntivo [redacted] según puede verse por la minuta de telegrama número 899 a, que se agregó a fojas treinta.= Baz Dresch.= Húbrica.= Oficial Mayor.= -----

Se le pide informe, al Juez de Distrito de Michoacán, sobre el escrito que se le transcribe.

Al ciudadano Juez de Distrito del Estado de Michoacán.= Morelia, Mich.= La Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien disponer se sirva Ud. rendir informe justificado a la mayor brevedad, sobre el contenido del siguiente escrito.= "Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.= Presente.= [redacted] ante Ud. con el debido respeto, y en representación del C. [redacted] vengo a manifestar lo que sigue.= El señor [redacted] mi representado, ha ido a la ciudad de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de candidato del partido socialista como Diputado al Congreso de la Unión, e inició, en aquella región los trabajos conducentes al éxito de su candidatura. Los enemigos políticos del señor [redacted] en su mayoría elementos de la Administración de aquella Entidad, buscando la manera de entorpecer sus trabajos electorales y aprovechándose de alguna frase vertida por dicho señor, y a la cual dieron una interpretación favorable a sus intentos, ordenaron su encarcelación. Sabedor de lo ocurrido el C. Ministro de Gobernación, y con apoyo y fundamento en la Ley Electoral vigente, ordenó fuera puesto en libertad, lo cual se verificó el 27 de los corrientes. Sin embargo de esto, el Juez de Distrito de Michoacán, Lic. Mariano Palacios, ordenó fuera reducida nuevamente a prisión y conducido

a la ciudad de Morelia en calidad de presunto reo de sedición.= Por lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra el señor Juez Palacios, y la inquina que este señor desarrolla contra los elementos no simpatizadores del Gobernador de Michoacán, y considerando finalmente el peligro que corre la vida del señor [REDACTED] al ser conducido de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los preceptos constitucionales y en los de la misma Ley Electoral vigente, pido a Ud. muy atentamente exija una explicación de sus actos al señor Juez Palacios y se dicten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado señor [REDACTED] poniéndosle en libertad como lo exige la Ley Electoral que he invocado.= Protesto a Ud. mi respetuosa consideración.= México, julio 29 de 1918.= [REDACTED] Rúbrica".= Lo que transcribo a usted en cumplimiento de la mandado para su conocimiento y efectos correspondientes.= Protesto a usted mi atenta consideración.= CONSTITUCION Y REFORMAS.- México, 10. de agosto de 1918.= El Secretario de Acuerdos.= Rúbrica.

Telegrama del C. - Juez de Distrito de Michoacán, M. Palacios. Rinde el informe que se le pidió.

Telegrama.= Núm. 26 de Morelia, Mich. el 29 de julio de 1918.= Recibido en México, D. F., 340 of.= Vía.= 2049. H.D.-1-35.- E.R.-1030.- R. es.- T. f.= Sr. C. Pté. y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.= En la causa instruida contra [REDACTED] y socios por tumulto y lapidación a la oficina de telégrafos de este lugar se dictaron las determinaciones siguientes: "Morelia febrero 9 de 1918 apareciendo de estas diligencias que la manifestación a que se refieren degeneró en tumulto que turbó la tranquilidad pública y habiendo además datos para presumir responsable del mismo al [REDACTED] se decreta su detención con fundamento en el art. 130 del Código Federal de Procedimientos Penales

Al referirse a este Oficio, mencionarse el número y Sección que lo giró.



SECCION DE ACUERDOS.

Núm. _____
H. R. M.



librándose al efecto las órdenes de aprehensión así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fe. M. Palacios, José Guzmán V. Srio. = Rúbricas dos. = Morelia 27 de julio 1918. = Teniéndose noticia de encontrarse en el Distrito de Uruapan el suscrita a la acción de la Justicia [redacted] cúmplase por la vía telegráfica el auto de 9 febrero último así lo proveyó el suscrito - M. Palacios. - José Guzmán V. - Srio. - Juez de Distrito. Doy fe. = Rúbricas del citado día 27 efectúese por Juez Segundo de Uruapan aprehensión [redacted] y promoviendo amparo ante el Juez 1o. de ese lugar contra aquel y este Juzgado pidiésemos informe justificado por vía telegráfica. = El art. 698 del Código Federal de Procedimientos Civiles determina que amparo contra Jueces federales se contable ante el Propietario e suplente del propio Ramo que esté expedite y por falta de estos ante el Juez del mismo Ramo residente en el lugar más inmediato del propio circuito auxiliando al art. 25 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 16 de diciembre de 1918, para dejar a salvo la subordinación jerárquica. Derogada esta ley por la de 2 de noviembre anterior en su art. 25 determina, que Jueces de fuero común practicarán las diligencias que les encomiendan las leyes en los asuntos de competencia federal auxiliando la Justicia de este fuero y como citado artículo 698 no faculta a Jueces orden común para admitir demandas contra Jueces de Distrito pues por vía telegráfica pueden los quejosos ocurrir ante alguno de los de circuito no dirijo en vía de queja a esa superioridad contra el Juez primero de Uruapan por invadir la esfera de la autoridad federal. Protesto a Uds. mi más alta consideración. = Constitución y Reformas. = Morelia, julio 29 de 1918. = El Juez de Distrito. = M. Palacios. =

Telegrama Oficial. = De México a Morelia, Mich. El 4

Telegrama Oficial
al C. Juez de Dis-
trito de Michoacán
para que rinda el
informe sobre el
escrito que se le
transcribe.

2 de agosto de 1918.- Al C. Juez de Distrito.- La Su-
prema Corte de Justicia ha tenido a bien disponer de -
sirva Ud. rendir informe justificado a la mayor brevec-
dad sobre el contenido del siguiente escrito:="C. Pro-
sidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados
Unidos Mexicanos. Presente.- [REDACTED] an-
te Ud. con el debido respeto, y en representación del
C. [REDACTED] vengo a manifestar lo que sigue:
El señor [REDACTED] mi representado, ha ido a la Ciudad
de Uruapan, del Estado de Michoacán, en su carácter de
candidato del partido socialista como Diputado al Con-
greso de la Unión, e inició, en aquella región los tra-
bajos conducentes al éxito de su candidatura. Los ene-
migos políticos del señor [REDACTED] en su mayoría ele-
mentos de la Administración de aquella Entidad, buscan-
do la manera de entorpecer sus trabajos electorales y
aprovechándose de alguna frase vertida por dicho señor
y a la cual dieron una interpretación favorable a sus
intereses, ordenaron su inmediata encarcelación. Sabe-
dor de lo ocurrido el C. Ministro de Gobernación, y con
apoyo y fundamento en la Ley Electoral vigente, ordenó
fuera puesto en libertad, lo cual se verificó el 27 de
los corrientes. Sin embargo de esto el Juez de Distri-
to de Michoacán, Lic. Mariano Palacios, ordenó fuera
recaído nuevamente a prisión y conducido a la Ciudad
de Morelia en calidad de presunto reo de sedición.- Por
lo expuesto, considerando la parcialidad con que obra
el señor Juez Palacios, y la inquina que este señor de-
sarrolla contra los elementos no simpatizadores del go-
bernador de Michoacán, y considerando finalmente el pe-
ligro que corre la vida del señor [REDACTED] al ser con-
ducido de Uruapan a Morelia, y con fundamento en los pro-
ceptos constitucionales y en los de la misma Ley Elec-
toral vigente, pido a Ud. muy atentamente exija una ex-
plicación de sus actos al señor Juez Palacios y se dic-



Se refieren a esta Oficina, sucesivamente al número y Sección que se pide.

ten medidas encaminadas a proteger la vida de mi representado señor [redacted] poniéndosele en libertad como lo exige la Ley Electoral que he invocado.= Protesto a

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

H.P.M.

Ud. mi respetuosa consideración.- México, julio 29 de 1918.= [redacted] Rúbrica.= El Secretario de Acuerdos.= Rúbrica.= Un sello que dice: Telegrafos Nacionales.= México.= 2 Ago. 1918.= Oficina Central.=

Telegrama Oficial de la Suprema Corte al Al. C. Juez de Distrito de Michoacán.

Telegrama Oficial.= De México a Morelia, Michoacán. 5 de Agosto de 1918.= Al C. Juez de Distrito.= La Suprema Corte de Justicia, dispone se sirva usted rendir por esta vía, el informe justificado que se le tiene pedido por mensaje de fecha de ayer, relativo a la queja expuesta por [redacted] contra actos de usted.= El Secretario de Acuerdos.= Rúbrica.= Un sello que dice: Telégrafos Nacionales.= 5 Ago. 1918.= Oficina Central.=

Telegrama de Morelia, Mich. del C. Juez de Distrito. Rinde el informe que se le tiene pedido en la queja [redacted]

Un sello con fecha: Ago. 5 1918.= 20 Morelia, Mich. 5 Nov. 445- OFF 26. B D 10 45 F 2x RG 10= 50= - Jefe, y Registrados de la Suprema Corte de la Nación.= Urgente.= Propúeseme rendir por escrito informe justificado en numero-as piezas de autos, relativo queja [redacted]

[redacted] pere pidiéndoseme urgentemente por mensaje recibido ayer manifiesto: Jefe Oficina Federal de Telégrafos en este Estado, denunció ante Gobierno Local en 6 de junio año anterior a [redacted] como autor de un motín del que resultó apedreada su Oficina, incalificados sus empleados con motivo de sus funciones, golpeados uno y un hijo del Jefe denunciante. Turnóse denuncia a este Juzgado por oficio de 6 del propio junio, y mi antecesor recibió declaraciones de trece personas. Avocáronse conocimiento del asunto, en 7 de enero último y apareciendo de aquellas méritos para proceder contra [redacted] dictóse providencia siguiente: "Morelia, febrero 9 de 1918. Apareciendo de estas diligencias -

que la manifestación a que se refieren degeneró en un tumulto que turbó la tranquilidad pública, habiendo además datos para presumir responsable del mismo el ex Coronel [REDACTED]. =Se decreta su detención, con fundamento en el artículo 150 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto los órdenes de aprehensión. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. = Doy fe. = M. Palacios. = José Guzmán V. Srío. Rúbricas. = Ignoriéndose paradero [REDACTED]

[REDACTED] prevoyó de terminación siguiente: "Morelia, Marzo 25 de 1910. No lográndose la aprehensión del pre-sunto responsable por estar sustraído a la acción de la Justicia, con fundamento en el artículo 234 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fe. M. Palacios. José Guzmán V. Srío. = Rubricados. = Teniéndose conocimiento de hallarse [REDACTED] en el Distrito de Uruapan, dictóse la siguiente resolución: "Morelia, 27 de julio de 1910. Teniéndose noticia de encontrarse en el Distrito de Uruapan el sustraído a la acción de la Justicia [REDACTED] cúmplase por la vía telegráfica el auto de 9 de febrero último. Así lo prevoyó el suscrito Juez de Distrito. M. Palacios. José Guzmán V. Srío. Rubricados. = Advertiéndose de las fechas anteriores que el procedimiento no se motivó porque [REDACTED] se postulase Diputado en Uruapan y más cuando estaba incapacitado para votar y ser votado, según el artículo 39 fracción VI de la Ley Electoral. = [REDACTED] sorprendió a esa Superioridad, como sorprendió igualmente a Juez de Distrito de Guanajuato pidiendo amparo para [REDACTED] cuyo funcionario suspendióse remisión, e igualmente ha quejádose Ministerio Gobernación sorprendiéndolo, por lo que pide-me ante cedentes ciudadano Procurador gral. habiendo [REDACTED]



Al referirse a este Oficio, menar el número y Sección que lo giró.

SECCION de Acuerdos.

Num. M.S.E.

Telegrama de [redacted] dirigido a esta Corte el dia 11 de Agosto de 1918.

Acuerdo de la Suprema Corte.

Razón.

Telegrama dirigido por [redacted] Al C. Presidente de esta Corte con fecha 14 de Agosto de 1918.

ga pedido amparo a Juez Primero de Uruapan y pidiendose por él informe, ocurri telegraficamente a esa Superioridad quejandome por invadir jurisdiccion Federal, y espere de esa S. Superioridad su resolucio[n]. Por lo expuesto [redacted] y [redacted] pretenden frustrar la accio[n] de la Justicia. Proteste mis mas altas consideraciones a ese Honorable cuerpo. El Juez de Distrito.-M. Palacios.-N[um]ero 17382.-Recibido a las doce del medio dia del cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho.-Conste.-Martinez Of. de P.-- Telegrama recibido en M[exico], D.F. 11 de Agto 918.= Al margen un sello que dice: Ago. 11 1918.-23 Morelia Mich.-43-2-58 pá. 11-40 a.-Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.-Fecha 9 presenté amparo y suspensio[n] acto reclamado por violacion articulos 14 y 16 Constitucional contra autoridades este Edo. y Juez Distrito han negadose proveerlo falta de tiempo, perjudicandome este procedimiento, interpongo le esa Superioridad para que provea u ordene a autoridad que corresponda. [redacted] =N[um]ero 17776.= Recibido a las nueve de la mañana del doce de Agosto -de mil novecientos diez y ocho.-Conste.-Martinez Of de P.=----- México 13 de Agosto de 1918.-Pase este telegrama al estudio del C. Magistrado Alberto M. González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes respectivos.-El Presidente de la S. Corte de J. de la Nacion.-Una fábrica del C. Presidente.-Parada Cay.-Rúbrica.----- En catorce del mismo se pasa este telegrama a estudio del Sr. Ministro González como está mandado.-Baz Dresch C.M.-Rúbrica.=----- Al margen un sello que dice: Ago. 14 1918.-Al centro; Telegrama recibido en México D.F. 14 Ag. 1918.-117 Morelia Mich. 31-1-85 pá. D 7-5 pa. Presidente de la Su-

prema C, de Justicia de la Nación.-Juez Distrito Maraca-
no Palacios, niegame libertad violando fuero de que dis-
fruto y a pesar de orden dicome Juez Distrito Jalisco
haberle comunicado ayer, suplico a Ud. ordene mi libertad
inmediata.-Respte,=[REDACTED]=Número 15015.-Recibido
a las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil no
vecientos diez y ocho.-Conste.-Martínez Of. de P.=[REDACTED]

Oficio de la Comisión-Al margen un sello que dice: Congreso de los Estados
permanente del Congre-
so de la Unión. Unidos Mexicanos.-Comisión Permanente.-Secretaría, Mesa
de Correspondencia.-Número 1369.-R. Rúbrica.-Al centro:
Con fecha 9 del actual el C. [REDACTED], envió a esta
H. Comisión Permanente un mensaje en los siguientes ter-
minos:="Morelia Mich., 9 agosto de 1918.-Secretarios de
la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-De pase
por ésta llevando credencial como Diputado propietario
por Uruapan, aprehendieronme pretextando injurias Goberna-
dor. Ruego ordene ^{se} mi libertad para concurrir juntas Congre-
so. Respetuosamente. [REDACTED]"=Como consecuencia de
este mensaje se giró al C. Gobernador del estado de Michoa-
cán y al Supremo Tribunal de Justicia del mismo el siguien-
te telegrama:="El [REDACTED] electo Diputado al Con-
greso de la Unión por el Distrito de Uruapan, comunica a
esta Comisión permanente que, fué aprehendido en esa Capi-
tal. Conferme artículo 60. de la Ley de 6. de Junio de 1896,
que está vigente, los diputados gozan de fuero desde el día
de su elección y , en tal virtud, suplico a Ud. se sirva or-
denar la libertad inmediata del [REDACTED]"=En contesta-
ción a estos mensajes se recibieron los siguientes, con
los cuales se dió cuenta ayer a esta H. Comisión Permanen-
te, recayendoles el trámite de "Transcribanse a la Suprema
Corte de Justicia":="Morelia Mich. 13 Agosto 1918.-Presiden-
te de la Comisión Permanente. Cámara de diputados.-Número
115.-Por orden del señor Presidente Supremo Tribunal ten-
ge a honra en contestarle mi atento mensaje del 10, mani-



Al referirse a este Oficio, manifiéstase el número y Sección que lo giró.

SECCION de Acuerdos.

Num. _____

M. S. N.

testándole que el señor [redacted] está a disposición del Juez de Distrito de Jalisco, =Atentamente.= El secretario del Supremo Tribunal. =L. G. Barrera. = Morelia Mich. 13 Agosto 1915. =Presidente de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados. =Urgente. =Refiero su atento mensaje del 10, el C. [redacted] fué aprehendido en virtud del siguiente oficio que he recibido: "C. Gobernador del Estado. =Presente. =Por tener [redacted] causa pendiente por asonada o tumulto en este de mi cargo, por auto de nueve de febrero de este año, se dictó su aprehensión como Ud. tiene conocimiento, y no lográndose por estar ausente, se suspendió el procedimiento; pero, teniéndose informes de encontrarse en Uruapan, se previno al Juez Segundo su aprehensión la que se llevó a cabo y con este motivo [redacted] pidió en favor de [redacted] amparo contra mí, ante el Juez de Distrito de Guadalajara. Este Funcionario giró la comunicación siguiente: República Mexicana. =Telegrafos Nacionales. =Urgente. Telegrama recibido en Morelia 29 de Julio 54102. Guadalajara. Juez de Distrito del Estado. =En amparo promovido por [redacted] a favor de [redacted] decretose por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el fusilamiento que pretendese llevar a cabo en persona de [redacted] y trasladar a éste de Uruapan a Morelia debiendo quedar repetido [redacted] a disposición de este Juzgado en el lugar que se encuentre. =El Juez de Distrito. =J. Zambrano. =Ignorándose el motivo porque [redacted] haya salido de Uruapan y debiendo pasar hoy por esta Ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje inserto, sírvase disponer usted, se proceda a la detención del mismo, dejándolo a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo pueda este

funcionario en caso de negarlo, poner al presunto reo a disposición de este Juzgado.-Reitero a Ud.mi atenta consideración.-Constitución y Reformas.-Morelia 9 de Agosto de 1915.-El Juez de Distrito.-H.Palacios.-Rúbrica.-Lo que me honro en transcribir a Ud.para su conocimiento y efectos legales, en la inteligencia de que el C. [REDACTED] se encuentra detenido en la carcel penitenciaria de esta Capital a disposición del Juez de Distrito de Guadaluajara y en cumplimiento del oficio inserto, agregando que aparte del proceso que se abrió el nueve de febrero contra [REDACTED] por delito Federal, se le sigue otro anterior al día de las elecciones por injurias al Gobierno legal y por incitar al pueblo a la rebelión.-Protesto a Ud.mi atenta y distinguida consideración.-El Gobernador Constitucional del Estado.-P. Ortiz Rubio.-Morelia Mich., 13 Agosto 1915.-Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-Gobierno este Estado, se pretexto encuentrese a disposición Juez Distrito Guadaluajara, niégase cumplimentar orden relativa transbírense en su estimable mensaje ayer.-Suago a Ud.dirijírese igual sentido a quien corresponda.-Atentamente.-El presunto diputado por el 1to distrito electoral de Michoacán.- [REDACTED] -Como los Jueces de Distrito de que se trata de Michoacán y Jalisco, dependen de esa Suprema Corte de Justicia, nos permitimos poner en su conocimiento los hechos anteriores en virtud de que el C. [REDACTED] goza de fuero Constitucional conforme a la ley de 6 de Junio de 1896.-Reiteramos a Ud.las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.-CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, 13 de Agosto de 1915.-Das firmas de los Diputados Secretaries ilegibles.-Al C.Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Presente,-----
Número 15063.-Recibido a las nueve de la mañana del dieciséis de Agosto de mil novecientos diez y ocho, del mes de la Cámara. Consto.-Martinez.-Of. de P.-----

Razón.



Al referirse a esta Oficina, mencionese el número y Sección que lo giró.

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

M.S.E.

Acuerdo de la Suprema Corte.

Razón.

Razón.

Minuta

México, diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.-Pídase informe por la vía telegráfica al Ciudadano Juez de Distrito de Jalisco sobre la parte que le

concierna del oficio que antecede y dígase en respuesta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,

que esta Suprema Corte se ha avocado ya eleconocimiento del asunto a que su oficio se refiere y tiene ya pedi-

dos con anterioridad los informes respectivos a los

Jueces de quienes ^{se} trata para en su vista acordar lo procedente.-Lo acordó y rubrica el Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy

fé.-Rúbrica del C. Presidente.-Parada Gay.-Rúbrica.---

En la misma fecha se pidió el informe según minuta No.

897-A de fojas 3^y se cumplió con la parte final del acuerdo conforme a la minuta No. 895-A de fojas 4.-Baz Dresch. O.M. Rúbrica.-----

En diecisiete del mismo se pasa este oficio al Sr. Ministro González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes.-Baz Dresch.-O.M.-Rúbrica.-----

Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de la Nación.-México.-Estados Unidos Mexicanos.-De Acuerdos 897-A.-Al centro: Telegrama Oficial.-De México a Guadalajara Jal., el 16 de Agosto de 1915.-Al C. Juez de Distrito.-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha dirigido a esta Suprema Corte manifestando que el señor [redacted] se quejó de haber sido aprehendido por injurias al Gobernador de Michoacán; que la Diputación manifestó a ese Gobernador que [redacted] electo diputado al Congreso de la Unión, goza de fuero y entonces el Gobernador contestó en el sentido de que el mismo [redacted] está a disposición de Ud., y transcribió el siguiente telegrama dirigido por usted al Juez de Distrito de Morelia:=-

En amparo proveído per [redacted] a favor de [redacted] decretase por este Juzgado la suspensión

del acto reclamado consistente en el fusilamiento que
pretendiese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasla-
dar a este de Huapam a Morelia, debiendo quedar repetido
[REDACTED] a disposición de este Juzgado en lugar en que se
encuentre. El Juez de Distrito.-J. Zambrano. *Para cumplir
lo dispuesto en el final de este telegrama el Juez de Mo-
relia ordenó la aprehensión de [REDACTED]-Sírvasse Ud. in-
formar sobre el particular inmediatamente, por esta vía.-
El Secretario de Acuerdos.-Una Rúbrica del Secretario:--
Telegrafos Nacionales.-México.-16 Ago. 1918.-Oficina Cen-
tral.-----

Minuta.

Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de
la Nación.-México.-Estados Unidos Mexicanos.-de Acuerdos
598-A.-Al centro: A los CC Diputados Secretarios del H.
Congreso de la Unión.-Presente.-Manifiesto a ustedes por
acuerdo de la Suprema Corte, que la misma se ha avocado ya
el conocimiento del asunto a que se refieren en su oficio
número 1369, girado por esa Secretaría, Mesa de Correspon-
dencia, con fecha 15 del actual, y tiene ya pedidos con an-
terioridad, los informes respectivos, a los Jueces de quie-
nes se trata, para en su vista acordar lo procedente.-Lo
que comunico a Uds. para su conocimiento y les preste
mi atenta y distinguida consideración.-CONSTITUCION Y RE-
FORMAS, México, 16 de Agosto de 1918.-El Presidente de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Una Rúbrica del
C. Presidente.-----

Minuta

Al margen un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de
la Nación.-México.-Estados Unidos Mexicanos.-Sección de
Acuerdos.-Núm. 599-A.-Al centro: URGENTE.-TELEGRAMA OFICIAL
De la Suprema Corte de Justicia a Morelia, Michoacán, 17
de Agosto de 1918.-A Juez de Distrito:-Por acuerdo de es-
ta Suprema Corte de Justicia, póngase Ud. inmediatamente en
absoluta libertad al presunto [REDACTED]
[REDACTED] respetando el fuero Constitucional de que está inves-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



MEXICO.

1918

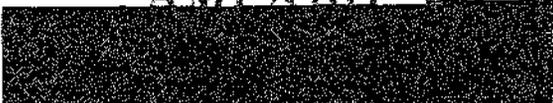
Acuerdos.

NUM. _____

SECCION ~~_____~~

AMPARO EN REVISION *Directo*

Quejoso



Promueve en su nombre



por violación de *los artículos* de la Constitución Federal,
contra actos de *el Jefe de Distrito de Michoacán*

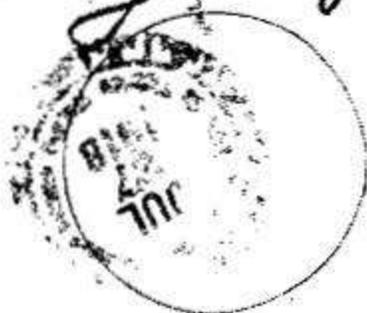
Juzgado de Distrito de *(Michoacán)*

Fecha de iniciación	_____
La suspensión del acto fué	_____
Fecha de la sentencia del inferior	_____
.. en que se recibieron los autos	_____
.. de la ejecutoria de la Corte	_____
Acto reclamado	_____
El Juez resolvió:	_____
La Corte falló:	_____
Fecha en que se devolvieron los autos	_____

Actuario

1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Al mag. Gonzalez - Ferny



Forma M.-2

1045

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. 40 De Huapam el 27 de Julio de 1918

Recibido en México, D. F., 47-393

H. D.	H. R.	R. G.
7/27	9	T. G.

Sr. Pte. Suprema Justicia

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

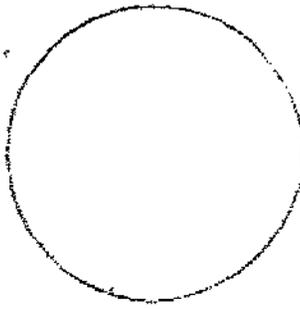
Con fundamento Art. ciento
veintidos ley Electoral (suplico
amparo contra actos Juez Dis-
trito Estado ordeno un deten-
cion pretestando delitos es-
publico y notorio no hanse
comitido a Presidente Muni-
cipal Esta certificara telegrafi-
camente no ha habido tumulto
alguno aqui con pretesto para



CONDICIONES

- 1°—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2°—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3°—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4°—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5°—REPETICIÓN DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6°—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7°—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8°—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9°—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10°—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11°—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

2



Forma M.-2

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

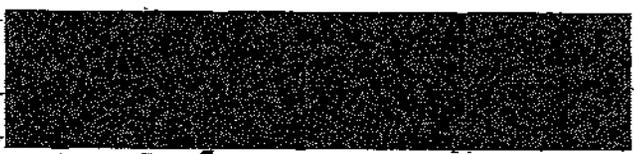
Rem. De _____ el de Julio de 1918

Recibido en México, D. F., 5 o.

H. D.	H. R.	R.
		T.

Via _____

Sr. Excmo. detención candidato
deputado Partido Socialista



16926

Recibido a las veinte y tres de la mañana del veintinueve
de Julio de mil novecientos diez y ocho

Excmo. Machuca
Of. de P.

STORIA DE LA NACIÓN
5.º E.
Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina de la Nación

CONDICIONES

- 1^a—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^a—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^a—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^a—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^a—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, será pagado por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7^a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



México, veintinueve de julio de mil novecientos
dieciocho:

En esta fecha pasa este asunto al Sr. Ma-
gistrado González para que proponga el trá-
mite."

[Handwritten signature]

En ciudad de México de mil
novecientos diez y siete la Suprema Corte aprobó
el trámite que a continuación se expone
que fué propuesta por el Magistrado González

[Large handwritten signature]

Provisión de Acuerdo pleno del Consejo de Ayo de
de mil novecientos dieciocho.

Por en su momento estos autos, relativos
al amparo que solicita el Sr. [redacted]
contra actos del Jefe de Distrito de México
don, al Sr. Magistrado González. Con to-
dos los antecedentes relativos a la queja
formulada por el promovente del am-
paro y por separado se tramita ante la
Corte, para que proponga el trámite que
corresponda.

De lo acordado la Suprema Corte de Jus-
ticia y rubricó el Sr. Presidente. Doz. Jé-

[Large handwritten signature]

En diecho de septiembre de
mil novecientos diez y ocho. Se
recibió en la Sección de Claveros,
procedente de la Sección Primera,
este expediente con tres fojas inte-
les, con orden de agregarlos al
expediente relativo a la queja for-
mulada por,

por [redacted] contra
actos del Juez de Distrito de
Michoacán. Requiere
[redacted]



Al referirse a este Oficio, mencionarse el número y fecha que lo giró.

tido; y comuniqué a esta Superioridad el inmediato cumplimiento de esta orden.-El Secretario de Acuerdos.-Una Húbrica del C.Secretario.-Telegrafos Nacionales.-México.

SECCION de Acuerdos.

17 Ago. 1915.-Oficina Central.-----

Núm. _____
Acuerdo de la C.
M. S. J. E.

México, 19 de Agosto de 1915.-Pase este telegrama al C.

Magistrado Alberto M.González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes respectivos.-El Presidente de la

S.Corte.-Una Húbrica del C.Presidente.-Parada Gay, Hú-

bricas.-Al margen un sello que dice: Ago. 17 1915.-Jir 9

Núm. 229 Guadalajara Jal. 17 Agosto 330 Off B 12 40 PM 1

PM.-Telegrama Recibido en México D.F.-Srio de Acuerdos de

la Suprema Corte de Justicia.-Relativamente telegrama úl-

timo informe que por promoción telegráfica [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] quienes decían estaba preso

[REDACTED] pretendiendo se fusilara y trasladarle Urua-

pan a Merelia acordó este Juzgado su aprehensión actos

reclamados en terminos telegrama transcrito por esa Su-

perioridad. Por proceder así en derecho. Siendo contestado

dicho telegrama de enterado por este Distrito Michoacán

el mismo funcionario en telegrama nueve actual dijo haber

depositado estafeta informe justificada. Diciendo tambien

que citado [REDACTED] había sido detenido orden Superior

-en Uruapan en 27 de Julio último y que no sabiendo moti-

vo por el cual estuviera libre y hubierase salido Uruapan

ordenó nueva aprehensión a fin de que de acuerdo con te-

legrama nuestro, quedara disposición este Juzgado con mo-

tivo este telegrama y del propio [REDACTED] en los que debe

rían gozar este de libertad causal, procedida por el

Juez primero de lo tras de Uruapan siendo en tales condi-

ciones aprehendido, este Juzgado se dirigió Michoacán en

terminos contenidos en telegrama que inserto textualmen-

te y sobre el cual llamo especialmente atención de ese

Alto Cuerpo. [REDACTED] y [REDACTED] en telegrama

último dicen estar al primero de libertad causal a-

Telegrama a que se refiere al acuerdo anterior.

torgada legalmente por Juez 1o de Letras Uruapan y que en tales condiciones fue reaprehendido si así fuere debe ser restituírle en el derecho de que gozaba legalmente esto es, de libertad caucional, pues el efecto de que citado [redacted] quede disposición este Juzgado, no puede ser el de que se le vuelva a aprehender una vez mas. En anterior telegrama contestose por Juez Michoacán no tener noticias libertad caucional por lo que este de mi cargo pidió informes sobre particular a Juez eludido 1o de letras de Uruapan, en telegrama catorce actual, que no ha sido contestado hasta hoy. Hago constar que este Juzgado no ha decretado orden de aprehensión contra [redacted] así como que Juez Distrito Michoacán rindió por escrito informe justificado, negando aclaraciones atribuidas remitiendo copia constancias proceso, contra [redacted] por tumulto y siendo incapacitado éste para ser votado, según artículo 39 fracción V. y 41 Ley electoral. Este Juzgado solo espera contestación Juez Uruapan sobre si ya goza libertad caucional, para ordenar su excarcelación en terminos legales. Respta. El Juez de Distrito. - Zambrano. ---
Número 15182. Recibido a las dos de la tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Conste. Martinez Of. de P. -----

Hazén.

Hazén.

En veinte del mismo se pasa este telegrama a estudio del Sr. Ministro Gonzalez, como está mandado. - Baz Dresch. - O.M.
Rúbrica. -----

Acuerdo Pleno de la Suprema Corte.

Acuerdo Pleno del dia 20 de Agosto de 1918. - Ha enterado. Lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación y rubrica el C. Magistrado Colunga en funciones de Presidente. Doy fé. - Rúbrica del Magistrado Colunga en funciones de Presidente. - Parada Gay. - Rúbrica. -----

Telegrama

Al margen un sello que dice: 1918-19 Ago. - Al centro: Telegrama recibido en México D.F., F. 16 Morelia Mich. 19 Ago. DF XF 39 o FF, 59 D. 10. 40. - 12. 17 PM. - C. Srio de Acuerdos de

74



Al referirse a esta Oficina, menciónese el número y Sección que lo giró.

SECCION _____

Núm. _____

Razón.

Minuta.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Refiriendome a su mensaje número 517 de 17 del actual recibido hoy participole haber quedado luego cumplimentado Acuerdo Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispuso la absoluta e inmediata libertad de [redacted]. El Juez de Distrito.-M.Palacios.-Número 15257.-----

Recibido a las cuatro de la tarde del diecinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.Conste.-Martínez Of.de P,-----

Al margen un sello que dice:Suprema Corte de Justicia de la Nación.-México.-Estados Unidos Mexicanos.-de Acuerdos.-950-A.-Al centro:Telegrama Oficial.-De México a Morelia Mich.el 21 de Agosto de 1915.-Al C.Juez de Distrito.-Por su telegrama de fecha 19 del actual Suprema Corte de Justicia queda enterada de que ha quedado en absoluta libertad el [redacted] en cumplimiento de lo mandado por este Alto Tribunal.-El Secretario de Acuerdos.-Una rúbrica del C.Secretario.-Telegrafos Nacionales.-México.-21 Ago.1915.-Oficina Central.---

Telegrama del Juez de Distrito de Mich. de fecha 17 de Ago.

Al margen un sello que dice:Ago.17 1915.-Al centro:Telegrama recibido en México D.F.-85 Morelia Mich.17 Agosto 1915.-23 Off D.5R. 11 PM.F.2X.DX.-Sria de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-En esta fecha de hoy depositaronse informes pedidos por esa Superioridad con motivo de la queja interpuesta por [redacted]

Razón.

[redacted]-El Juez de Distrito.-M.Palacios.----- Número 15250.-Recibido a las nueve de la mañana del diecinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.Conste. Martínez Of.de P,-----

Acuerdo de la S. Corte de J.

México,20 de Agosto de 1915.-A su expediente.El Magistrado en funciones de Presidente de la S.Corte de Justicia de la Nación.-Una Rúbrica del C.Presidente.-Parada Gay.-Rúbrica.-----

Telegrama del Juez de Distrito de Mich.de

Al Margen un sello que dice: Ago.20.1915.-Al centro:Tele

grama recibido en México, D.F., -F. Núm. 26 Morelia Mich., 20
Agosto. Co. P.S. R 5 PM. 252 OFT. 15 12 D. 10 50 AM. -Secreta-
rio de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación.- Ampliando el informe rendido a esa Superioridad
con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED]
transcribale siguientes constancias del proceso que en-
tra [REDACTED] se instruye en este Juzgado por el he-
lito de asonada o tumulto: "Morelia 19 diecinueve de Agosto
de 1918 mil novecientos diez y ocho.- A fin de ampliar
el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia en o-
ficio número 175 de 17, diecisiete del actual, con cita-
ción del Ciudadano Agente del Ministerio Público certifi-
quese por la Secretaría si este Juzgado tuvo conocimien-
to oficial o por cualquier otro medio de que [REDACTED]
[REDACTED] tuviera credencial de que hubiese sido electo
Diputado al Congreso de la Unión en las últimas eleccio-
nes verificadas. Así lo proveyó el suscrito Juez. Doy fé,
M. Palacios, José Guzman.- Secretario. Rubricados. "En la
misma fecha Agosto 19 diecinueve de 1918 mil novecientos
dieciocho, siendo las 5 cinco y cinco minutos de la tarde
le notifique el auto que antecede al Ciudadano Agente del
Ministerio Público, y dijo: que lo oye y firma. Doy fé.- Ig-
nacio G. Vázquez.- José Guzman V. Secretario. Rubricados! "

El Secretario que suscribe, Certifica: que este Juzgado no
tuvo conocimiento oficial ni por cualquier otro medio
que el señor [REDACTED] tuviera credencial de que
hubiera sido electo Diputado al Congreso de la Unión en
las últimas elecciones verificadas. Morelia 19 diecinueve
de Agosto de 1918 mil novecientos dieciocho. Comuníquelo
para conocimiento de esa Superioridad. El Juez de Distri-
to.- M. Palacios,-----

Razón.

Número 18369. Recibido a las siete de la noche del veinte
de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Conste. Martínez
Of. de P.-----

Acuerdo de la Su-

México, 21 de Agosto de 1918.- Páse este telegrama al estu-



Se refiere a este Oficio, mencionando el número y Sección que lo giró.

die del Ciudadano Ministro González, en cuyo poder se encuentran los autos respectivos.-El Registrado en funciones de Presidente de la S.Corte de J.de la Nación.-Una Rúbrica del Registrado en funciones de Presidente.-Parada Gay.-Rúbrica.------

Al margen un sello que dice: Juzgado de Distrito.-Michoacán de Ocampo.-No.174.-Un Acuerdo de esta S.Corte que dice: México, 22 de Agosto de 1916.-Pase al estudio del señor Ministro González, en cuyo poder se encuentran los antecedentes.-Lo acordó y rubrica el Ciudadano Registrado Colunga en funciones de Presidente de la S.Corte de Justicia de la Nación. Doy fé.-Una Rúbrica del S.Presidente.-Parada Gay.-Rúbrica.------

Al centro: Ciudadanos Presidente y Registrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-México, D.F.

de 2 del actual, recibido en este Juzgado el 5 del mismo mes, pídese informe justificado con motivo de la queja interpuesta por [redacted] en favor de [redacted] a causa de haberse decretado por este Juzgado su aprehensión en Uruapan, traslación de esa Ciudad a aquí y tenerse en susilamiento. Por mensaje de la misma fecha y recibido el citado día 5, se me previene rindiera tale; rúbricamente y justificado el informe que se me pedía, en cuya virtud en esa última fecha y por la vía telegráfica lo rendí. Por oficio número 715-A de 10 de Agosto y recibido ayer, 16, se me pide sobre la misma queja informe justificado, y obedeciendo esa determinación, lo rindo por segunda vez en los terminos siguientes:=-Son enteramente falsas las aseveraciones de [redacted] en cuanto a que no encuentre ligado con el Gobierno del Estado, y que por esta circunstancia hubiese mandado aprehender a [redacted] para entorpecerle sus trabajos electorales, como candidato Diputado al Congreso General, así como que se pretendiera su fusilamiento, semejantes aseveraciones, implican de parte

Suprema C.

SECCION de Acuerdos.

H.S.E.

Num.

Informe del Juez de Distrito de Mich. de 17 de Agosto de 1916.

de [REDACTED] un desprecio profundo a la autoridad, un atropello a la respetabilidad de que está investida, por subplantar hechos tendientes a sorprenderla y lograr la libertad de un reo, entorpeciendo así la acción de la Justicia. No quiero ser mas difuso para no interrumpir las múltiples atenciones de esa Superioridad, bastandome manifestar que [REDACTED] se aprehendió en Uruapan el 27 del pasado por disposición de este Juzgado, para cumplir con el auto de 9 de febrero anterior en que ^{se} dictó tal procedimiento, en la causa que se le instruye desde el nueve de Junio de 1917, por sedición o tumulto. En consecuencia reproduzco en todas sus partes el informe telegrafico/ya rendido/ y le robuztezo con la copia de las constancias -- procesales que ahora adjunto. -- Protesto a esa Superioridad mi atenta y distinguida consideración. -- Constitución y Reformas. -- Morelia 17 de Agosto de 1918. -- El Juez de Distrito. -- M. Palacios. -- Rúbrica. -- 15416. -- Recibido a las nueve de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y ocho, por Correo con el anexo citado. Conste. Martínez Of. de P. -----

Al margen un sello que dice: Juzgado de Distrito. -- Michoacán de Ocampo. -- Al centro: Ciudadanos Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -- México, D.F. -- En la causa instruida contra [REDACTED] y Socios por tumulto y lapidación a la Oficina de Telegrafos de este Lugar, se dictaron las determinaciones siguientes: -- Morelia Febrero 9 de 1918. -- Apareciendo de estas diligencias que la manifestación a que se refiere degeneró en un tumulto que turbó la tranquilidad Pública, y habiendo además datos para presumir responsable del mismo al [REDACTED] se decreta su detención, con fundamento en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, librandose al efecto, las ordenes de aprehensión. Así lo decretó

Razón.

Copia certificada de las constancias procesales.



Al referirse a este Oficio, men-
cione el número y Señal que lo guía.

SECCION de Acuerdos.



el suscrito Juez de Distrito, Doy fé.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-....."Morelia 27 de Julio de 1918 mil novecientos diez y ocho.-Teniéndose noticias de encontrarse en el Distrito de Uruapan el substraído a la acción de la Justicia [REDACTED] cumplase por la vía telegrafica el auto de 9 de febrero último. Así lo provoqué el suscrito Juez de Distrito, Doy fé.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados."-El citado día veintisiete efectuase por el Juez Segundo de Uruapan aprehensión de [REDACTED] y proveiendo amparo ante el Juez Primero de ese Lugar, contra aquel y este Juegado pidiéndose informe justificado por vía telegrafica.-El artículo 698 del Código Federal de Procedimientos Civiles, determina que amparo contra Jueces Federales se entable ante el propietario o suplente del propio ramo que esté expedito; y por falta de estos ante el Juez del mismo ramo residente en el lugar mas inmediato del propio Circuito, aludiendo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 16 de diciembre de 1908, para dejar a salvo la subordinación jerárquica. Derogada esta Ley por la de 2 de Noviembre anterior, en su artículo 25 se determina, que Jueces del fuero común practicarán las diligencias que los encomienden las leyes en los asuntos de competencia federal, auxiliando la Justicia de este fuero, y como citado artículo 698 no faculta Jueces orden común para admitir demandas contra Jueces de Distrito, pues por vía telegrafica pueden los quejosos ocurrir ante algunos de los del Circuito, no dirijo en vía de queja a esa Superioridad, contra el Juez Primero de Uruapan por invadir la esfera de la autoridad federal.-Protesto a Ud. mi mas alta consideración.-Constitucion y Reformas.-Morelia, Julio 29 de 1918.-El Juez de Distrito.-M. Palacios.-Rubricado.-.....

Telegrama del Juez

Un sello que dice: -Telegrafos del Estado de Michoacán.-

Primero de Uruapam al Juez de Distrito del Estado.

Morelia.-República Mexicana Telegrafos del Estado de Michacán de Coampo.....Núm.1 de Uruapam el 25 de Julio de 1915.-T I R. D C.-Recibido en Morelia.....Vía H B 12-52 H.-H R 1-15 M.- Sr.diaz de Distrito en el Edo.- Habiendo interpuesto [REDACTED] amparo contra actos de Ud.proveyese por autos siguientes:-Uruapam Julio 25 de 1915.-Formandose con la presente copia el incidente de sus pensión y con fundamento en lo dispuesto de los artículos 707,714,716 y demas relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles,pídase informe a las autoridades designadas como responsables,por el quejoso para que se sirvan rendirlo dentro de veinticuatro horas respectivamente haciendose por telegrafo con inserción del escrito de demanda con relación al Sr.Juez de Distrito,entretanto permanecerán las cosas en el estado en que se encuentran por sesenta y dos horas y recibidos dichos informes,origase al Ministerio Público dentro de igual termino.El Juez que suscribe lo proveyó y firma en Auxilio de la Justicia Federal. Doy fé.-Benjamín Alvarez.-A.O.Gaona.-Escrito demanda dice en lo conducente: [REDACTED] expongo:que Juez de Distrito estado por via telegrafica dictó orden Juez Segundo Local,para que por conducto de éste me aprehenda y remita a Capital estando como presunto responsable sedición,^{y tumulto/} como n.º siquiera he intentado comisión esos hechos,resulta que procedimiento es atentatorio garantías Constitucionales consignadas artículos 14 y 16 Constitución Gral.que se violan en mi perjuicio,por cuyo motivo señalando como violadas estas disposiciones,me encuentre en caso de acudir a Ud.auxilio amparo y protección así como suspensión acto reclamado,designo como autoridades responsables al Juez mencionado de Dto.siende ésta la autoridad que lo ordena.^{para} Ahora bien,mañana son las Elecciones Diputados Congreso Unión siendo yo candidato ~~en~~ este Dto.Electoral,por cuyo motivo de cumplirse esa orden,queda sin objeto jui-

12



Al referirse a este Oficio, menácese al número y Sección que lo giró.

SECCION de NOMBRAMIENTOS

H.S.B.

oio amparo haciendo que suspensión proceda desde luego y de plano como dispone la ley, para evitar que quede juicio sin materia. Por lo expuesto pido: decretar suspensión por setenta y dos horas y en definitiva para ampara contra atentatorios actos Juez Distrito. Fundo mi ampliación en artículos 661 fracción primera, 622, 663, 663, 667, 690, 703, 707, 708, 709 fracción Segunda, 713, 714, Código Federal Procedimientos Civiles. -Uruapan Julio 27 - 1915.

Otro sí, estoy amparado artículo 122 parte primera Ley electoral vigente atentamente ruegole producir informe respectivo. -El Juez 1o de Letras en Auxilio Justicia Federal. -Benjamin Alvarez. -----

Telegrama del Juez de Btto. de Jalisco al de igual Rana de Michoacan.

Al margen un sello que dice: Telegrafos Nacionales, Jul. 29 - 1915. -Morelia Mich. -Al frente. -República Mexicana. -Telegrafos Nacionales. -Urgente. Telegrama recibido en Morelia. -29 - Julio -8- 702 Cuadra. -50 pf. D. 5. -Juez de Distrito del Edo. -En amparo promovido por [redacted] a favor de [redacted] decretose por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en fusilamiento que pretendese llevar a cabo en persona de [redacted] y trasladar a éste de Uruapan a Morelia debiendo quedar repetido [redacted] a disposición este Juzgado en lugar que se encuentra. -El Juez de Distrito. -J. Zanbrano. -----

Telegrama dirigido de Uruapan al Juez de Distrito de Morelia.

Un sello que dice: Telegrafos Nacionales. -Ago. -9 - 1915. -Morelia Mich. -República Mexicana. -Telegrafos Nacionales. -Telegrama. -Número 5. -De Uruapan el 9 de Agosto de 1915. -Recibido en Morelia. Sr. Juez de Distrito. -Urgente. -Hoy llega a esa [redacted] -Dígame vá libre y sin escolta. -Respte. -V. Medina. -----

Auto de detención dictado por el Juez de Distrito del Estado de Mich. contra [redacted]

Morelia, 9 nueve de Agosto de 1915 mil novecientos diez y ocho. -Visto el mensaje de hoy procedente de Uruapan del que aparece haber separadose [redacted] de ese lugar, no quedando a disposición del Ciudadano Juez de

#

Distrito de Guadalajara, como debe estar, según lo dispuesto por ese Funcionario en su mensaje de 29 veintinueve del pasado que giró con motivo del amparo que en -- favor de [REDACTED] promoviéase allí contra este Juzgado; en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Funcionario, se decreta la detención de aquél dejándolo a su disposición a efecto de que resuelto el amparo, en caso de no proceder, se ponga a la de éste Juzgado, con motivo del delito que se investiga. Con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en auxilio del Juzgado de Distrito del Estado de Jalisco. Lo proveyó el suscrito Juez. Hoy f.º. M. Palacios. -- José Guzmán V. -- Eric. -- Rubricados. -----

Oficio del Juez - Ciudadano Gobernador del Estado. -- Presente. -- Por tener [REDACTED] de Distrito del Estado de Michoacán - causa pendiente por asonada o tumulto en este de al Gobernador del mismo Edo. ----- mi cargo, por auto de 9 de febrero de este año, se dictó su aprehensión, como Ud. tiene conocimiento, y no lográndose por estar ausente, se suspendió el procedimiento. Pero teniéndose informe de encontrarse en Uruápan, se previno al Juez Segundo su aprehensión la cual se llevó a cabo y con este motivo [REDACTED] pidió en favor de [REDACTED] amparo contra mí, ante el Juez de Distrito de Guadalajara. Este Funcionario giró la comunicación siguiente: -- República Mexicana. -- 1.º telegramas Nacionales. -- Urgente. -- 2.º telegrama recibido en Morelia, 29 Julio 8 - 402 Guadra. Juez de Distrito del Estado. -- En amparo promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado consistente en el fusilamiento que preténdese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a éste de Uruápan a Morelia, debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición de este Juzgado en lugar que se encuentre. -- El Juez de Distrito. -- J. Zambrano. -- Ignorándose el motivo porque [REDACTED] haya salido de Uruápan y debiendo pasar hoy por esta Ciudad, en cumplimiento de la parte final del mensaje inscrito, sírvase disponer usted, se proceda a la



Al referirse a este Oficio, menciónese el número y Sección que lo giró.

SECCION DE ACUERDOS

Núm.

E.L.

Telegrama del Juez de Distrito de Michoacán al de Jalisco.

detención del mismo, dejándolo a disposición del Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, a fin de que terminado el amparo, pueda este funcionario en caso de negarlo poner al presunto reo a disposición de este Juzgado. Reitero a usted mi atenta consideración.-Constitución y Reformas.-Morelia, 9 de agosto de 1915.-El Juez de Distrito.-M. Palacios.-Rubricado.

Morelia, 9 de agosto de 1915. mil novecientos dieciocho.- Ciudadano.-Juez de Distrito.-Guadalajara, Jal.-Ayer deposité en estafeta informe justificado en amparo promovido ante usted por [redacted] en favor de [redacted]. Por tener causa pendiente en este Juzgado [redacted] decreté su aprehensión por auto de 9 de febrero anterior, ejecutándose en Uruapan el 27 de julio último, -- siendo falsos conceptos de violación emitidos por [redacted] Ignorando motivo por el cual haya salido de Uruapan expresado [redacted] y sabiendo que hoy pasaba por esta Ciudad, cumplimenté su mensaje de 29 anterior mandando detenerlo y dejándolo a disposición de usted, para que pueda, terminado el amparo, ponerlo a mi disposición en caso de que aquél no prospere como lo espero.-El Juez de Distrito.-M. Palacios.-Rubricado.

Oficio de la Procuraduría de Justicia de Michoacán, al Juez de Distrito del mismo.

Al margen un sello que dice: Michoacán de Ocampo.-Procuraduría General de Justicia.-Estados Unidos Mexicanos.-Núm. 557.-Al Frente:-Ciudadano Juez de Distrito.-Presente.-En cumplimiento de la orden contenida en su nota fecha de ayer, girada al Ejecutivo del Estado y transcrita por éste al Ministerio de mi cargo, tengo a honra participarle que ayer mismo fué aprehendido [redacted] a bordo del tren en que viajaba rumbo a la Capital y conducido a la Cárcel Penitenciaria de esta ciudad; en el concepto de que, para los efectos legales correspondientes a que se contrae su oficio de referencia, dejo en aquel lugar a su disposición al mencionado [redacted].-Suplicando a usted se sirva acusar#

que recibo, le renuevo las seguridades de mi atenta consideración.-Constitución y Reformas, Agosto 10 de 1918 mil novecientos dieciocho.-L. G. Caballero.-Rubricado.

Mensaje del Juez De Morelia a Guadalajara.-Agosto 10 de 1918.-C. Juez de Distrito de Distrito de -
Morelia al de Guadala-
dalajara, Jalisco.

tado, he quedado enterado de haberse efectuado ayer, la detención de [redacted] quien queda a disposición de este Juzgado con motivo del amparo solicitado por [redacted] y en cumplimiento de su mensaje relativo.-El Juez de Distrito.-
M. Palacios.-Rubricado.

Telegrama de Morelia a Guadalajara.

Al margen un sello que dice:-Telégrafos Nacionales.-Ago. 13-918-
Morelia, Mich.-Al frente:-República Mexicana.-Telégrafos Nacionales.-.....Telegrama recibido en Morelia, 13 Ago.-8=
140 Guadalajara 80 Or. D. 7.30.-Juez de Distrito Edo. Mich.-

[redacted] y [redacted] en telegrama último dicen gozar el primero de libertad caucional otorgada legalmente por Juez t/o de Letras Uruapan y que en tales condiciones fué ^{re}aprehendido. Si así fué, debe usted restituirlos en el derecho de que gozaba legalmente esto es, el de libertad caucional pues el efecto de que citado [redacted] quede disposición este Juzgado, no puede ser el de que se le vuelva a aprehender una vez más.-El Juez de Dist.-J. Zambrano.

Certificación de no haber orden de libertad a favor de [redacted] ni de [redacted]

El Secretario que firma, certifica: que en este Juzgado no se ha recibido del señor Juez de Distrito de Guadalajara, orden de poner ^{se} en libertad a [redacted] sin tenerse en el Juzgado conocimiento de la excarcelación caucional alegada por éste y [redacted] Morelia, 17 diecisiete de agosto de 1918 mil novecientosdieciocho.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricado.

Concuerta con sus originales que obran en la causa que en este Juzgado se instruye contra [redacted] por el delito de asonada o motín, a las que me remito y de las cuales doy fe. Morelia, 17 diecisiete de agosto de 1918 mil novecientos dieciocho.=
José Guzmán V.-Secretario.-Rubricado.=Un sello que dice:-Juzgado de Distrito.-Michoacán de Ocampo.



*Al referirse a esta Oficina, menós-
nase el número y Sección que la gobi.*

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

E.L.

Oficio del Gobierno de
Michoacán al Juez de -
Distrito en el mismo Es-
tado, transcribiendo co-
municación del Jefe de
la Oficina de Telégrafos-

Al margen un sello que dice: Michoacán de Ocampo.-Se-
cretaría de Gobierno-Morelia.-Estados Unidos Mexicanos=
Una razón que dice:-Sección de Justicia y Relaciones.=
Núm. 2501.-Al frente.-Ciudadano-Juez de Distrito en el
Estado.-Presente.-El Ciudadano Jefe de la Oficina Telo-
gráfica Nacional, en oficio número 91 de 4 del actual,
dice al Gobierno del Estado lo que sigue:="Tengo el ho-
nor de poner en el conocimiento de Ud. que ayer a las 6
de la noche, los manifestantes en Honor del señor

se estacionaron por algún tiempo frente al e-
dificio que ocupa esta Oficina de mi cargo, donde des-
pués de hablar una persona desde las gradas del Mercaca-
do de la Constitución, tomó la palabra el
para lanzar al personal de esta Ofici-
na, el cargo de ser parcial en el desempeño de las labo-
res que tiene encomendadas, pues que, según él, los men-
sajes que no sean para los Clubs que postulan al señor
son demorados, cosa enteramente
inexacta porque el personal a mis órdenes es enteramen-
te ageno a la política y por consiguiente completamente
imparcial en el cumplimiento de sus deberes de empleados.
Además considero que si hay alguna deficiencia en el ser-
vicio de esta propia Oficina, no es la manera de recla-
mar con gritos e insultos para los servidores de la mis-
ma, sino en la forma debida, seguros de que serían aten-
didos en sus quejas, como siempre se hace, aparte de que
hay una superioridad que podría hacerlo.-Mas no es este
el objeto que me induce a distraer a Ud. de sus múlti-
ples ocupaciones, sino que al hacer conocer a --ese Go-
bierno que dicha manifestación sólo consorvó el nombre
de tal por algún tiempo, porque degeneró en verdadero
motín, como efecto de las palabras del
habiendo sido apedreada esta propia Oficina e
insultados los empleados que la sirven, habiendo sido

golpeados un empleado y uno de mis hijos que presenciaban desde uno de los balcones, por piedras arrojadas. Algunas personas reunidas en mis habitaciones, aplaudieron desde los balcones a los manifestantes al llegar éstos frente al edificio, lo cual no fué obstáculo para que los mismos, llevaran a cabo los hechos que dejo enunciados y que sembraron la alarma entre las familias reunidas en mis repetidas habitaciones. No desconozco el derecho que asiste a todos los Ciudadanos de congregarse para manifestar su simpatía por tal o cual candidato, mas juzgo que la libertad de que disfrutan no debe convertirse en libertinaje, al grado de incurrir en hechos que la ley castiga. Ya pongo en conocimiento de la Superioridad de México los hechos que menciono, y al tener el honor de comunicarlo a Ud., me permito suplicarle se digne dictar sus respetables órdenes a fin de que se hagan las averiguaciones necesarias, castigándose a los culpables, y se evite la repetición de hechos de esa naturaleza.-Protesto a Ud. las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración."= -Lo que me honro en transcribir a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder a lo que haya lugar, aplicando a los que resulten responsables de ese atentado, el castigo a que se hayan hecho acreedores.=Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.-Constitución y Reformas.-Morelia, 6 dias de junio de 1917.-Por orden del C. Srío. General de Gobierno.-El Oficial Mayor - L. J. Guzmán.-Rubricado.-----

Auto de iniciación de la averiguación, del Juez de Distrito
Morelia, 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos diecisiete.-
Pónganse por principio de esta averiguación, el oficio que antecede; dése al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde; practíquense la instrucción respectiva que conduzca al esclarecimiento del delito que se denuncia, de sus circunstancias y de la persona o las personas que resulten responsables y registrese esta causa. Con apoyo en los artículos 102 de la Constitución General de la República, y 1, 5 y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo proveyó el Ciudadano - Juez de Distrito en el Estado.-Doy fe.-Ricardo Zavala.-José

Al referirse a este Oficio, menciónese el número y Sección que le sirvió.



SECCION de Abogados--
Núm. _____

E.L.

Declaración del jefe de la Oficina de Telégrafos, Francisco Alvarez,

Guzmán V.-Srío.-Rubricados.-----
En la misma fecha, a las 12 doce y 30 treinta minutos de la tarde del día 9 nueve de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, le notifiqué el auto anterior al Agente del Ministerio Público, y dijo: que lo oyo y firma. Doy fe.--
Ignacio G. Vázquez.-José Guzmán V.-Srío.-Rubricados.-----

En el once de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las 10 diez y 30 treinta minutos de la mañana, constituido el personal del Juzgado de Distrito en la Oficina de Telégrafos Nacionales, y estando presente el señor don [REDACTED] previa la protesta y demás formalidades legales, dijo:.....Examinado como corresponde manifesté: que reconoce y ratifica en todas sus partes el oficio que el declarante dirigió al Supremo Gobierno del Estado con fecha 4 cuatro del mes actual que está inserto, en el que el mismo Supremo Gobierno dirige al Juez de Distrito en el Estado, con fecha 6 seis de igual mes que el anterior, que ahora tiene a la vista, pidiendo se tenga su contenido por su formal declaración; agregando a preguntas especiales que se le hicieron: que el día de la manifestación de que se viene hablando que tuvo lugar el día 3 tres del mes en curso, llegaron los manifestantes frente a la Oficina de su cargo como a las 8 ocho de la noche aproximadamente; y que el acontecimiento tuvo una duración como de 1/2 media hora: que en el local de la oficina se encontraban reunidos los empleados [REDACTED]

[REDACTED] que se dieron cuenta del hecho de que se queja; y que en otro departamento del mismo edificio, pero que no pertenece a la oficina mencionada, se encontraban reunidas las personas siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]

quienes también pudieron darse cuenta del atentado, y probablemente algunas de ellas fueron las que aplaudieron a la llegada de los manifestantes; que dió cuenta del hecho al Supremo Gobierno del Estado, al Mayor Jefe de Estado Mayor del Ciudadano General, Jefe de Las Operaciones Militares en el Estado y al Ciudadano [redacted] cuyas respectivas contestaciones exhibe en este acta y se agregan a estas diligencias; pidiendo se le devuelvan previa toma de razón. El Juzgado da fe tener a la vista las comunicaciones de referencia y de que se agregan a estos autos, reservándose dictar el trámite relativo. Continuó exponiendo el señor [redacted] que el hecho denunciado no dejó otras huellas materiales en el edificio, que la rotura de un vidrio en uno de los balcones que miran al Mercado de la Constitución; y el Juzgado también da fe de que, en efecto, en el balcón de que se trata, hay un vidrio que presenta una fractura un poco circular y casi paralela en el sentido de su latitud; que de las personas que fueron golpeadas, solamente presenta a su hijo [redacted] pues el celador [redacted] no se encuentra en este momento en la oficina, pero lo presentará al Juzgado tan luego como se le indique, dando fe este último de que no existe huella de golpe o lesión en el lugar que el niño [redacted] presente en este acta, indica le fué dado el golpe con un fragmento de cantera: que el declarante no conoció a ninguna persona de las que tomaron parte en la manifestación, ni tuvo noticia de quienes hayan sido, excepto en lo que se refiere al Ciudadano [redacted] respecto del cual supo que había estado presente y había tomado la palabra, porque así se lo dijeron los empleados, habiendo escuchado únicamente el que habla la frase de "desgraciados telegrafistas"; que exhibe un mensaje que el Ciudadano Director de Telégrafos Nacionales, residente en la Ciudad de México dirige a esta población al Ciudadano [redacted] para que se agregue a los autos y se le devuelva previa toma de razón. Ratificóse en lo expuesto previa lectura, y firmó.—



Al referirse a este Oficio, menciónese el número y Sección que lo gobiern.

Doy fe.-Zavala.-F. Alvarez.-José Guzmán V.-Orio.-Rubricados.

Sección de Acuerdos.

Núm. _____

E.L.

Declaración del telegrafista

En 22 veintidós de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, presente el telegrafista Ciudadano [redacted] previos los requisitos de ley, fué interrogado por sus generales y contestó:....., empleado en la Oficina de Telégrafos Nacionales,.....Examinado como corresponde, expuso: que como a las 8 ochos de la noche del domingo 3 tres del actual, se encontraba el emitente solo y de guardia en su oficina, sita en la primera calle de Victoria, cuando pasó un grande grupo de personas de diversas clases sociales, manifestando ^{su} adhesión a la candidatura del [redacted] para Gobernador del Estado: que el contestante salió al balcón que corresponde a la oficina y tiene vista al Mercado de la Constitución, y vió que un individuo peroraba a los manifestantes desde una de las escalinatas del mismo mercado: que el [redacted] rebatió lo manifestado por el orador dicho, y en seguida, dirigiéndose con la vista y la acción al referido balcón a donde se habíaasomado el Jefe de la Oficina Telegráfica con los demás empleados que se encontraban en la propia casa, comenzó a denostarlos, diciéndoles que no cumplían con su deber, tachándolos de parcialidad, y que el Partido Liberal Socialista, tenía que hacerles por ello graves cargos, y otras cosas que no alcancé a oír el declarante por la gritería que acogió las palabras del señor [redacted] que el citado Jefe de la Oficina contestó que no era esa la manera de hacer reclamaciones, que lo hiciera en debida forma el señor [redacted] pero entonces la multitud comenzó a insultar a los empleados del Telégrafo con expresiones soeces y aun obscenas, y a arrojarles piedras, dándole una de ellas a un hijo pequeño del mismo Jefe, y otra al Colador [redacted] arriba de una ceja, sin que hubiera

efusión de sangre; que en vista de esto por orden del referido Jefe se entraron los empleados todos y las familias que había en la casa, donde se festejaba el onomástico de la señora de don [REDACTED] por lo que ya no supo el deponente qué más pasaría en la calle: que presenciaron los sucesos los señores [REDACTED] su esposa [REDACTED]

[REDACTED] no sabiendo los nombres de las demás personas; y los empleados presenciales que asistieron a la fiesta, fueron [REDACTED]

[REDACTED] que el señor [REDACTED] vive en la antigua calle del [REDACTED] número [REDACTED] y las señoritas [REDACTED] en los bajos de la propia casa del Telégrafo; y presencié también la señorita [REDACTED] meritoria de la repotada Oficina. Ratificó lo declarado previa su lectura y firmó. Doy fe.-Zavala. & C. Cervantes Malo.-José Guzmán V.-Srío.-Rubricados.

Acto continuo, 22 veintidós de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el joven [REDACTED] previas las formalidades de ley, se le preguntó por sus generales y dijo:.... Examinado con relación a los hechos que se investigan, expuso: que el 5 tres del actual se encontraba por la noche en las habitaciones del señor [REDACTED] con la familia de éste, otras familias y empleados de la misma Oficina, festejando el onomástico de la esposa del primero; y como a las 8 ocho pasó por la calle un grande grupo de manifestantes que vitoreaban al [REDACTED] con grande gritaría: que a la novedad salieron todas las personas antes dichas a los balcones de la casa, y oyó que un individuo a quien no pudo distinguir, desde la calle hizo verbalmente ciertas reclamaciones a los empleados, por mensajes que no habían pasado, según dijo, y siguiendo la gritaría de la multitud, no pudo el emitente oír lo que siguió diciendo el individuo referido, y porque se entró a poco, pero sí supo después que había sido lapidada la casa o balcones de la Oficina: que presenciaron los sucesos las señoritas [REDACTED] y [REDACTED] el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED]



Se referirá a este Oficio, manifiestándose el número y Sección que le giró.

SECCION: Acuerdos.

Núm. _____

M.E.

Declaración de

recordando los nombres de las demás personas invitadas, sólo de los empleados [redacted]

[redacted] y que varios manifestantes desconocidos los dijeron varios insultos, llamándolos desgraciados, pero que el declarante no alcanzó a oír palabras sucias. Ratificó lo expuesto previa su lectura y firmó. Day fe.=Zavala.-Pedro Cortés.-José Guzmán V.-Secretario.-Rubricados.-

---En seguida, 22 veintidós de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente otro testigo, y examinado acerca de sus generales, mediante la protesta y demás formalidades legales, contestó: llamarse [redacted]

.....Interrogado sobre los hechos de cuya investigación se trata, excusó: que como a las 7 siete y media de la noche del domingo 3 tres del actual, se encontraba en unión de varias personas y empleados de dicha Oficina en la casa de ésta y en las habitaciones del Jefe de la misma, señor [redacted] en una fiesta íntima, motivada por ser ese día el onomástico de la esposa de aquél; cuando pasó por la calle la manifestación [redacted] formando grande algazara, y asomándose todos los concurrentes a los balcones, aplaudieron algunos a los manifestantes, y pororando un desconocido desde la escalinata del Mercado, al terminar, tomó la palabra el [redacted]

[redacted] no alcanzando a oír bien el contestante todo lo que dijo, sólo que dijo que como los empleados de la Oficina no eran sus co-partidarios, demoraban los mensajes de éstos, y que eran unos desgraciados los mismos telegrafistas, y luego varios manifestantes a quienes no pudo distinguir por la escasa luz del alumbrado público, lapidaron los balcones donde estaban el declarante y los demás concurrentes a la fiesta, tocándole una pedrada al niño [redacted] en la cintura, y otra al celador [redacted] en la cabeza, sin que hubiera efusión de sangre.

que nada más le consta sobre el particular. Que el señor [redacted] Jefe de la propia Oficina, desde el balcón le dijo al señor [redacted] y sus acompañantes, que no era esa el procedimiento o manera de exponer las quejas que tuvieran, que lo hicieran en debida forma; y que ya no vió ni oyó otra cosa del incidente. En lo expuesto, previa su lectura, se afirmó, ratificó y firmó. Hoy fe; y de que rectificó que la frase desgraciados, fué proforida, no por el señor [redacted] sino por otro de los manifestantes que no supo quién sería.-Zavala.-Rodolfo Martínez.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-----

Declaración de -

En 25 veinticinco de junio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el ciudadano [redacted] previas las formalidades de ley, se le preguntó por sus generales, y contestó:..... empleado en la Oficina de Telégrafos Nacionales,..... Examinado como corresponde expuso: que el 5 tres del corriente como a las 6 seis de la tarde, se encontraba en las habitaciones del Jefe de la Oficina mencionada en una convivialidad que con aquéllas había con motivo de ser ese día el onomástico de la señora [redacted] esposa del citado Jefe, cuando pasó por allí la manifestación [redacted] y a la novedad, salieron el declarante y los demás concurrentes a la reunión, a los balcones de la casa, y aplaudieron a los manifestantes: que después, como a las 8 ocho de la misma noche, volvió a pasar por allí la manifestación expresada, y después de ascender a una de las escalinatas del Mercado de la Constitución que quedan frente a la Oficina de referencia, un desconocido, en estado de ebriedad y hablar algo que no se le entendió, lo bajaron los mismos manifestantes, y en seguida, el [redacted] [redacted] subió también a las gradas y desde allí, dirigiéndose a los empleados del Telégrafo, les dijo que tenía que hacerlos graves cargos, porque habían demorado un mensaje, y los insinuaba que contestaran públicamente tales cargos, por lo cual la multitud después de una rechifla general, les dirigió varias insolencias a los propios empleados e



SECCION de ACUERDOS.

Núm. _____

D.L.

El referirse a este Oficio, men-
cione el número y Señalen que lo giró.

y arrojándoles piedras, tocó una de ellas a un hijo pe-
queño del relacionado Jefe y otra al celador [REDACTED]
[REDACTED] sin que afortunadamente hubiera efusión de sangre:
que el señor Jefe les contestó que aquel no era lugar a
propósito para que lo hicieran recriminaciones, y orde-
nó que se entraran todos, como en efecto lo hicieron en
seguida para evitar mayores males:.....que al pasar
por primera vez los manifestantes, uno de ellos les dijo:
qué sienten ustedes señores Telegrafistas? siendo desco-
necido para el exponente el que dijo esa expresión y que
por lo mismo presume que promeditadamente volvieron para
insultar a los empleados. Ratificó lo expuesto previa su
lectura, y firmó. Doy fe.-Zavala.-Aurelio Herrera.-José
Guzmán V.-Srio.-Inbucados.-----

Declaración de [REDACTED]

En 26 veintiséis de junio de 1917 mil novecientos dieci-
siete, a las 11 enco de la mañana, presente el Ciudadano-
[REDACTED] previas las formalidades de ley, fué pre-
guntado por sus generales, y contestó:.....celador
de los Telégrafos Nacionales,.....Examinado como co-
rresponde, expuso: que el día 5 tres del mes en curso se
encontraba el emitente con el mensajero [REDACTED] en
la pieza de la casa de Telégrafos Nacionales en que se re-
ciben los mensajes, cuando pasó por la calle la manifes-
tación [REDACTED] con grande gritería, y posesionándose
algunos manifestantes de la escalinata del Mercado de la
Constitución, que ve al Peniente, subió un orador del pue-
blo, y peroró allí, y después otros, y el último que as-
cendió, y a quien no conoció el relacionante, se dirigió
desde aquel lugar a los empleados de la Oficina menciona-
da que ocupaban los balcones de la misma y que salieron a
la novedad, y les hizo cargos de que si no triunfaba su
causa, sería por culpa de ellos, porque desoraban el des-
pacho de los mensajes que los enviaban de fuera, y que
aunque el Jefe de la Oficina, procuró vindicarse con to-

da moderación, no hicieron caso de esto los manifestantes, sino que por el contrario, comenzaron a silvar y a proferir insolencias a los mismos empleados, y a arrojarles piedras, tocándole una al contestante sobre la ceja del lado izquierdo y causándole una contusión ligera, de la que no conserva ningún vestigio por habérsela curado, y no haberle reventado; y no supo si le darían otra pedrada a alguno de los concurrentes a la fiesta que había en la casa, o a alguno de los miembros de la familia del mismo Jefe, porque estas personas se encontraban en un balcón retirado del que ocupó el contestante:.....que luego que recibió la pedrada el emitente, se contró y no supo qué más sucedería; y que no conoce al [REDACTED] y sólo supo por los demás empleados que él había sido el motor de la zoznada de que ha hecho mérito, pues era el que había hecho las reclamaciones o cargos antes expresados. Ratificó lo declarado previa su lectura, y no firmó porque dijo no saber; haciéndose constar por el Juzgado que el declarante no conserva en efecto huella alguna del golpe que dice haber recibido. Doy fe.-Zavala.-José Guzmán V.-Srio.-Hubricados.-----

Declaración de [REDACTED]

En 31 treinta y uno de julio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] previas las formalidades de ley, fué interrogado por sus generales y contestó:.....Examinado como corresponde expuso: que en la noche del 5 tres de junio del año en curso, había una fiesta en la casa de la Oficina Telegráfica, es decir, en las habitaciones particulares del Jefe de aquella, por haber sido ese día el onomástico de su esposa y con ese motivo andaba él contestante sirviendo un lunch a los invitados, cuando oyó una gritería en la calle que da al Mercado y asomándose a uno de los balcones, vió que se trataba de una manifestación popular en honor del General Múgica, candidato al Gobierno del Estado: que presenciando el paso de los manifestantes vió que subió a una de las escalinatas un orador callejero, pero que como estaba muy ebrio, no pudo hablar bien, y lo hizo descender el grupo de los manifestantes: que en seguida ascendió a la misma escalinata el [REDACTED]



El referido a esta Oficina, mencionó el número y Sección que lo giró.

Sección de Acuerdos.

Núm. _____

E.L.

_____ y empezó desde allí a denostar a los empleados de la citada Oficina que se encontraban con el Jefe de ella en otro balcón, diciéndoles que eran unos desgraciados; que no cumplían con sus obligaciones; y que no despachaban, o retardaban los mensajes que venían dirigidos al Club Socialista, órgano del Partido que postuló a dicho conseral; y en seguida el Jefe tomando la palabra, le dijo a _____ que no era aquella la manera de hacer reclamaciones, y algunas otras frases que no pudo oír el emitente, por ^{que} la multitud las acció con gritos, silbidos y términos insultantes y aun obscenos; que en este acto se entró el declarante, y no supo qué otra cosa sucedió; y que antes de entrarse arrojaron piedras los _____ a los empleados referidos, tocándole una pedrada al celador _____.....Ratificó lo expuesto, previa lectura y firmó. Day fe.-Zavala.-Felipe Sánchez.-José Guzmán V.-Srío.-Rubricados.-----

Declaración de _____

En la misma fecha, 31 treinta y uno de julio de 1917 mil novecientos diecisiete, presente a las 11 once de la mañana el joven _____ y no _____ como se dice en la cita respectiva, previos los requisitos de ley, se le preguntó por sus generales y contestó:..... Examinado convenientemente expuso: que estando el exponeente en la citada Oficina, como a las 5 ocho de la noche del día 5 tres de junio próximo anterior, oyó una gritoría en la calle y asomándose a un balcón que da al Mercado de la Constitución, vió que pasaba la manifestación _____ por segunda vez, pues que ya lo había verificado por la tarde:....., y luego ascendió el Teniente Coronel que encabezaba la manifestación, y de cuyo nombre no se acuerda, y después de decir algunas palabras a las personas que componían el grupo de manifestantes, que eran bastante numerosos, se dirigió a los empleados de la mencionada Oficina, y les dijo que no cumplían sus

obligaciones, pues retardaban el despacho de los mensajes que se dirigían a los partidarios del [REDACTED] que en vista de esto el Jefe de la Oficina contestó que no era ese el modo de hacer reclamaciones, que lo hicieran en forma debida; acogiendo la muchedumbre estas frases con gritos e insolencias, y arrojando piedras a los balcones donde estaban los repetidos empleados, tocó una de ellas en la cara al celador [REDACTED] causándole una ligera hinchazón no viéndole efusión de sangre el declarante. Que en este acto se entró y no vió, ni supo más. Ratificó lo declarado, previa su lectura y firmó.-Doy fe.-Zavala.-Paulino Salgado.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-----

Declaración de la Srita. [REDACTED]

En 3 tres de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente en el Local de la Administración de Telégrafos de esta Capital, la señorita [REDACTED] previas las formalidades de ley, fué interrogada como corresponde, y acerca de sus generales contestó:.....Con relación a los hechos que se averiguan, expuso: que entre 7 siete y 8 ocho de la noche del domingo 3 tres de junio último, se encontraba en las habitaciones del Jefe, señor. [REDACTED] por haber una reunión íntima con motivo de ser el onomástico de la señora [REDACTED] y que al pasar por segunda vez la manifestación [REDACTED] a la curiosidad, se acercaron la declarante y demás invitadas a la fiesta, entre ellos los demás empleados, a los balcones de la casa; y vió la emitente que ascendió a una de las escalinatas del Mercado, un señor que después supo se apellida [REDACTED] y dirigiéndose a todos los referidos empleados, les dijo que tenía que hacerles cargos, porque no habían despachado un mensaje, y que esto perjudicaba grandemente al partido o causa que él defendía; contestándole el señor [REDACTED] que no era esa la forma ni lugar a propósito para que reclamara, acogiendo la muchedumbre estas palabras con gritos y silvidos. Que al ver y oír esto la contestante y demás señoras, se asustaron y se entraron inmediatamente, por lo que no presencié más. Ratificó lo expuesto previa ^{su}lectura y firmó. Doy fe.-Zavala.-M.G. Ramírez.H.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.-----



Al referirse a esta Oficina, mencionese el número y Sección que la giró.

SECCION de Acuerdos.
Núm.
E.H.

En seguida 3 tres de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente la señora [redacted] previos los requisitos de ley, se le preguntó por sus generales y contestó: llamarse como queda puesto,..... Interrogada sobre los hechos materia de la presente inquisitiva, expuso: que en la noche del 3 tres de junio del año en curso, se encontraba en sus habitaciones con

Declaración de la señora [redacted] otras varias personas y los empleados de la Oficina telefónica, en una fiesta, como a las 6 ocho de la misma noche, aproximadamente, cuando oyeron una algarazara en la calle, y acorrandose a los balcones, vieron que pasaba la manifestación [redacted] y de entre los individuos que la formaban, algunos se dirigieron a los empleados llamándolos desgraciados, que en esos momentos, temerosa la ori-tente de alguna desgracia, se entró y no presencié más, y después supo que había recibido una pedrada el celador de la Oficina y otra un niño hijo de la exponente, aunque no tuvo ningunas consecuencias. Ratificó lo declarado, previa su lectura, y firmó; agregando que las señeritas [redacted] se encuentran en León. Doy fe.-Zavala.-Cecilia B. de Alvarez.-José Guzmán V.-Erio.-Rubricados.-----

Declaración de la Sra. [redacted] En la misma fecha, 3 tres de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente en su casa habitación la señora [redacted] previas las formalidades de ley, y examinada como corresponde, respecto de sus generales expuso:.....Con relación a los hechos materia de esta averiguación, manifestó: que como a las siete y media de la noche del 3 tres de junio del corriente año, se encontraba en las habitaciones de la casa del citado Jefe, y pasando por la calle la manifestación [redacted] se acordó la declarante así como los demás invitados a uno de los balcones de la casa, y vió que una persona que después supo era un señor [redacted] se dirigió a los empleados del

Telégrafo, y les dijo que por causa de ellos no había tenido lugar dicha manifestación por la mañana, pues que habían retardado el despacho de un telegrama: que entonces el citado Jefe pretendió disculparse, pero que la multitud de los manifestantes acogió sus palabras con gritos y silvidos, por lo que todas las señoras, inclusa la emitente, se entraron en presencia más. Ratificó lo expuesto previa su lectura; agregando que por los mismos empleos supo que el que se dirigió a los telegrafistas era [REDACTED] y que además los manifestantes, les habían dicho que eran unos desgraciados, lo que también oyó la declarante, sin conocer a aquéllos. Doy fe, y de que firmó.- Zavala.-María Marín de Torres.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Declaración de [REDACTED] En 4 cuatro de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente el Ciudadano [REDACTED] mediante las formalidades de ley, se le interrogó por sus generales y contestó:-... que en seguida subió otro individuo, que después alguien dijo que era don [REDACTED] y dijo algo que el emitente no oyó por la gritería que se formó, y por la distancia a que se encontraba: que en estos momentos trató de que se retiraran a su casa, la esposa del contestante asustada por el aspecto que tomaba la manifestación, y menos pudo atender a lo que pasaba en la calle. Leída que le fué esta diligencia, la ratificó, con excepción de lo relativo a que su esposa le impidió oír y ver lo que había afuera, pues no fué ella sino la hermana del contestante señorita [REDACTED] y esto en los momentos en que iba a hablar el citado [REDACTED] según después supo: y que además los músicos también trataban de retirarse y tuvo que ir a impedirlo, por todo lo cual no vió, ni oyó lo que dirían los manifestantes. Firmó. Doy fe.-Zavala.-Ignacio Torres Orozco.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Declaración de [REDACTED] En 10 diez de agosto de 1917 mil novecientos diecisiete, presente a las 11 once de la mañana el joven [REDACTED] y examinado acerca de sus generales, mediante las formalidades de ley, contestó: llamarse como consta,.....Interrogado -



SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

E.H.

Al referirse a esta Oficio, menciónese el número y Sección que lo giró.

como correspondiente, manifestó que estando en la casa del señor Jefe de dicha Oficina en la pieza de los aparatos, se percibió de que pasaba por la calle la manifestación, y acercándose a un balcón a verla,....., y en seguida ascendió a la misma escalinata un militar a quien sólo conoce de cara, y dirigiéndose a los empleados que estaban también en los balcones, les dijo que habían demorado el despacho de un mensaje dirigido al Club [REDACTED] que el citado Jefe contestó que no era aquél lugar a propósito para hacer proclamaciones, que lo hicieron oficialmente: que estas palabras fueron acogidas con gritos y pedradas por varios manifestantes, que tampoco conoció, habiéndole además dicho éstos a los telegrafistas, que eran unos desgraciados: que una de las piedras arrojadas le tocó a un niño hijo del señor don [REDACTED] y otra al colador [REDACTED] y entrándose el relacionante en aquellos momentos, no supo qué más dirían los manifestantes. Ratificó lo expuesto previa su lectura y firmó;.....
Doy fo.-Savala.-Alfonso Reyes.-José Guzmán V.-Eric.-Rubricados.-----

Auto del Juez avocándose el conocimiento de la causa.

Morelia, 7 siete de enero de 1915 mil novecientos dieciocho.-El Juez que suscribe se avoca el conocimiento de esta causa; hágase saber a las partes en ella interesadas para los efectos del artículo 369 y de los 510 y 511 del Código Federal de Procedimientos Penales, y prosigase la instrucción hasta dar cuenta en estado. Lo proyectó el Ciudadano Licenciado Mariano Palacios, Juez de Distrito del Estado. Doy fo.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Eric.-Rubricados.-----

Auto decretando la continuación de [REDACTED]

Morelia, febrero 9 nueve de 1915 mil novecientos dieciocho.-Apareciendo de esta diligencias que la manifestación que se refieren degeneró en ^{un} tumulto que turbó la tranquilidad pública, habiendo además datos para presumir res-
 #

ponsable del mismo al [REDACTED] se decreta su detención, con fundamento en el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, librándose al efecto las órdenes de aprehensión. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fe.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

En el caso del mismo nos, se libró al Ejecutivo, la orden a que se refiere la providencia anterior. Conste.-Una rúbrica. Morelia, marzo 25 veinticinco de 1918 mil novecientos dieciocho.-No lográndose la presencia del presunto responsable, por estar sustraído a la acción de la justicia, con fundamento en el artículo 234 fracción I. del Código de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento. Así lo decretó el suscrito Juez de Distrito. Doy fe.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

Auto suspendiendo el procedimiento.

En seguida, se reservó esta causa en el lugar respectivo para su oportunidad. Conste.-Una rúbrica.

Auto de 27 de julio. Morelia, 27 veintisiete de julio de 1918 mil novecientos dieciocho.-Teniéndose noticia de encontrarse en el Distrito de Uruapan, el sustraído a la acción de la justicia, [REDACTED] cúmplase por la vía telegráfica el auto de 9 nueve de febrero último.-Así lo proveyó el suscrito Juez. Doy fe.-M. Palacios.-José Guzmán V.-Srio.-Rubricados.

En la misma fecha, 27 veintisiete de julio de 1918 mil novecientos dieciocho, se libró el mensaje a que se refiere la anterior resolución. Conste.-Una rúbrica.

Telegrama del Juez de Distrito de Guadalupe al de Morelia.

Al margen un sello que dice: Telégrafos Nacionales.-Jul.-29 1918.-Morelia, Mich.-Al frente: República Mexicana.-Telégrafos Nacionales.....Urgente.-Telegrama recibido en Morelia, 29 julio 8.-102 Guada.-.....Juez de Distrito del Edo.-In amparo promovido por [REDACTED] a favor de [REDACTED]

[REDACTED] decretóse por este Juzgado la suspensión del acto reclamado, consistente en fusilamiento que preténdese llevar a cabo en persona de [REDACTED] y trasladar a coto de Uruapan a Morelia debiendo quedar repetido [REDACTED] a disposición este Juz-

88



Al referirse a este Oficio, menciónese el número y Sección que lo giró.

gado en lugar que se encuentra.-El Juez de Distrito.-J. Zambrano, M

Concuerda con sus originales que obran en la causa ins- SECCION CO. ACRECIDOS. truida contra [redacted] per el delito de amenaza o

Núm. [redacted] E.L.

notín, a que no varito y de que doy fe.-Merelia, 17 die- ciziete de agosto de 1916 mil novecientos dieciocho.-Je- só Guzmán V.-Erio.-Rubricado.-En sollo que dico:-Juzgado de Distrito.-Michoacán de Occampo.

EXPEDIENTE NUMERO 166 CIENTOS SESENTA Y SEIS, del corrien- te año, relativo a la queja formulada ante la Suprema Cor- te de Justicia de la Nación, por [redacted] per [redacted] contra el J. Juez de Distrito del Estado de Michoacán:

Escrito de queja de [redacted] por [redacted]

Ciudadanos Registrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- [redacted] mayor de edad, ve- cine de Mexcoac, N.M., a nombre y representación del se- ñor [redacted] carácter que acreditaré más tarde si se hace necesario, ante ustedes, respetuosamente, or- pengo:-El representado, el señor [redacted] fué candidato a diputado propietario al Congreso de la Unión, por el distrito de Uruapan, Mich. sostenido por el Partido So- cialista, y con ese motivo pasó a la ciudad de aquel nom- bre, o sea de Uruapan, con objeto de sostener y propagar su candidatura. En dicha ciudad fué reducido a prisión el día 26 de julio último por orden del Juez de Primera Ins- tancia de aquel Distrito, por el supuesto delito de inju- rias al Gobierno de la expresada Entidad Federativa, y no habiendo méritos para decretar su prisión preventiva, en virtud de haberse desvirtuado la acusación, se le puso en libertad bajo protesta, por caución. Al día siguiente fué reducido de nuevo a prisión por mandato del Juez de Dis- trito en el referido Estado, Lic. Mariano Salacios, bajo el pretexto de habérselo acusado del delito de sedición

111

y tumulto. Interpuesto amparo ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, contra ese acto, se mandó suspender y poner en libertad a mi representado, por lo cual, y estando el señor [REDACTED] en posesión de su credencial como diputado propietario electo por dicho distrito, comprendió su regreso a esta capital a fin de presentarse a las juntas preparatorias de la XXVIII Legislatura; más a su paso por Morelia fué nuevamente aprehendido, de orden del Procurador General de Justicia de Michoacán, e internado a la Cárcel Penitenciaria, bajo el pretexto de encontrarse a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara. Habiendo recurrido ante la justicia federal representada en Morelia por el Lic. Mariano Palacios, mediante escrito, en demanda de apoyo por parte de dicha justicia, tal funcionario se negó no sólo a proveer la petición, más ni siquiera a admitir ésta. Nuevamente apoyado el señor [REDACTED] por el Juez de Distrito de Guadalajara, quien dió orden al de Michoacán para que se le pudiese en libertad, éste último funcionario se niega rotundamente a ello, se pretextos que ignora. En tal virtud, a Ustedes, Ciudadanos legisladores, pido con fundamento en el artículo 564 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se dé entrada a mi demanda, y se me tenga como parte en este asunto, a fin de que se pida por ese Honorable Cuerpo, y por la vía telegráfica, al Juez de Distrito de Michoacán, explique su conducta en el caso de que se trata, puesto que es, a todas luces atentatoria y arbitraria. Igualmente, y con fundamento en el artículo 20 de la Constitución General de la República, y toda vez que mi representado ha otorgado ya la fianza respectiva, suplico a esa respetable corporación se sirva ordenar telegráficamente la inmediata libertad del señor [REDACTED] a fin de que se presente ante la Cámara de la Unión a registrar su credencial y tomar parte en la discusión de ella. Protesto lo necesario.

México agosto 15 quince de 1915, mil novecientos diez y ocho

[REDACTED] Rúbrica.



Al referirse a este Oficio, menciónese el número y Sección que lo giró.

Acuerdo Pleno del día diez y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho. - Téngase y regístrese el expediente relativo a la queja que el ciudadano [redacted]

SECCION DE ADMINISTRACION

Núm. _____

E.H.

Acuerdo Pleno del 6 de agosto de 1916.

[redacted] en representación de [redacted] compareció ante esta Corte Suprema, en su curso de quince del actual, - contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Pídanse informe por telégrafo al referido Juez de Distrito sobre el contenido del curso de queja, transcribiéndoselo al efecto y ordenándole que le rinda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, agréguese a este expediente y dése cuenta. - Se acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y rubrica el ciudadano Presidente. Day Fe. - Una rúbrica. - F. Sarala Day. - Rúbrica. -

En la misma fecha se formó y registró el expediente con el número 166 del folio 166 del libro respectivo y se pidió el informe según minuta núm. 585 A. de fojas 3. - Dos Dresch. - C. M. - Rúbrica. -

En diez y siete de agosto, por no haber designado casa para dar notificaciones en esta Capital, a las dos de la tarde fijé cédula en la puerta de esta H. Tribunal, para hacer la notificación respectiva al Sr. [redacted]

[redacted] en nombre de [redacted] Conste. - H. Beltrán B. - Rúbrica. -

En diez y nueve de agosto queda notificado del acuerdo anterior el Señor [redacted] en representación del quejoso [redacted] según la cédula que a las cinco de la tarde agrego a fojas cuatro. - H. Beltrán B. - Rúbrica. -

En veintidós de agosto se agrego de fojas 5 a 6, el oficio número 173, del Juez de Distrito de Michoacán, que contiene el informe que se le pidió en este expediente y se pasa al Sr. Ministro González, como lo manda el decreto marginal que recayó al propio oficio. - Dos Dresch. - C. F. - Rúbrica. -

Minuta del telegrama de la Corte al Juez de Distrito de Michoacán.

Un sello que dice: -Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Sección de Acuerdos.-885A.-R.

S./J.L.-Telegrama Oficial.-De México a Morelia, Mich. El 16 de agosto de 1915.-Al C. Juez de Distrito.-Por acuerdo Suprema Corte sírvase Ud. rendir informe justificado, a la mayor brevedad, sobre el contenido del siguiente escrito: -Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- [Redacted] mayor de edad, vecino de México, D.F.

a nombre y representación del señor [Redacted] carácter que acreditaré más tarde si se hace necesario, ante Uds. respetuosamente expongo: -Mi representado el señor [Redacted] fue candidato a Diputado propietario al Congreso de la Unión, por el distrito de Uruapan, Mich. sostenido por el Partido Socialista, y con ese motivo pasó a la ciudad de aquel nombre, a sea de Uruapan, con objeto de sostener y propagar su candidatura. En dicha ciudad fué reducido a prisión el día 26 de julio último por orden del Juez de Primera Instancia de aquel Distrito, por el supuesto delito de injurias al Gobierno de la expresada Entidad Federativa, y no habiéndole méritos para decretar su prisión preventiva, en virtud de haber^{se} desvirtuado la acusación, se le puso en libertad bajo protesta o fianza. Al día siguiente fué de nuevo reducido a prisión por mandato del Juez de Distrito en el referido Estado, Lic. Mariano Palacios, bajo el pretexto de habérselo acusado del delito de sedición y tumulto. Interpuesto recurso ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara contra ese acto, se mandó suspender y poner en libertad a mi representado, por lo cual y estando el señor [Redacted] en posesión de su credencial como diputado propietario electo por dicho distrito, emprendió su regreso a esta capital a fin de presentarse a las juntas preparatorias de la XVIII Legislatura; más a su paso por Morelia fué nuevamente aprehendido, de orden del Procurador General de Justicia de Michoacán, e internado a la cárcel penitenciaria, bajo el pretexto de encontrarse a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara. Habiendo recurrido ante la -



Al referirse a este Oficio, manifiestase al número y Decalón que lo giró.

SECCION DE ACUERDOS.

Núm. _____

U.L.

justicia federal representada en Moralia por el Lic. Mariano Palacios, mediante escrito, en demanda de apoyo - por parte de dicha justicia, tal funcionario se negó no sólo a proveer la petición, más ni siquiera a admitir ésta. Nuevamente apoyado el señor [redacted] por el Juez de Distrito de Guadaluajara, quien dió orden al de Michoacán para que se le pasiese en libertad, este último funcionario se niega rotundamente a ello, se protesta que ignora. En tal virtud, A Uca, Ciudadanos Registrados, pido con fundamento en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se dé entrada a mi demanda, y se me tenga como parte en este asunto, a fin de que se pida por ese Honorable Cuerpo, y por la vía telegráfica, al Juez de Distrito de Michoacán, explique su conducta en el caso de que se trata, puesto que es, a todas luces - arbitraria y arbitraria. Igualmente, y con fundamento en el artículo 29 de la Constitución General de la República, y hecho vez que mi representado ha otorgado ya la fianza respectiva, suplico a esa respetable corporación me sirva ordenar telegráficamente la inmediata libertad del señor [redacted] a fin de que se presente ante la Cámara de la Unión a registrar su credencial y tomar parte en la discusión de ella. Protesto lo necesario. México, agosto 15 de 1915. [redacted] Rúbrica. Lo que comunico a Ud. para que se sirva informar por esta vía. El Secretario de Acuerdos. - [redacted] Rúbrica.

Un sello que dice: Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. - [redacted]

En la queja presentada por usted, en representación de [redacted] contra el Juez de Distrito de Michoacán, la Suprema Corte con fecha de ayer previó el nuncio que sigue: "Formese y regístrese el expediente relativo a la queja que el ciudadano [redacted] en representación de [redacted] expuso ante esta

Cédula.



SECCION de Honorarios.

Núm. _____

E. J.

actuado en dicho procedimiento. A la vez [redacted] pidió ante el Ciudadano Juez de Distrito de Guadalajara, amparo contra mí, fundándose en los mismos hechos que motivaron su primera queja ante esa Superioridad, hechos falsos como ante la misma le ha demostrado al rendir el informe justificado. El expresado señor Juez de Distrito de Guadalajara, no previno quedase [redacted] a su disposición, "en el lugar donde se encontrara" según mensaje de 29 de julio anterior. Ignorándose por este Juzgado, que irriega se hubiere puesto en libertad, tanto por no fundada su aprehensión, como por ser nulas las actuaciones que se hubieran practicado en el amparo que promovió ante el Juez Primero de Uruapan, y sobre todo por ignorar toda especie de determinación relativa a su libertad que hubiese dictado por el referido Juez Primero en el amparo que indebidamente admitió, al suscribir al saber por mensaje de 9 del actual procedimiento de Uruapan que [redacted] llegaba a este señalamiento libre, creyó de su deber proceder a su detención, tanto por estar sub judice en este Juzgado por la repetida solicitud al amparo, como por cumplir lo ordenado por el señor Juez de Distrito de Guadalajara en su citado mensaje de 29 de julio, circunstancias por las que ordenó al Ciudadano Gobernador, a servirse proceder a la detención de aquél, dejándolo a disposición del expresado Juez de Guadalajara. Ese funcionario obedeció la determinación comunicada en ejecución al Procurador del Estado, y ambas no comunicaron por los oficios correspondientes, haberse aprehendido a [redacted] quedando a disposición del funcionario judicial de Guadalajara, lo que también se informó al mismo señor Juez de Distrito de dicho lugar. Por virtud de la aprehensión que el Gobierno local hizo de [redacted] en cumplimiento de lo mandado por el suscrito, pidió contra él y al Procurador amparo; y como obraron en con-

plimiento de una determinación dada por el suscrito, se consideró impedido para conocer de él conforme al artículo 695- fracción III del Código Federal de Procedimientos, careciendo de libertad para revocar su propia determinación, y apoyándose en el artículo 697 del propio Ordenamiento, lo remitió a esa Superioridad para la calificación de la excusa. Debe advertirse que el señor Juez de Distrito de Jalisco en mensaje de 15 de mes en curso y recibido en este Juzgado el 14, no manifestó que las expresiones [REDACTED] se quejaron ante él de haber sido el primero reintegrado a pesar de disfrutar de libertad condicional. "Si así fue" no indicaba, lo restituyera en el derecho de libertad; pero como su disposición es condicional y este Juzgado carece de conocimiento respecto a que [REDACTED] hubiese disfrutado de libertad condicional, comunicó al señor Juez de Distrito de Jalisco el hecho de conocimiento en sueldo a la libertad condicional, y por lo mismo, su silencio me hace comprender la ratificación de su reiterado mensaje. De lo expuesto se advierten las falsas aseveraciones de [REDACTED] pues no es exacto que por mi causa se perjudicó en los derechos que pudiera ejercitar en el Congreso de la Unión como candidato a Diputado, [REDACTED] y de las comprobaciones adjuntas al primer informe se verá que [REDACTED] está comprendido en la prohibición establecida en los artículos 39 fracción VI, y 41 de la Ley Electoral, lo que rebela que el procedimiento me tiene a embargo sus funciones como candidato. He de constatarle la determinación del señor Juez de Distrito de Jalisco, porque en tanto no cese de disfrutar de [REDACTED] en la libertad condicional, así lo tiene, así se constata que disfrutaba de tal derecho, que ni poder cumplir lo dispuesto por aquél funcionario dejándole a su disposición su libertad de detención y en cumplimiento de lo que ordenó. He de advertir que no habiéndose obediencia de dicha resolución en el compare que presenté contra el Gobernador y Procurador del Estado; pues declarándose impedito para revocar por virtud de esa resolución mi propia determinación, remito los autos a esa Superioridad para la calificación de la excusa. El suscrito suplica atentamente a esa respetable Su-

Corte Suprema, en su ocurrencia de quince del actual, contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán. Fídase informe por telégrafo al referido Juez de Distrito, sobre el contenido del curso de queja, transcribiéndoselo al efecto y ordenándole que lo rinda inmediatamente por la misma vía. Recibido ese informe, agréguese a este expediente y dése cuenta."=Lo que hago saber a usted por medio de la presente cédula, que fija a las dos de la tarde de hoy, en la puerta de este H. Tribunal, por no haber designado casa para oír notificaciones en esta Capital.=México, diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.-L. Deltrán U.-Rúbrica.

Informe del Juez de Distrito de Michoacán y su copia marginal de la Corte.

Al margen un sello que dice: Juzgado de Distrito.-Michoacán de Ocampo.-Núm. 175.=Al mismo margen un acuario que dice: México, 22 de agosto de 1918.=Pase al estudio del Sr. Ministro Romáez, en cuyo poder se encuentran los antecedentes.=Lo acordó y publica el Ciudadano Magistrado Colunga en funciones de Presidente de la S. Corte de Justicia de la Nación.-Una rúbrica.-F. Parada Ray.-Rúbrica.=Al centro: Ciudadano-Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-México.-D.F.=En contestación al mensaje número 951 en que se me inserta la queja de 12 del propio mes interpuesta por [redacted] recibida hoy, pase a rendir el informe justificada que se me pide.=De causa para motivar las quejas con que interrumpe [redacted] las atenciones de esa H. Superioridad, pero creo obrar dentro de la ley y ojalá así lo juzgue esa R. Superioridad.=Verificada la aprehensión de [redacted] en Uruapan el 27 del pasado, por orden de este Juzgado en cumplimiento del auto de 9 de febrero anterior, proveído en la causa que se le instruye desde el 9 de junio del año pasado, por sedición o tumulto, según aparece de los informes rendidos por este Juzgado con motivo de la primera queja de Méjico de 1/a del actual, el propio [redacted] pidió amparo ante el Juez Primero de Uruapan, contra actos del Juez Segundo, executor de la orden y del suscrito. El Juez Primero sin jurisdicción para conocer de ese recurso, según lo determina el artículo 696 del Código Federal de Procedimientos, dió entrada al amparo, motivo por el cual ocurrió en queja ante esa superioridad y por la vía telográfica su mensaje de 29 de julio anterior, pidiendo declarase la nulidad de lo

96

de Acuerdos.

M.L.

Valle de la Suprema Corte.

perioridad, se sirva distraer sus múltiples atenciones para resolver la queja que ante la misma interpuso por telégrafo el 29 de julio anterior, juntamente con las que no-
 tivan los informes remitidos en fecha de hoy, por la afinidad que existen entre las mismas, tendientes a obtener la libertad de [redacted] subplantándose inexactos hechos. =
 R. Superioridad. las protestas de mi consiliación. =
 Constitución y Reformas. - Morelia, 17 diecisiete de agosto de 1915 mil novecientos dieciocho. = El Juez de Distrito. -
 M. Palacios. - Rúbrica. -----

15415.-Recibido a las nueve de la mañana del veinticinco de agosto de mil novecientos dieciocho, por correo, con una copia de constancias en tres fojas útiles. Conste. - Martínez. - ff. de P. -----

Ciudad de México, Acuerdo Pleno del día diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho. = Visto este expediente formado con motivo de la queja expuesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el ciudadano [redacted] en nombre del ciudadano [redacted] contra el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Michoacán; y-RESULTANDO:-Primero.-En escrito de veintinueve de julio último, dirigido al ciudadano Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, [redacted] en representación de [redacted] se quejó contra el Juez de Distrito de Michoacán, exponiendo: que [redacted] había ido a Uruapan a iniciar los trabajos correspondientes al éxito de su candidatura de Diputado al Congreso de la Unión; pero sus enemigos políticos, buscando la manera de entorpecer su propaganda, lograron que fuera encarcelado. Sabedor el Ministro de Gobernación de lo ocurrido, ordenó la libertad del detenido; pero el Juez de Distrito de Michoacán, licenciado Mariano Palacio, mandó aprehenderlo nuevamente y conducirlo a Morelia, como presunto reo de -
 adición. = Segundo. - En quince de agosto próximo pasado, el aludido [redacted], como representante de [redacted] presentó,

443

ante esta Corte, nueva queja en contra del Juez de Distrito de Michoacán, en la cual repite la narración de hechos de su queja anterior y agrega: que, con motivo de la nueva aprehensión de [REDACTED] ordenada por el Juez de Distrito de Michoacán, se pidió amparo contra este acto, ante el Juez de Distrito de Jalisco, quien suspendió el acto y mandó poner en libertad al quejoso, por lo que, y estando en posesión de su credencial de diputado, emprendió su regreso a esta capital; mas, a su paso por Morelia, fué nuevamente aprehendido e internado en la cárcel, por orden del Procurador de Justicia de Michoacán, se pretexto de encontrarse [REDACTED] a disposición del Juez de Distrito de Jalisco. Habiendo ocurrido ante el de Distrito de Michoacán, este funcionario se negó, no sólo a proveer la petición, sino a recibirla; y apoyado [REDACTED] por aquel Juez, el de Jalisco, -- quien ordenó al de Michoacán que pusiera en libertad al reo, este funcionario se niega rotundamente a ello. Tercero. -- Admitidas las quejas, se pidieron informes justificados al Juez de Distrito de Michoacán, quien, con relación a la primera, manifestó: que el Jefe de la Oficina Federal de Telégrafos en ese Estado, denunció ante el Gobierno local, en seis de junio del año anterior, a [REDACTED] como autor de un motín del que resultó apedreada la Oficina Telegráfica, insultados los empleados y golpeados uno de ellos y el hijo del Jefe denunciante. Turnada la denuncia al Juzgado de Distrito, se recibieron las declaraciones de trece personas, y en nueve de febrero último, en virtud de que las diligencias practicadas arrojaban datos bastantes para proceder en contra de [REDACTED] se decretó la detención de éste. En veinticinco de marzo del mismo año se mandó suspender el procedimiento por estar el inculpado sustraído a la acción de la justicia; y en veintisiete de julio siguiente, tornándose noticia de que [REDACTED] podía hallarse en Uruapan, se mandó cumplir con el auto de nueve de febrero anterior, que disponía la detención del procesado. En cuanto a la segunda queja, expuso: que verificada la aprehensión de [REDACTED] en Uruapan, éste pidió amparo ante el Juez Primero de Primera Instancia, ##



Se refieren a esta Oficina, Manifiesto
número 41 número y Sección que lo giró.

de Acuerdos.
SECCION

Num.

D.L.

contra los actos del Juez Segundo y del informante, y habiéndoselo dado entrada a la demanda, el Juez de Distrito de Michoacán recurrió en queja ante esta Corte a fin de que declare la nulidad de lo actuado por dicho Juez Primero de Uruapan. A la vez, [redacted] pidió amparo en nombre de [redacted] ante el Juez de Distrito de Jalisco, fundándose en las mismas razones que motivaron la primera queja, y este funcionario, en telegrama de veintinueve de julio anterior, dispuso que [redacted] comparezca a su disposición en el lugar en que se encontrara. Que, ignorándose en el Juzgado de Distrito de Michoacán que el Juez de Primera Instancia de Uruapan hubiera mandado poner en libertad al quejoso, al saber que éste llegaría a Morelia en completa libertad, el Juez informante mandó detenerlo para cumplir con lo dispuesto por el de Distrito de Jalisco, a quien dió aviso desde luego. Que la aprehensión referida motivó que [redacted] pidiera amparo contra actos del Gobernador y del Procurador del Estado; pero como éstos habían obrado en cumplimiento de una orden del Juez de Distrito de Michoacán, éste se consideró impedido para conocer del amparo y remitió los autos a esta Corte, a fin de que se calificara la excusa. Finalmente, que el Juez de Distrito de Jalisco, en mensaje de trece de agosto último, le comunicó que [redacted] y [redacted] se habían quejado de que el primero fué reconvenido, a pesar de disfrutar de libertad cautelar, y que "si así era", le restituya en el derecho de su libertad; pero como tal disposición es condicional, y el Juzgado de Michoacán no tiene conocimiento de que [redacted] disfrute de libertad bajo caución, le comunicó así al de Jalisco el que ha guardado silencio. =

Quarto.-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en oficio fechado el quince del citado agosto, se dirigió a esta Corte transcribiendo algunas constancias del expediente formado con motivo de la aprehensión del diputado [redacted] a fin de que se respetara en éste el fuero consti-

tucional establecido por la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, y, con tal motivo, se pidió informe al Juez de Distrito de Jalisco, quien lo rindió, por telégrafo, exponiendo, en resumen: que tan pronto como supo la última detención del quejoso, quien aseguraba gozar de libertad caucional concedida por el Juez Primero de Primera Instancia de Orizaba, dirigió al Juez de Distrito de Michoacán un telegrama manifestándole que si [REDACTED] estaba disfrutando de ese beneficio, debía restituírsele en el derecho de que legalmente estaba usando, pues el efecto de que el quejoso quedara a disposición del Juez de Distrito de Jalisco, no podía ser el de que se le aprehendiera nuevamente.-Que el Juez de Michoacán contestó diciendo que no tenía noticias de que [REDACTED] disfrutara de libertad caucional, por lo que se pidió informe sobre el particular al Juez Primero de Primera Instancia de Orizaba, quien se lo ha rendido.-Quinto.-[REDACTED] ha quedado en libertad absoluta en virtud del acuerdo de esta Corte, de fecha diez y siete de agosto último, comunicado al Juez de Distrito de Michoacán por la vía telegráfica.-CONSIDERANDO.-=Primero.-Que el fuero constitucional para los representantes del pueblo, comienza desde el día de su elección, según lo expresa la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis cuya vigencia es evidente, lo cual significa que ninguna autoridad por elevada que sea puede restringir la libertad personal de un presunto diputado cuando éste justifica su mandato con la posesión de una credencial.=Segundo.-Que la queja del señor [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] tiene como materia un asunto trascendental y grave, que cae bajo el precepto del artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles Federales por lo que ve al peligro que indica el quejoso, corre la vida del ciudadano [REDACTED] circunstancia que, agregada a lo preceptuado por la ley electoral vigente, respecto de la prohibición de restringir la libertad de los candidatos presuntos diputados, todo lo cual constituye la obligación de esta Suprema Corte de revisar el acto materia de la queja.=Tercero.-Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión asegura en



Al referirse a esta Oficina, mencionese el número y Sesión que lo giró.

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

E.L.

la comunicación número mil trescientos sesenta y nueve, de quince de agosto de este año; que el representante del quejoso, señor [REDACTED] goza de fuero constitucional y esta aseveración es una prueba de que el señor [REDACTED] tiene el carácter de presunto diputado, circunstancia que obliga a la aplicación de la ley invocada (de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis) que no está derogada; lo cual nos obliga a estimar que se ha violado esta ley, en su artículo sexto. =Cuarto.= Que la Ley electoral de fecha primero de julio del año en curso, en su artículo ciento veintidós, establece de una manera clara que no podrá restringirse la libertad de ningún candidato presunto diputado, y que este precepto no hace más que confirmar la ley anterior de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, teniendo en cuenta que, de ser lo contrario, no podrían quedar integradas las Cámaras de la Unión, en su fecha constitucional, lo cual conduce a afirmar que la detención del señor Arriaga ha sido en contravención de estos preceptos que son de interés público. =Quinto.= Que la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en su artículo tercero, fracción II, establece como causa de responsabilidad dictar resoluciones contra el texto expreso de la ley, y no tiene duda que, contrariándose los preceptos tanto de la Ley Electoral como la de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, se ha incurrido por error o por otro motivos en esta infracción, toda vez que se ha mandado detener y apresar por el Juez de Distrito de Michoacán a un candidato presunto diputado al Congreso de la Unión, y que el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación manda que, sin más trámites que el escrito de queja (se entiendo que siendo ésta procedente) se consigne el hecho al Ministerio Público

para que éste inicie ante el Juez competente el juicio respectivo, por todo lo expuesto se resuelve:=-Primero.-Es procedente la queja presentada ante esta Suprema Corte de la Nación, por el señor [REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán.-Segundo.-Se revoca, por tanto, el auto de detención dictada por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender al señor [REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor para que ocurra desde luego a presentarse a la Cámara de Diputados.-Tercero.-Consígnese el caso al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-Por unanimidad de once votos, en cuanto al primer punto; por mayoría de ocho contra tres de los señores Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto al segundo punto; y por mayoría de siete votos, contra cuatro de los ciudadanos Magistrados Martínez Alomía, García Parra, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, en cuanto al tercero y último, lo resolvieron y firman los ciudadanos Presidente y Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.-E. M. de los Ríos.-José M. Truchuelo.-Albó M. González.-E. B. Cruz.-Enrique Moreno.-E. García Parra.-S. Martínez Alomía.-A. de Valle.-V. Pimentel.-Enriq Colunga.-Agta Urdapilleta.-F. Parada Gay.-Rúbricas.-----

Al margen de la sentencia:-Proyecto redactado por el señor Ministro González, y aprobado en la sesión del día 5 de septiembre.-Visto Bueno.-A. M. González.-Rúbrica.-----

En veintiocho de septiembre, que se me pasó este expediente, notificado el señor Procurador de la República, dijo lo oye y firmó.-P. A. de la Garza.-M. Beltrán J.-Rúbrica.-----

En veintiocho de septiembre, a la una y media de la tarde, por no haber designado casa para oír notificaciones en esta Capital, fijé cédula en la puerta de este H. Tribunal para hacerla noti-

94.



Al referirse a este Oficio, menciónase el número y Sección que lo giró.

placencia respectiva, al quejoso [redacted] en representación de [redacted] Conste.-M. Beltrán G.-Múbrica.

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

G.L.

En trámite de expedientes, quedó notificado de la anterior dispositiva al quejoso [redacted] en representación de [redacted] según lasédula que a las once de la tarde ygrage a fojas noventa y tres.-M. Beltrán G.-Múbrica.

Cédula de notificación.

Señor [redacted] en la queja presentada por usted, en representación de [redacted] contra el Juez de Distrito de Michoacán, con fecha 17 de agosto último, promueve una reclamación que concluye con la siguiente dispositiva:="Primero.-En los precedentes la queja presentada ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el señor don [redacted] contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán.Segundo.-Se revoca, por tanto, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender [redacted] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y revocado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, - que ordenó únicamente que [redacted] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor que ocurra desde luego a presentarse a la Cámara de Diputados.-Tercero, Consignese al caso al ciudadano Procurador General de la República - para los efectos del artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."= Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula que se hizo a la vez y medio de la tarde de hoy, en la puerta de este H. Tribunal por no haber designado casa para sus notificaciones en este capital.=México, 25 veintiocho de septiembre de 1918 mil novecientos dieciocho.=M. Beltrán G.-Múbrica.

Y se origina la presente copia que consta de treinta fojas útiles, para hacer la consignación al ciudadano Procurador General de la República, para los efectos del artículo sexto - transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de lo mandado por esta Suprema Corte de Justicia, en el tercer punto resolutivo de su sentencia de fecha diez y siete de agosto próximo pasado, que dictó en el expediente formado con motivo de la queja expuesta por [REDACTED] en nombre de [REDACTED] contra el Jefe de Distrito del Estado de Michoacán.

E. R. - M. Palacios. - José Guzmán V. - Srío. - se - C. - se - y - V. - 45 oca -
renta - México, D. F. - se - ya rendido - y tumulto - para - re - se - la per -
sona o su - que - su - la - un - se - Reitero a esa R. Superioridad las
protestas de mi consideración.

México, D. F., siete de noviembre de mil novecientos diez
y ocho.

El Secretario de Acuerdos,





quince del mismo se entregan al C. Redactor del Semanario Judicial dos copias de la ejecutoria para su publicación; firmando por su recibo

J. M. González

En dos de diciembre siguiente se agrega a fojas 96 el oficio n.º 15210 del Procurador General de la República y se le contestó de contenido conforme a la minuta n.º 2007A. de fojas 97.

P. Rodríguez
GM





Al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
P r e s e n t e .

Sección Primera.
Mesa Primera.

Número. 15710
15 de octubre de 1918

El Jefe de la Sección de Justicia de la Nación.

Con el atento oficio número 1823 A de fecha 8 de -- los corrientes expedido por la Sección de Acuerdos, he tenido el honor de recibir en treinta fojas útiles copia -- certificada del expediente formado con motivo de la queja expuesta por [redacted] en nombre de [redacted] [redacted] contra actos del C. Juez de Distrito del Estado de Michoacán, que se remitió a esta Procuraduría, en virtud de lo mandado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el tercer punto resolutive de su sentencia dictada el 17 de agosto último en dicho expediente.

En debida respuesta me permito comunicar a ese Alto Tribunal, que esta Procuraduría, con apoyo en los artículos 24, 26 fracción IV, 27 y 6/o. transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ha consignado el asunto de que se trata al C. Juez de Distrito en el Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes.

Protesto a usted mi muy distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, a 18 de noviembre de 1918;

El Procurador por Ministerio de la Ley.

24247

Partido a un lima de la Sarda del veinte
nove de mayo con ocasion de los quince del
mes de la Provincia Martina
of. de P.





de Acuerdos.

S. J. J.

Al C. Procurador General de la Nación, por Ministerio de la
Ley.

P r e s e n t e.

Por su oficio número 1521 de fecha 15 de noviembre próximo pasado, la Suprema Corte de Justicia queda enterada, de que con esa fecha ha confirmado Ud. al Juez de Distrito en el Estado de Jalisco, los hechos denunciados por [REDACTED] en nombre de [REDACTED] contra el Juez de Distrito de Michoacán.

Protesto a Ud. en distinguida consideración.

CONCORDIACION Y REFORMAS, México, 2 de diciembre de 1915.

Por el Secretario de Acuerdos.

[Handwritten signature]





Al referirse a este Oficio, mené-
nate el número y Sección que lo giró.

Ciudad de México, Acuerdo Pleno del día diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.-Visto este expediente formado con motivo de la queja expuesta ante la Sección de Acuerdos, Suprema Corte de Justicia de la Nación por el ciudadano

Núm. _____

R.S./J.L.

en nombre del ciudadano [REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Michoacán, y RESULTANDO.-Primero.-En escrito de veintinueve de julio último, dirigido al ciudadano Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, [REDACTED] en representación de [REDACTED] se quejó contra el Juez de Distrito de Michoacán, exponiendo: que [REDACTED] había ido a Uruapan a iniciar los trabajos correspondientes al éxito de su candidatura de Diputado al Congreso de la Unión; pero sus enemigos políticos, buscando la manera de entorpecer su propaganda, lograron que fuera encarcelado. Sabedor el Ministro de Gobernación de lo ocurrido, ordenó la libertad del detenido; pero el Juez de Distrito de Michoacán, licenciado Mariano Palacio, mandó aprehenderlo nuevamente y conducirlo a Morelia, como presunto reo de sedición.-Segundo.-En quince de agosto próximo pasada, el aludido [REDACTED] como representante de [REDACTED] presentó ante esta Corte, nueva queja en contra del Juez de Distrito de Michoacán, en la cual repite la narración de hechos de su queja anterior y agrega que, con motivo de la nueva aprehensión de [REDACTED] ordenada por el Juez de Distrito de Michoacán, se pidió amparo contra este acto, ante el Juez de Distrito de Jalisco, quien suspendió el acto y mandó poner en libertad al quejoso, por lo que, y estando en posesión de su credencial de diputado, emprendió su regreso a esta capital; mas, a su paso por Morelia, fué nuevamente aprehendido e internado en la cárcel, por orden del Procurador de Justicia de Michoacán, se pretexto de encontrarse [REDACTED] a disposición del Juez de Distrito de Jalisco. Habiendo ocurrido ante el de Distrito de Michoacán,

este funcionario se negó, no sólo a proveer la petición, sino a recibirla; y apoyado [REDACTED] por aquel Juez, el de Jalisco, quien ordenó al de Michoacán que pusiera en libertad al reo, este funcionario se niega rotundamente a ello. Tercero.-Admitidas las quejas, se pidieron informes justificados al Juez de Distrito de Michoacán, quien, con relación a la primera manifestó: que el Jefe de la Oficina Federal de Telégrafos en ese Estado, denunció ante el gobierno local, en seis de junio del año anterior, a [REDACTED] como autor de un motín del que resultó saqueada la Oficina Telegráfica, insultados los empleados y golpeados uno de ellos y el hijo del Jefe denunciante. Turnada la denuncia al Juzgado de Distrito, se recibieron las declaraciones de trece personas, y en nueve de febrero último, en virtud de que las diligencias practicadas arrojaban datos bastantes para proceder en contra de [REDACTED] se decretó la detención de éste. En veinticinco de marzo del mismo año se mandó suspender el procedimiento por estar el inculpaado sustraído a la acción de la justicia; y en veintisiete de julio siguiente, teniéndose noticia de que [REDACTED] podía hallarse en Uruapan, se mandó cumplir con el auto de nueve de febrero anterior, que disponía la detención del procesado. En cuanto a la segunda queja, expuso: que verificada la aprehensión de [REDACTED] en Uruapan, éste pidió amparo ante el Juez Primero de Primera Instancia, contra los actos del Juez Segundo y del informante, y habiéndose dado entrada a la demanda, el Juez de Distrito de Michoacán ocurrió en queja ante esta Corte a fin de que declare la nulidad de lo actuado por dicho Juez Primero de Uruapan. A la vez, Múgica pidió amparo en nombre de [REDACTED] ante el Juez



Se referirá a este Oficio, monótono al número y Sesión que lo giró.

SECCION de Acuerdos.

Núm. _____

R.S./J.L.

de Distrito de Jalisco, fundándose en los mismos hechos que motivaron la primera queja, y este funcionario, en telegrama de veintinueve de julio anterior, dispuso que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en que se encontrara. Que, ignorándose en el Juzgado de Distrito de Michoacán que el Juez de Primera Instancia de Uruapan hubiera mandado poner en libertad al quejoso, al saber que este llegaría a Morelia en completa libertad, el Juez informante mandó detenerlo para cumplir con lo dispuesto por el de Distrito de Jalisco, a quien dió aviso desde luego. Que la aprehensión referida motivó que [REDACTED] pidiera amparo contra actos del Gobernador y del Procurador del Estado, pero como éstos habían obrado en cumplimiento de una orden del Juez de Distrito de Michoacán, éste se consideró impedido para conocer del amparo y remitió los autos a esta Corte, a fin de que se calificara la excusa. Finalmente, que el Juez de Distrito de Jalisco, en mensaje de trece de agosto último, le comunicó que [REDACTED] y [REDACTED] se habían quejado de que el primero fue reaprehendido, a pesar de disfrutar de libertad cautional, y que "si así era", lo restituya en el derecho de su libertad; pero como tal disposición es condicional, y el Juzgado de Michoacán no tiene conocimiento de que [REDACTED] disfrute de libertad bajo caución, lo comunicó así al de Jalisco al que ha guardado silencio. -Cuarto.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en oficio fechado el quince del citado agosto, se dirigió a esta Corte transcribiendo algunas constancias del expediente formado con motivo de la aprehensión del diputado [REDACTED] a fin de que se respetara en éste el fuero constitucional establecido por la ley de seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, y, con tal motivo, se pidió informe al Juez de Distrito de Jalisco, quien lo rindió, por telégrafo, exponiendo, en resumen: que tan pronto como supo la última detención del quejoso, quien asegura-

ha gozar de libertad sancional concedida por el Juez
Primero de Primera Instancia de Uruapan, dirigió al
Juez de Distrito de Michoacán un telegrama manifestán-
dole que si [REDACTED] estaba disfrutando de ese benefi-
cio, debía restituirsele en el derecho de que legal-
mente estaba usando, pues el efecto de que el quejoso
quedara a disposición del Juez de Distrito de Jalisco,
no podía ser el de que se le aprehendiera nuevamente.
Que el Juez de Michoacán contestó diciendo que no te-
nía noticias de que [REDACTED] disfrutara de libertad san-
cional, por lo que se pidió informe sobre el particular
al Juez Primero de Primera Instancia de Uruapan quien no
lo ha rendido.=-Quinto.-[REDACTED] ha quedado en libertad ^a ab-
soluta en virtud del acuerdo de esta Corte, de fecha diez
y siete de agosto último, comunicado al Juez de Distri-
to de Michoacán por la vía telegráfica.-CONSIDERANDO:=-
Primero.-Que el fuero constitucional para los represen-
tantes del pueblo, comienza desde el día de su elección
según lo expresa la ley de seis de junio de mil ocho -
cientos noventa y seis cuya vigencia es evidente, lo -
cual significa que ninguna autoridad por elevada que sea
puede restringir la libertad personal de un presunte
diputado cuando éste justifica su mandato con la pose-
sión de una credencial.=-Segundo.-Que la queja del señor
[REDACTED] en representación del -
ciudadano [REDACTED] tiene como materia un asunto
trascendental y grave, que cae bajo el precepto del -
artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código de Pro-
cedimientos Civiles Federales por lo que ve al peligro
que indica el quejoso, corre la vida del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] circunstancia que, agregada a lo preceptuado por la -
ley electoral vigente, respecta de la prohibición de res-
tringir la libertad de los candidatos pres-untes diputados.



*Si referirse a esta Oficina, manifi-
nese el número y Sección que lo giró.*

todo lo cual constituye la obligación de esta Suprema Cor-
te de revisar el acto materia de la queja.=-Tercero.=-Que la
Comisión Permanente del Congreso de la Unión asegura en la
SECCION DE ACUERDOS. comunicación número mil trescientos sesenta y nueve, de quir

Núm. _____

R.S. / J.L.

ce de agosto de este año; que el representado del quejoso
señor [REDACTED] goza de fuere constitucional y esta ase-
veración es una prueba de que el señor [REDACTED] tiene el ca-
rácter de presunto diputado, circunstancia que obliga a la
aplicación de la ley invocada (de seis de junio de mil ocho-
cientos noventa y seis) que no está derogada, lo cual nos
obliga a estimar que se ha violado esta ley, en su artículo
sexto.=-Cuarto.=-Que la ley electoral de fecha primero de ju-
lio del año en curso, en su artículo ciento veintidós, esta-
blece de una manera clara que no podrá restringirse la li-
bertad de ningún candidato presunto diputado, y que este pre-
cepto no hace más que confirmar la ley anterior de seis de
junio de mil ochocientos noventa y seis, teniendo en cuenta,
que, de ser lo contrario, no podrían quedar integradas las
Cámaras de la Unión, en su fecha constitucional, lo cual -
conduce a afirmar que la detención del señor [REDACTED] ha sido
en contravención de estos preceptos que son de interés públi-
co.=-Quinto.=-Que la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal
en su artículo tercero, fracción XI, establece, como causa
de responsabilidad dictar resoluciones contra el texto ex-
preso de la ley, y no tiene duda que, contrariándose los -
preceptos tanto de la Ley Electoral como la de seis de junio
de mil ochocientos noventa y seis, se ha incurrido por error
o por otros motivos en esta infracción, toda vez que se ha
mandado detener y apresar por el Juez de Distrito de Michoa-
cán a un candidato presunto diputado al Congreso de la Unión
y que el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial
de la Federación manda que, sin más trámites que el escrito
de queja, (se entiende que siendo ésta procedente) se consig

na' el Escho al Ministerio Público para que este inicie ante el Juez competente el juicio respectivo, por todo lo expuesto se resuelve:—Primero.—Es procedente la queja presentada ante esta Suprema Corte de la Nación por el señor [REDACTED] contra el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán.—Segundo.—Se revoca, por tanto, el auto de detención dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Michoacán, por el cual mandó aprehender al señor don [REDACTED] pretendiendo que con él cumplía lo acordado y mandado por el ciudadano Juez de Distrito de Jalisco, que ordenó únicamente que [REDACTED] quedara a su disposición en el lugar en donde se encontrara, debiendo quedar en libertad este señor para que ocurra desde luego a presentarse a la Cámara de Diputados.—Tercero.—Consígnese el caso al ciudadano Procurador General de la República para los efectos del artículo sexto transitorio de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.—Por unanimidad de once votos, en cuanto al primer punto; por mayoría de ocho votos contra tres de los señores Magistrados Moreno, Cruz y Pimentel, en cuanto al segundo; y por mayoría de siete votos, contra cuatro de los ciudadanos Ministros Martínez Alomía, García Parra, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, en cuanto al tercero y último, no resolvieron y firman los ciudadanos Presidente y Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.—E.N. de los Ríos.—José M. Truchuelo.—Albo. N. González.—M. E. Cruz.—Enrique Moreno.—E. García Parra.—S. Martínez Alomía.—A. de Valle.—V. Pimentel.—Enriq. Colunga.—Agtn. Urdapilleta.—F. Parada Gay.—Rúbricas.-----

Es copia fiel sacada de su original que obra en el expediente número ciento cincuenta y cinco, del corriente año, formado por la Sección de Acuerdos, con motivo de la queja expuesta ante esta Suprema Corte de Justicia, -



Al referirse a este Oficio, menciónase el número y Sesión que lo giró.

por el ciudadano [redacted] por [redacted]
contra el ciudadano Juez de Distrito del Estado de Michoacán,
al que me remito. Lo certifico. =E.R.= punto. = Vale.

SECCION de Acuerdos.

México, catorce de noviembre de mil novecientos diez y

Núm. _____ ocho.

R.S./J.L.

El Secretario de Acuerdos.

